



## MINISTERIO DEL TRABAJO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	R. L. A.
Aprobó	C. M.

DECRETO NÚMERO 2363 DE 2019

( 26 DIC 2019)

Por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 en relación con la forma de pago del beneficio económico periódico o anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 87 de la Ley 1328 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso decimo segundo del artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, establece “*(...) la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al Salario Mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión*”.

Que el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009 “*Por el cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores, y otras disposiciones*” establece los requisitos mínimos necesarios para otorgar los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante Documento CONPES 156 de 2012 definió el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos, señalando que la base para realizar la liquidación del ingreso mensual o periódico para la vejez en ningún caso podría superar el 85% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Que el Decreto 604 de 2013 “*Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)*”, definió el pago mensual del beneficio en el numeral 1 del artículo 12, el cual señalaba que se podía “*contratar, a través de la administradora del mecanismo BEPS, con una compañía de seguros legalmente constituida, el pago de una suma de dinero mensual o beneficio económico periódico, hasta su muerte, con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados y el subsidio periódico a que haya lugar. Este beneficio no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente y se ajustará cada año de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior.*”

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 en relación con la forma de pago del beneficio económico periódico o anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos"

Que posteriormente el artículo 12 del Decreto 604 de 2013 fue modificado por el artículo 3 del Decreto 2983 de 2013, compilado en el Artículo 2.2.13.2.1. del Decreto 1833 de 2016 requisitos de ingreso.

Que en cuanto a la periodicidad del pago de la anualidad vitalicia se dispuso que, una vez el vinculado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.13.5.1. del Decreto 1833 de 2016 podrá, entre otras opciones, contratar a través de la administradora del mecanismo BEPS, en forma irrevocable con una compañía de Seguros de Vida legalmente constituida, una anualidad vitalicia pagadera bimestralmente y hasta su muerte, con cargo a los recursos ahorrados.

Que se hace necesario precisar que el valor mensual de la anualidad vitalicia no puede superar el valor del 85% de un salario mínimo legal mensual vigente, sin embargo, el pago de dicha anualidad se realizará bimestralmente.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016.**  
Modifíquese el artículo 2.2.13.5.2. relativo a la destinación de recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.13.5.2. Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos.** El beneficiario, una vez cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2.2.13.5.1. de este Decreto, podrá destinar los recursos para:

1. Contratar a través de la administradora del mecanismo BEPS en forma irrevocable, con una compañía de seguros legalmente constituida, el pago de un beneficio económico periódico o anualidad vitalicia hasta su muerte, con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados y el subsidio periódico a que haya lugar.

El valor del beneficio será liquidado mensualmente y no podrá superar en el mes el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) y deberá reajustarse cada año de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para el año inmediatamente anterior. En todo caso, con el fin de optimizar los costos operativos de este Servicio Social Complementario, el pago de la anualidad vitalicia o beneficio económico periódico deberá efectuarse bimestralmente.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 en relación con la forma de pago del beneficio económico periódico o anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos"

Si en el momento de contratar el pago de la anualidad vitalicia o beneficio económico periódico, los recursos aportados más sus rendimientos y el valor del incentivo periódico superan el porcentaje establecido en el presente artículo, el capital que exceda dicho porcentaje se devolverá al beneficiario del mecanismo BEPS, con sus respectivos rendimientos financieros.

2. Solicitar la devolución de la suma ahorrada y sus rendimientos en un único pago, evento en el cual no se hará acreedor al subsidio periódico. En este caso, la administradora del mecanismo BEPS deberá informar al beneficiario los riesgos de esta decisión.

3. Pagar total o parcialmente un inmueble de su propiedad. En este caso la administradora del mecanismo BEPS deberá informar al beneficiario los riesgos de esa decisión. En este evento se hará acreedor del subsidio periódico.

4. Trasladar los recursos al sistema general de pensiones observando las reglas del capítulo 7 de este título. En todo caso, el beneficiario no podrá obtener un doble subsidio proveniente del Estado relacionado con pensiones, incluyendo el sistema general de pensiones, simultáneamente con el incentivo o subsidio periódico establecido en el Servicio Social Complementario de BEPS.

**PARÁGRAFO 1.** Para la selección de la aseguradora que expedirá la anualidad vitalicia BEPS, la administradora deberá sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 2.36.2.1.1. del Decreto número 2555 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, salvo que suscriba convenio interadministrativo para la prestación de este servicio.

La administradora del mecanismo adelantará los trámites necesarios para la contratación de la anualidad vitalicia por parte del beneficiario del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos. En la cotización de la anualidad vitalicia, no se podrá incluir ningún monto para el pago de comisiones de intermediación de seguros. La anualidad vitalicia no estará sujeta a ninguna exclusión y la obligación del pago del beneficio se extinguirá con el fallecimiento del único beneficiario del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos.

**PARÁGRAFO 2.** Si la persona vinculada a BEPS fallece antes de cumplir la edad para hacerse acreedor al Beneficio Económico Periódico, el monto del ahorro realizado, más sus rendimientos les serán devueltos a los herederos, sin que se genere el subsidio del Estado. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que respecto de la exención del juicio de sucesión, la Superintendencia Financiera de Colombia fija para los establecimientos bancarios."

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 en relación con la forma de pago del beneficio económico periódico o anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos"

**Artículo 2. Derogatorias y vigencias.** Este Decreto modifica el artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**26 DIC 2019**

Dado en Bogotá D.C., a los



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

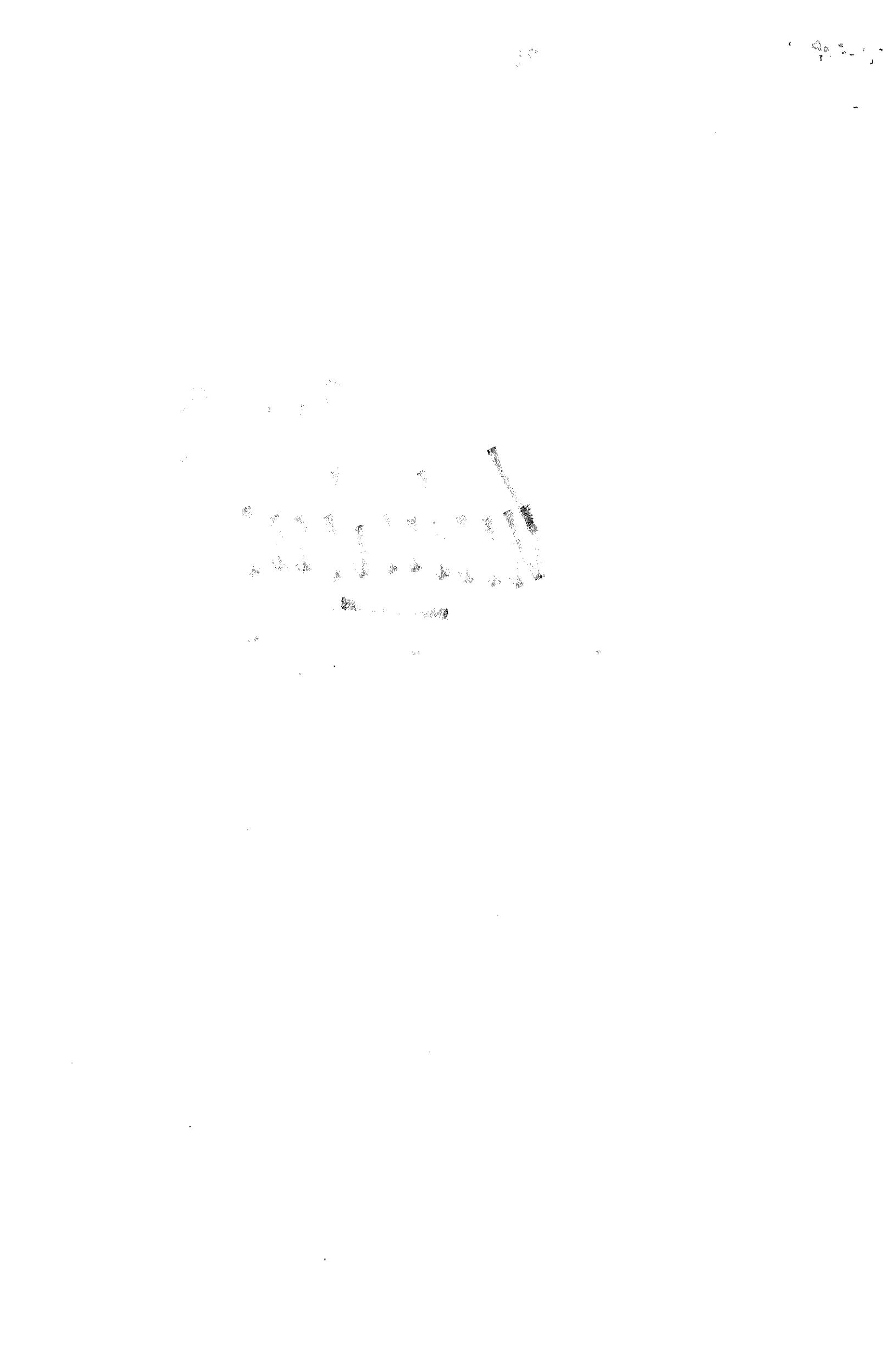


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DEL TRABAJO



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMO





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

10 DIC 2019 TCS

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201912000000051527
Fecha	2019-12-06 12:39:18 pm	
Remitente	Sede	CENTRALES DT
Depen	OFICINA ASESORA JURIDICA	
Destinatario	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Anexos	0	Folios 1

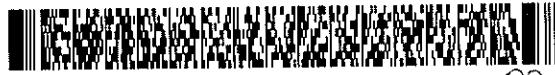
**COR08SE201912000000051527**

Bogotá. D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctor  
**GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
Secretario General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
Calle 7 No. 6-54  
Bogotá D.C.

MINHACIENDA Fecha: 09/12/2019 15:52:13  
Folios: 102



RADICADO: 1-2019-112910 30

ASUNTO: Proyecto de decreto "Por medio del cual se modifica el numeral primero del artículo 2.2.13.5.2 del decreto 1833 de 2016 en relación con la forma de pago del beneficio económico periódico o anualidad vitalicia del Servicio Social Compilatorio de Beneficios Económicos Periódicos".

Respetado doctor Quintero:

De manera atenta me permito remitir el proyecto de decreto mencionado en el asunto, debidamente suscrito por la Ministra del Trabajo, junto con los anexos requeridos para trámite de firma del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, si lo considera pertinente, para continuar con el correspondiente trámite.

Con el acostumbrado respeto,

**ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio del Trabajo

Anexos: Proyecto de Decreto, en cuatro (4) folios  
Memoria Justificativa original, en cuatro (4) folios  
Memoria Justificativa original, en cuatro (4) folios  
Constancia de publicación y soportes original, en cinco (5) folios  
Informe Globa original, en uno (1) folios  
Matriz de Observaciones y comentarios original, en uno (1) folios  
Soporte de hallazgo de la Contraloría, en (70) folios  
Proyecto de Decreto, devuelto de Presidencia en original en tres (3) folios  
Oficio de devolución de Presidencia, en un (1) folio

Elaboró: Diana G. 06/12/2019 Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

Bogotá, Diciembre 2019

### EL DIRECTOR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES

#### HACE CONSTAR:

Que se publicó en la página web de la entidad, por el término de 15 días a partir del 11 de abril hasta el 26 de abril del presente año, el Proyecto de Decreto “*Por el cual se modifica el numeral 1 del Artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos*”. con el fin de recibir comentarios del público, en los términos del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 270 de 2017, Los cuales deberían ser remitidos al correo: [cmonge@mintrabajo.gov.co](mailto:cmonge@mintrabajo.gov.co) a cargo del funcionario Carlos Andres Monge Gaitán.

Que la dependencia encargada del proyecto de regulación deberá llevar un registro de los comentarios que se reciban por parte de los ciudadanos y grupos de interés, y elaborar una matriz que incluya un resumen de los mismos, de acuerdo con la revisión efectuada por el Doctor Carlos Andres Monge Gaitán, éste informó que en su correo institucional no recibió comentarios al proyecto de decreto referido en el periodo comprendido entre el 11 y el 26 de abril.

No obstante, es de señalar que la justificación de la expedición del decreto obedece a que En auditoría realizada a COLPENSIONES, la Contraloría General de la República en su Informe de Auditoría Independiente, radicada el 31 de agosto de 2018 bajo el numero 2018\_10867289, realizó un hallazgo relacionado con la interpretación y aplicación del artículo 12 del Decreto 604 de 2013, compilado en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.13.5.2., según el cual, el beneficio, refiriéndose a la anualidad vitalicia bimestral, no podrá superar el 85% de un SMMLV, por tal motivo en el plan de mejoramiento recomendó la modificación normativa para aclarar que el cálculo del BEP corresponde a una suma mensual.

Con la expedición de este decreto se subsanaría el hallazgo presentado por la Entidad.

Esta constancia de informe global se expide de conformidad a los Decretos 1081 de 2015 y del Decreto 270 de 2017. Toda vez que no se recibieron comentarios al proyecto de decreto referido.

Atentamente,

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

13 NOV 2019

MPA

El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

MINHACIENDA

Fecha: 12/11/2019 14:42:46

folios: 1

RADICADO: 1-2019-103945

Radicado: URF-E-2019-000301

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019 09:18

## 1.1 Subdirección de Regulación Prudencial

Doctor  
**GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
 SECRETARIO GENERAL  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 Cra 8 no. 6c-38  
 BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA

Radicado entrada URF-R-2019-000481  
 No. Expediente 20820/2019/RCO

**ASUNTO:** Respuesta a comentarios al proyecto de decreto "Por medio del cual se modifica el numeral primero del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con la destinación de recursos del servicio social complementario de BEPS".

Respetado Doctor

De manera atenta nos referimos a su oficio con radicado número 2-2019-041204 del 22 de Octubre de 2019 radicado en esta Unidad el 24 de Octubre de 2019, en virtud del cual se remite para realizar comentarios sobre el proyecto de decreto referido en el asunto, sobre el particular no tenemos ningún comentario.

No obstante, se observa que la propuesta normativa realiza nueva redacción con el mismo contenido normativo actual.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud de concepto; cualquier duda o inquietud al respecto, con gusto será atendida.

Cordialmente,

**FELIPE LEGA GUTIÉRREZ**  
 Director

Aprobó: Camilo Hernández  
 Elaboró: Liliana Walteros Q

Firmado digitalmente por: CAMILO HERNANDEZ LOPEZ

Subdirector Técnico

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, URF, NIT: 900.657.800-0  
 Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia, piso 5  
<http://www.urf.gov.co/> - [atencionalusuario@urf.gov.co](mailto:atencionalusuario@urf.gov.co)  
 Teléfonos: Fuera de Bogotá 01-8000-910071- Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3'81 17 00

GI-FT-001 V.3

13 NOV 13 A  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
 SECRETARIO GENERAL  
 BOGOTÁ D.C.  
 COLOMBIA



## MEMORANDO

2019 NOV -5 P 3: 26

SECRETARIA  
GENERAL

No. de Radicación 3-2019-021037

No. Expediente: 23225/2019/MEM

### 3.2.1. Subdirección de Pensiones

Bogotá D. C., 5 de noviembre de 2019

PARA: Dr. GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
Secretario General

DE: Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social

ASUNTO: Comentarios al Proyecto de Decreto "Por medio del cual se modifica el numeral primero del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con la destinación de recursos del servicio social complementario de BEPS" - Radicado: 3-2019-020013 – Exp. – 23225/2019/MEM

Respetado Doctor:

Hemos recibido el proyecto de decreto de la referencia por el cual se reglamentan temas relacionados con la destinación de recursos del servicio social complementario de BEPS.

Al respecto y una vez revisado el proyecto de decreto que nos ocupa, nos permitimos manifestar que el contenido de dicho decreto fue concertado con esta Dirección. Por esta razón no tenemos comentarios al respecto.

Cordial saludo,

MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO

Reviso: NAGR  
Elaboró: LMDD

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Comunilador (571) 381 1700  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Continuación memorando

Página 2 de 2



Tlwc pBZ Ife/ szYK mNE SEh+ xB=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: MARIA JORDAN QUINTERO

Director Técnico.

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**  
Código Postal 111711  
Comutador (571) 381 1700  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

MPA 10



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO

MEMORANDO

2019 OCT 28 P 5:07

SECRETARIA  
GENERAL

No. de Radicación 3-2019-020355  
No. Expediente:23093/2019/MEM

5.0.0.1. Grupo de Asuntos Jurídicos

L1FJ MTEz KXHa T86p Bo+ 7gX Lhs=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelelectronica.minhacienda.gov.co>

PARA: Doctor, Germán Eduardo Quintero Rojas  
Secretario General

DE: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Proyecto Decreto "Por medio del cual se modifica el numeral primero del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto número 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la destinación de recursos del servicio social complementario de los Beneficios Económicos Periódicos."

En atención al Memorando 3-2019-019935 del 22 de octubre del año en curso mediante el cual solicita revisar la viabilidad presupuestal del proyecto de decreto del asunto, de manera atenta se indica que revisado el contenido de la nueva propuesta suscrita por la Señora Ministra de Trabajo, respecto de la operatividad de los Beneficios Económicos Periódicos, no se presentan observaciones de carácter presupuestal, toda vez que el proyecto analizado únicamente puntualiza que el beneficio no sea superior al ochenta y cinco por ciento 85% del salario mínimo legal por mes, estableciendo las posibilidades de destinación que el beneficiario puede dar a los recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos una vez cumpla los requisitos para su obtención.

Cordialmente,

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Revisó: Marcela Gómez Martínez

Elaboró: María Escandon /Omar Montoya

TAG. Comentarios/Proyecto Decreto

Firmado digitalmente por: CICERON JIMENEZ RODRIGUEZ

Diroctor General de Presupuesto Público Nacional.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Comunilador (57 1) 381 1700

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)





## MEMORANDO

4. Secretaría General

No. de Radicación 3-2019-019935  
No. Expediente:23093/2019/MEM

Bogotá D. C., 22 de octubre de 2019

PARA: **FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ**  
Director General de Presupuesto Público Nacional  
**ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

DE: Secretaría General

ASUNTO: Solicitud de comentarios PD - "Por medio del cual se modifica el numeral primero del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con la destinación de recursos del servicio social complementario de BEPS"

Estimados doctores:

Por medio del presente solicito su concepto técnico y comentarios a que haya lugar, sobre el proyecto de decreto citado en el asunto.

Cordialmente,

**GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**

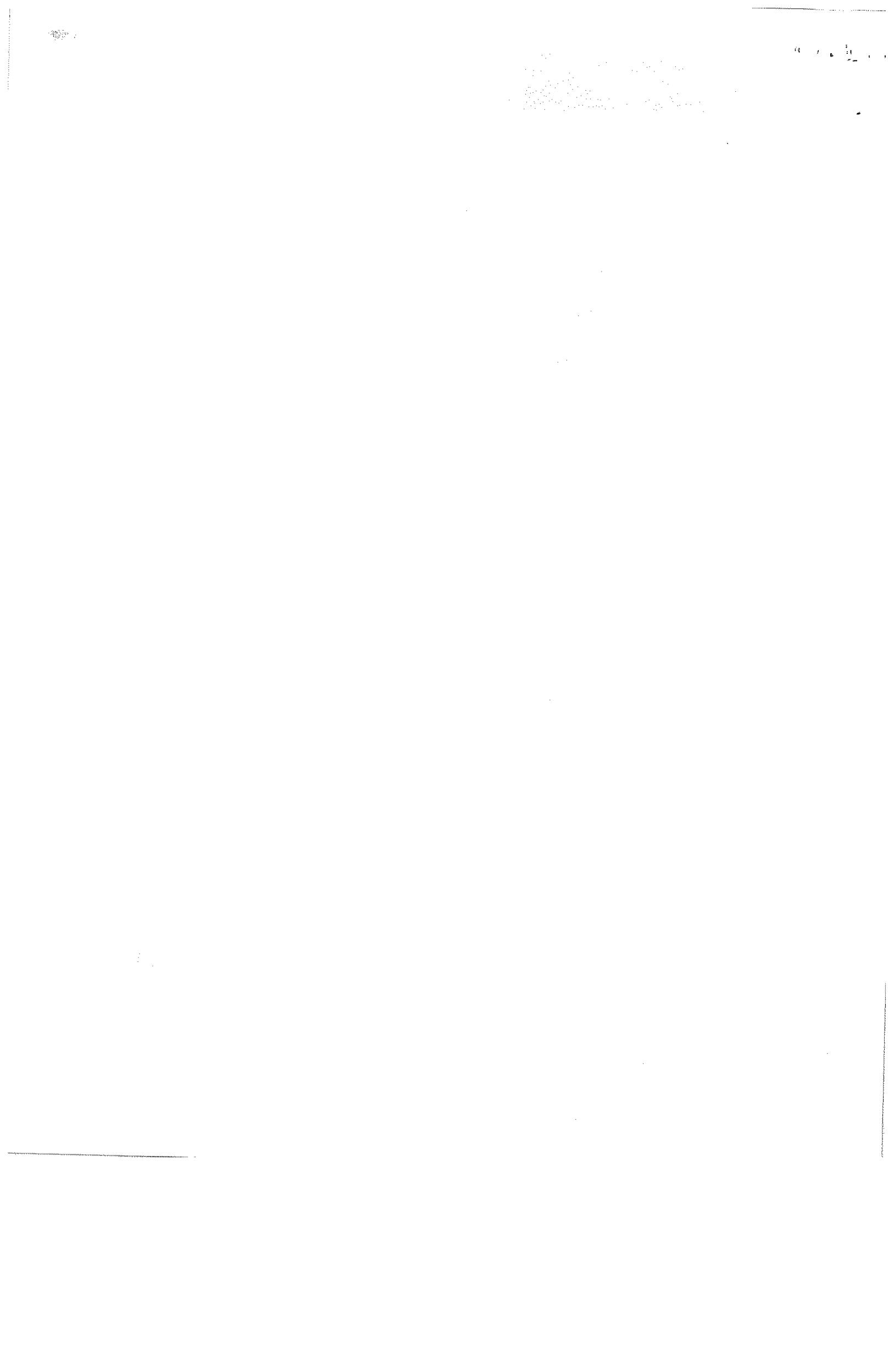
ANEXOS: Lo enunciado.

APROBÓ: **GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
ELABORÓ: **MARIA PAULA ALVAREZ BOTIVA**

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Comutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co

21 33 OCT 2019  
AD  
12:09

23 OCT 2019  
TATIANA T  
12:02 PM





## MEMORANDO

4. Secretaría General

No. de Radicación 3-2019-020013  
No. Expediente:23225/2019/MEM

Bogotá D. C., 22 de octubre de 2019

**PARA:** MARIA VIRGINIA JORDAN QUINTERO  
Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

**DE:** Secretaría General

**ASUNTO:** Solicitud de comentarios PD - "Por medio del cual se modifica el numeral primero del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con la destinación de recursos del servicio social complementario de BEPS"

Estimados doctores:

Por medio del presente solicito su concepto técnico y comentarios a que haya lugar, sobre el proyecto de decreto citado en el asunto.

Cordialmente,

**GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**

**ANEXOS:** Lo enunciado.

**APROBÓ:** GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
**ELABORÓ:** MARIA PAULA ALVAREZ BOTIVA

SOLICITUD DE COMENTARIOS

30/10/2019  
09:24 AM  
MAY 2019

Firmado digitalmente por: GERMAN QUINTERO ROJAS

Secretario General

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia  
Código Postal 111711  
Comutador (57 1) 381 1700  
www.minhacienda.gov.co



4. Secretaría General

2019 OCT 24 A 7:58

Radicado: 2-2019-041204

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019 17:4:

Doctor  
**PEDRO FELIPE LEGA GUTIÉRREZ**  
Director General  
Unidad Regulación Financiera - URF  
Carrera 8 No. 6C - 38  
Bogotá D.C.

Radicado entrada  
No. Expediente 40189/2019/OFI

**Asunto:** Solicitud de comentarios PD - "Por medio del cual se modifica el numeral primero del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con la destinación de recursos del servicio social complementario de BEPS"

Respetado doctor Lega:

De manera atenta, por medio del presente me permito solicitar su concepto técnico y comentarios a que haya lugar, sobre el proyecto de decreto citado en el asunto.

Cordialmente,

**GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
Secretario General

**ANEXOS:** Lo enunciado 7 9

**APROBÓ:** GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
**ELABORÓ:** MARIA PAULA ALVAREZ BOTIVA

Firmado digitalmente por: GERMAN QUINTERO ROJAS

Secretario General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Código Postal 111711  
PBX: (571) 381 1700  
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.  
www.minhacienda.gov.co



4. Secretaría General

2019 OCT 24 A 7:58

Doctor  
**JORGE ALEXANDER CASTAÑO GUTIERREZ**  
 Superintendente  
 Superintendencia Financiera de Colombia  
 Calle 7 No. 4-49  
 Bogotá D.C.

Radicado: 2-2019-041208

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019 18:03

Radicado entrada  
 No. Expediente 40186/2019/OFI

**Asunto:** Solicitud de comentarios PD - "Por medio del cual se modifica el numeral primero del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 en relación con la destinación de recursos del servicio social complementario de BEPS"

Respetado doctor Castaño:

De manera atenta, por medio del presente me permito solicitar su concepto técnico y comentarios a que haya lugar, sobre el proyecto de decreto citado en el asunto.

Cordialmente,

**GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
 Secretario General

**ANEXOS:** Lo enunciado

**APROBÓ:** GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
**ELABORÓ:** MARIA PAULA ALVAREZ BOTIVA

Firmado digitalmente por: GERMAN QUINTERO ROJAS

Secretario General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
 Código Postal 111711  
 PBX: (571) 381 1700  
 Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071  
 atencióncliente@minhacienda.gov.co  
 Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.  
 www.minhacienda.gov.co



**El empleo  
es de todos**

**Mintrabajo**



**MINTRABAJO**

No. Radicado 08SE201912000000042501

Fecha 2019-10-11 04:32:00 pm

**Remitente** Sede CENTRALES DT

Depen OFICINA ASESORA JURIDICA

**Destinatario** MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

**Anexos** 0

**Folios** 1



COR08SE201912000000042501

Al responder por favor citar este número de radicado

*45089.*

Bogotá. D.C.

Doctor  
**GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
Secretario General  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  
Calle 7 No. 6-54  
Bogotá D.C.

MINHACIENDA Fecha: 18/10/2019 12:31:10  
Folios: 84



RADICADO: 1-2019-096818

*56*

**ASUNTO:** *Proyecto de decreto "Por medio del cual se modifica el numeral primero del artículo 2.2.13.5.2 del decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del sistema general de seguridad social en pensiones en relación con la destinación de recursos del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos BEPS".*

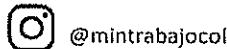
Respetado doctor Quintero:

De manera atenta me permito remitir el proyecto de Decreto mencionado en el asunto, debidamente suscrito por la Ministra del Trabajo junto con los anexos requeridos, para la firma del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, si lo considera pertinente y continuar con el trámite correspondiente.

Es pertinente mencionar que el proyecto de decreto suscrito por los dos (2) Ministerios, fue devuelto por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República mediante Oficio No. OFI19-001103107/IDM1201000 con observaciones, las cuales fueron atendidas por esta oficina.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



En caso de que el proyecto sea suscrito por el Señor Ministro, de manera atenta solicito sea devuelto a esta oficina para continuar con el correspondiente trámite

Con el acostumbrado respeto,

ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio del Trabajo

Anexos: Proyecto de Decreto, en cuatro (4) folios  
Memoria Justificativa original, en cuatro (4) folios  
Constancia de publicación y soportes original, en cinco (5) folios  
Informe Globa original, en uno (1) folios  
Matriz de Observaciones y comentarios original, en uno (1) folios  
Soporte de hallazgo de la Contraloría, en (70) folios  
Proyecto de Decreto, devuelto de Presidencia en original en tres (3) folios  
Oficio de devolución de Presidencia, en un (1) folio

Revisó/Aprobó: Flor Nancy N. - OAJ.  
Elaboró: Diana Gómez. 11/10/2019

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha	Septiembre de 2019		
Área Responsable:		DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES			
Proyecto de Decreto o Resolución.	Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos.				
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>El Acto Legislativo 01 de 2005, mediante el cual se modificó el artículo 48 de la Constitución Política, incluyó el inciso sexto en el cual estableció la posibilidad de otorgar beneficios económicos periódicos inferiores al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a ciudadanos que por sus condiciones económicas no logren cumplir los requisitos para acceder a una pensión.</p> <p>La Ley 1328 de 2009 en su artículo 87, estableció los requisitos mínimos necesarios para otorgar los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005.</p> <p>El Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante Conpes 156 de 2012 definió el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos, señalando que la base para realizar la liquidación del ingreso mensual o periódico para la vejez en ningún caso podría superar el 85% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.</p> <p>Mediante el Decreto 604 de 2013, se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), definiendo el pago mensual del beneficio en el numeral 1º de su artículo 12, en el cual se señalaba que se podía "...contratar, a través de la administradora del mecanismo BEPS, con una compañía de seguros legalmente constituida, el pago de una suma de dinero mensual o beneficio económico periódico, hasta su muerte, con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados y el subsidio periódico a que haya lugar. Este beneficio no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente y se ajustará cada año de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior."</p> <p>Posteriormente y mediante el artículo 3º del Decreto 2983 de 2013 se modificó el artículo 12 del Decreto 604 de 2013, estableciendo el pago bimestral frente a la destinación de los recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos que el beneficiario, una vez cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá entre otras opciones, destinar los recursos para contratar a través de la administradora del mecanismo BEPS, una anualidad vitalicia pagadera bimestralmente y hasta su muerte, el cual no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y se ajustará cada año.</p> <p>El citado Decreto 2983 de 2013 justificó la necesidad de modificación en la revisión de los procesos operativos para la puesta en marcha del servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos con el fin de garantizar su operatividad y adecuado funcionamiento, ajustando la periodicidad de pago mensual a bimestral.</p> <p>El Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, compiló las normas del Sistema General de Pensiones, estableciendo en el su artículo 2.2.13.5.2., lo determinado en el Artículo 3º del Decreto 2983 de 2013, norma que en la compilación no presentó modificación alguna y se encuentra vigente.</p>				



	<p>En auditoría realizada a COLPENSIONES, la Contraloría General de la República en su Informe de Auditoría Independiente, radicado el 31 de agosto de 2018 bajo el numero 2018_10867289, realizó un hallazgo relacionado con la interpretación y aplicación del artículo 12 del Decreto 604 de 2013, compilado en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.13.5.2., según el cual, el beneficio, refiriéndose a la anualidad vitalicia bimestral, no podrá superar el 85% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"Por lo tanto, se evidencia un inadecuado seguimiento a la verificación de los requisitos para la obtención de la anualidad vitalicia pagadera bimestralmente, presentándose debilidades de control interno contraviniendo la Ley 87 de 1993, artículo 2 literal a., el cual establece como uno de los objetivos del Sistema de Control Interno; proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración, ante posibles riesgos que lo afecten y el literal e. asegura la oportunidad y confiabilidad de la información y de los registros. A su vez incumple las funciones determinadas en el artículo 17 numeral 8 del Decreto 309 de 2017".</i></p> <p>Para dar respuesta al hallazgo, Colpensiones entregó una explicación sobre el proceso de liquidación y pagos de los BEPS tomando como antecedente lo establecido en el CONPES 156 de 2012 y remitió copia del concepto expedido por el Ministerio de Trabajo el 15 de junio de 2018, en la cual se reitera que los Beneficios Económicos Periódicos, son el valor del ingreso mensual de los beneficiarios al mecanismo, en consecuencia independiente que el pago se realice con el cronograma de pagos del Programa Colombia Mayor (cada dos meses), no cambia su naturaleza, por tanto, el pago bimestral no sobrepasa el 85% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, no obstante, la Contraloría General de la República se mantuvo en el hallazgo.</p> <p>En razón a lo anterior, se hace necesario modificar la norma citada anteriormente, para precisar que el cálculo del beneficio se realiza de manera mensual con independencia de la periodicidad del pago, con el fin de garantizar que los ciudadanos a los cuales sus ingresos mensuales/anuales les son insuficientes para realizar la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral o que sólo pueden realizar cotizaciones en algunos períodos del año, al momento de cumplir la edad de pensión, cuenten con un ingreso en la vejez, calculado de forma mensual sobre el 85% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada año.</p> <p><b>RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.</b></p> <p>Con el numeral del artículo que se pretende modificar, se aclara que la anualidad vitalicia corresponde a una suma de dinero que se calcula mensualmente con independencia de la periodicidad del pago, ante la confusión creada a partir del cambio de denominación del Beneficio Económico Periódico, a la referida anualidad vitalicia.</p>
<b>2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	El decreto va dirigido a la administradora del programa de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- y a los beneficiarios del mismo.
<b>3. Viabilidad jurídica</b>	<p><b>3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto</b></p> <p>El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p>



	<p>Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que “el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.” Sentencia C – 748 de 2011.</p> <p>Se está ejerciendo la facultad reglamentaria para la cumplida ejecución el Numeral 1º del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016.</p>
3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	La norma a modificar mediante el proyecto de decreto es el Numeral 1º del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016, por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, el cual se encuentra vigente.
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.	Se modifica el Numeral 1º del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 por el cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del acto
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	La Contraloría General de la República en informe final de hallazgos a Colpensiones, radicado el 31 de agosto de 2018 bajo el numero 2018_10867289 evidenció un inadecuado seguimiento a la verificación de requisitos para la obtención de la anualidad vitalicia pagadera bimestralmente, por tal motivo en el plan de mejoramiento recomendó la modificación normativa para aclarar que el cálculo del BEP corresponde a una suma mensual.
4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.	4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO: No genera ninguna carga económica adicional para el Estado, en cuanto no genera gastos.  4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA: El proyecto no genera ninguna carga económica adicional para los particulares.
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere disponibilidad presupuestal.
	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.



<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación</b>	
<b>7. Consultas y publicidad.</b>	
7.1. <b>Consultas.</b> De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí: _____ No: <u>X</u>	
Nota. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.	
7.2. <b>Publicidad:</b> Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí <u>X</u> No _____.  La publicación se realizó entre los días 11 y 26 de abril de 2019, en la página web del Ministerio	
Anexa a la presente memoria se remite certificación de publicación emitida por la Dra. Paulina Tabares Serna de la Coordinación de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo.	
<b>8. Otros aspectos.</b> Ninguno	
<b>9. Matriz de comentarios.</b> Se adjunta certificación emitida por la Dr. Juan Carlos Hernández Rojas, de no comentarios.	
<b>10. Informe Global y publicación del mismo.</b> Se adjunta certificación emitida por la Dr. Juan Carlos Hernández Rojas, Director de Pensiones y Otras Prestaciones, matriz informe global de no comentarios, publicada en la página web del Ministerio del Trabajo.	
<b>11. Coordinación:</b> De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí <u>X</u> No _____.  Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
<b>12. Seguridad Jurídica:</b> Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <u>X</u>	
 <b>JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS</b> Director de Pensiones y Otras Prestaciones	
Vo. Bo.  <b>ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA</b> Jefe Oficina Asesora Jurídica	

29

 <b>El empleo es de todos</b>	<h1>PROCESO GESTIÓN DE COMUNICACIONES</h1> <h2>FORMATO PLANTILLA CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIONES PÁGINA WEB</h2>	Código: GDC-F-02 Versión: 1.0 Fecha: Mayo 16 de 2019 Página 1 de 1
----------------------------------	---	---

Bogotá, Mayo 27 de 2019

**LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO CERTIFICA QUE:**

El Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos" se encuentra publicado en la página web de la entidad, desde el pasado 11 de abril de la presente vigencia.

Así mismo se encuentra publicada la Constancia Matriz Informe Global de Comentarios, fijada desde el pasado 23 de mayo de esta vigencia.

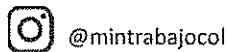
Es de resaltar que la ruta de publicación de los mencionados documentos es, Sección: http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construcción-de-normatividad

Se adjuntan anexos los correos que soportan dichas publicaciones.



**Coordinador del Grupo de Comunicaciones**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
**Sede de Atención al Ciudadano**  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





## INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS

Bogotá, Diciembre 2019

### EL DIRECTOR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES

#### HACE CONSTAR:

Que se publicó en la página web de la entidad, por el término de 15 días a partir del 11 de abril hasta el 26 de abril del presente año, el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el numeral 1 del Artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos". con el fin de recibir comentarios del público, en los términos del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 270 de 2017, Los cuales deberían ser remitidos al correo: [cmonge@mintrabajo.gov.co](mailto:cmonge@mintrabajo.gov.co) a cargo del funcionario Carlos Andres Monge Gaitán.

Que la dependencia encargada del proyecto de regulación deberá llevar un registro de los comentarios que se reciban por parte de los ciudadanos y grupos de interés, y elaborar una matriz que incluya un resumen de los mismos, de acuerdo con la revisión efectuada por el Doctor Carlos Andres Monge Gaitán, éste informó que en su correo institucional no recibió comentarios al proyecto de decreto referido en el periodo comprendido entre el 11 y el 26 de abril.

No obstante, es de señalar que la justificación de la expedición del decreto obedece a que En auditoría realizada a COLPENSIONES, la Contraloría General de la República en su Informe de Auditoría Independiente, radicada el 31 de agosto de 2018 bajo el numero 2018\_10867289, realizó un hallazgo relacionado con la interpretación y aplicación del artículo 12 del Decreto 604 de 2013, compilado en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.13.5.2., según el cual, el beneficio, refiriéndose a la anualidad vitalicia bimestral, no podrá superar el 85% de un SMMLV, por tal motivo en el plan de mejoramiento recomendó la modificación normativa para aclarar que el cálculo del BEP corresponde a una suma mensual.

Con la expedición de este decreto se subsanaría el hallazgo presentado por la Entidad.

Esta constancia de informe global se expide de conformidad a los Decretos 1081 de 2015 y del Decreto 270 de 2017. Toda vez que no se recibieron comentarios al proyecto de decreto referido.

Atentamente,

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

## **Proyecto de Decreto - Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS**

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos"

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 11 de abril y hasta el próximo 26 de abril a los correos cmonge@mintrabajo.gov.co.

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos"

Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos".



Bogotá, mayo 21 de 2019

**EL DIRECTOR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES  
HACE CONSTAR:**

Que se publicó en la página web de la entidad, por el término de 15 días a partir del 11 de abril hasta el 26 de abril del presente año, el Proyecto de Decreto “*Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos*”, con el fin de recibir comentarios del público, en los términos del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 270 de 2017, Los cuales deberían ser remitidos al correo: [cmonge@mintrabajo.gov.co](mailto:cmonge@mintrabajo.gov.co); a cargo del funcionario Carlos Andrés Monge Gaitán.

Que toda vez que la dependencia encargada del proyecto de regulación deberá llevar un registro de los comentarios que se reciban por parte de los ciudadanos y grupos de interés, y elaborar una matriz que incluya un resumen de los mismo, de acuerdo con la revisión efectuada por el Doctor Carlos Andrés Monge Gaitán, éste informó que en su correo institucional no recibió comentarios al proyecto de decreto referido en el periodo comprendido entre el 11 y el 26 de abril.

Atentamente,

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



M.P.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019147911-002-000

Fecha: 2019-11-06 17:12 Sec. dia 1740

Anexos: No

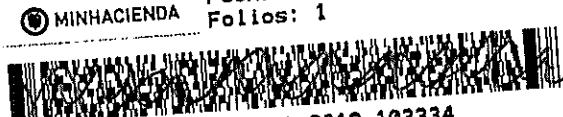
Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 50300-50300-SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NORMATIVA

Destinatario: ATM159389-German Eduardo Quintero Rojas

Fecha: 08/11/2019 13:53:11  
Folios: 1



RADICADO: 1-2019-103334

Doctor

**GERMAN QUINTERO ROJAS**

Secretario General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 No. 6 C - 38

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2019147911-002-000

Trámite : 2 CORRESPONDENCIA SUPER

Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos :

MINISTERIO DE HACIENDA  
CREDITO PÚBLICO  
SECRETARIA  
GENERAL

2019 NOV - 8 P 2:28

Respetado Doctor Quíntero

Remitimos las observaciones de la superintendencia Financiera al proyecto de Decreto relacionado con la destinación de recursos del servicio social complementario de beneficios económicos periódicos – BEPS.

En atención a la memoria justificativa y los documentos del informe de la Contraloría General de la República, esta Superintendencia considera adecuada y necesaria la propuesta de ajustar las disposiciones del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016. En consecuencia, esta Superintendencia no considera necesario formular comentarios particulares al articulado propuesto.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración o complementación que se requiera.

Visítenos en [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*Fran Sierra*

**FELIPE ALARCON SIERRA**

50300-Subdirector de Coordinación Normativa

50300-SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NORMATIVA

Copia a:

*Elaboró:*

**ERNESTO AMADOR MESA**

*Revisó y aprobó:*

**FELIPE ALARCON SIERRA**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Unidad de Clientes



## MEMORANDO

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

No. de Radicación 3-2019-021851  
No. Expediente: 23093/2019/MEM

Bogotá D. C., 14 de noviembre de 2019

PARA: GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS  
Secretaría General

DE: ÁNGELA PARRA  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ASUNTO: Respuesta solicitud de comentarios 3-2019-019935  
Proyecto de Decreto "Por medio del cual se modifica el numeral primero del artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 en relación con la destinación de recursos del Servicio Social Complementario de BEPS"

Respetado Doctor,

En atención al memorando de la referencia mediante el cual remite para revisión y comentarios el proyecto de decreto propuesto por el Ministerio del Trabajo, mediante el que se hace una precisión en cuanto a la forma de pago de la anualidad vitalicia de BEPS, de manera atenta me permito hacer las siguientes observaciones:

En cuanto al epígrafe.

Se sugiere modificar el epígrafe eliminando la expresión "el numeral primero", lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas por Presidencia, según las cuales, debe transcribirse la totalidad del artículo y no solamente el numeral 1.

Por otra parte, si bien el artículo objeto de modificación, esto es el artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016, hace referencia a la destinación de recursos del Servicio Social Complementario de BEPS; teniendo en cuenta que este proyecto de decreto solo pretende modificar un aparte en relación con la forma de pago de la anualidad vitalicia, se sugiere que así se indique en el epígrafe, de forma tal que no se generen interpretaciones equivocadas en relación con el alcance del proyecto.

Por lo anterior, se propone: "Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016 en relación con la forma de pago del beneficio económico periódico o anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de BEPS."

2019 NOV 14 A 11:01  
GENERAL SECRETARIO  
SERVICIO COMPLEMENTARIO  
ESTADO COLOMBIANO



### En relación con los considerandos.

Frente al primer considerando se sugiere ajustar la redacción, de forma tal que esta sea un reflejo adecuado de lo indicado en la Constitución. En este sentido se recuerda que el inciso **doceavo** del artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, establece: "(...) la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión".

Cita que difiere de lo indicado en el primer considerando del proyecto, que hace referencia a la condición de ciudadanos y que elimina la característica de escasos recursos.

Igualmente, se sugiere revisar la redacción del quinto considerando, al no ser claro.

Frente al sexto considerando se sugiere incluir la expresión resaltada, así: "Que se hace necesario precisar que el valor mensual de la anualidad vitalicia no puede superar el valor del 85% de un salario mínimo legal mensual vigente, sin embargo, el pago de dicha anualidad se realizará bimestralmente."

Por otra parte, en cumplimiento de las directrices de técnica normativa contempladas en el Decreto 1081 de 2015, se sugiere incluir un considerando final que haga referencia a la publicación del proyecto para comentarios de la ciudadanía y su correspondiente informe global de comentarios.

### En relación con el articulado.

Se sugiere modificar la titulación del artículo 1, así:

"Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016. Modifíquese el artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016, relativo a la destinación de recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, el cual quedará así:

(....)"

De la misma forma, se sugiere eliminar del artículo 2. Derogatorias y vigencias, la expresión "numeral 1".

Por último, se sugiere revisar la referencia que se realiza en la memoria justificativa y en el informe global de comentarios, en relación con el tope máximo del beneficio económico periódico, que en dichos documentos se establece en un 80%, cuando las referencias normativas al respecto lo establecen en el 85% de un SMLMV.

Cordialmente,

**ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

APROBÓ ÁNGELA PARRA  
ELABORÓ MARÍA ISABEL CRUZ MONTILLA  
UJ-3120

Firmado digitalmente por: ANGELA PARRA CARRASCAL

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**  
Código Postal 111711  
Comutador (57 1) 381 1700  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

**Angela Cisneros Torres**

**De:** Esperanza Santamaría Botero  
**Enviado el:** jueves, 23 de mayo de 2019 10:04 a. m.  
**Para:** Angela Cisneros Torres  
**CC:** Juan Carlos Hernandez Rojas; Edward Alexander Bulla Yomayusa; Paulina Tabares Serna  
**Asunto:** RE: PUBLICACIÓN CONSTANCIA INFORME GLOBAL  
**Datos adjuntos:** Actualización de la página web del Ministerio del Trabajo

Buen día

De manera atenta nos permitimos informar que la información relacionada en este correo fue cargada nuevamente debido a los problemas presentados en el portal web en los últimos días y que fueron informados vía correo electrónico por el Grupo de Soporte Informático.

Así las cosas, confirmamos la publicación del documento relacionado.

**Fecha:** 23 de mayo de 2019

**Ruta:** <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

**Documento:** Constancia Informe Global- No comentarios- Destinacion Recursos BEPS-

**Enlace propio del documento:**

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/Constancia+Informe+Global+-+No+comentarios-+Destinacion+Recursos+BEPS.pdf>

## Proyecto de Decreto - Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS

Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos"

Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 11 de abril y hasta el próximo 26 de abril a los correos [cmonje@mintrabajo.gov.co](mailto:cmonje@mintrabajo.gov.co).

Conozca el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos"

Memoria Justificativa del Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos".

Constancia Informe Global- No comentarios- Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos"

## Proyecto de Decreto- Línea de Política de Trabajo Infantil 2019-2029

Proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1072 de 2015, para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2019 - 2029"

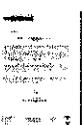
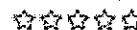
Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del 10 de abril y hasta el próximo 25 de abril del presente año a los correos [jgonzalezp@mintrabajo.gov.co](mailto:jgonzalezp@mintrabajo.gov.co) y [jsantiago@mintrabajo.gov.co](mailto:jsantiago@mintrabajo.gov.co).

Conozca el proyecto de Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1072

## Constancia Informe Global- No comentarios- Destinacion Recursos BEPS.pdf

+ Subido por Administrador general Portal Ministerio Del Trabajo, 23/05/19 14:42

Promedio (0 Votos)



Versión 1.0

Estado

Aprob.

Creado

Por Admí

Del Traba

Modificada

Por Admí

Del Traba

Borrar

URL



Metas autor

## Sobre la publicación queremos aclarar que

- Debido a una instrucción dada por la Oficina Jurídica, los proyectos normativos no deben desmontarse del portal, de acuerdo al Decreto 270 de 2017. Sin embargo, recomendamos confirmar con dicha área (doctor Orlando Sarmiento), si al pasar el tiempo de publicación, podría llevarse a cabo la desfijación del proyecto normativo, para lo cual debe contarse con el ok de dicha Oficina.
- En caso de que pueda llevarse a cabo la desfijación, recordamos que debido a la alta demanda de información que la Oficina de Comunicaciones publica de todas las áreas, **cada dependencia debe llevar los tiempos de publicación de sus archivos, según corresponda en cada caso**. Por tal motivo, una vez se cumpla el tiempo estipulado el área responsable de la información deberá solicitar a la Oficina de Comunicaciones, en un nuevo correo, desmontar el documento o información, indicando el nombre exacto con el que fue publicado.
- Recomendamos con suma importancia **guardar los pantallazos que se adjuntan de esta publicación**, ya que son los soportes de evidencia. Lo anterior, con el fin de evitar dificultades a futuro.

Cordialmente,

**Esperanza Santamaría Botero**  
 Comunicadora Estratégica- Webmaster  
 Oficina de Comunicaciones  
 Ministerio del Trabajo  
 Carrera 14 No. 99-33

El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**De:** Angela Cisneros Torres  
**Enviado el:** jueves, 23 de mayo de 2019 9:27 a. m.  
**Para:** Esperanza Santamaría Botero <[esantamaria@mintrabajo.gov.co](mailto:esantamaria@mintrabajo.gov.co)>  
**CC:** Juan Carlos Hernandez Rojas <[jhernandez@mintrabajo.gov.co](mailto:jhernandez@mintrabajo.gov.co)>; Edward Alexander Bulla Yomayusa <[ebulla@mintrabajo.gov.co](mailto:ebulla@mintrabajo.gov.co)>; Paulina Tabares Serna <[ptabares@mintrabajo.gov.co](mailto:ptabares@mintrabajo.gov.co)>  
**Asunto:** RV: PUBLICACIÓN CONSTANCIA INFORME GLOBAL

De acuerdo con la información suministrada por el área de comunicaciones de la entidad, reenvío la solicitud de publicación de la constancia de informe global.

Cordialmente,

Angela Catalina Cisneros T  
Contratista  
Ministerio de Trabajo

**De:** Angela Cisneros Torres  
**Enviado el:** martes, 21 de mayo de 2019 5:07 p. m.  
**Para:** Esperanza Santamaría Botero <[esantamaria@mintrabajo.gov.co](mailto:esantamaria@mintrabajo.gov.co)>  
**CC:** Juan Carlos Hernandez Rojas <[jhernandez@mintrabajo.gov.co](mailto:jhernandez@mintrabajo.gov.co)>; Edward Alexander Bulla Yomayusa <[ebulla@mintrabajo.gov.co](mailto:ebulla@mintrabajo.gov.co)>; Paulina Tabares Serna <[ptabares@mintrabajo.gov.co](mailto:ptabares@mintrabajo.gov.co)>  
**Asunto:** PUBLICACIÓN CONSTANCIA INFORME GLOBAL

Buenas tardes,

De manera atenta solicito su colaboración con el fin de que la constancia del Informe Global que no contiene comentarios de que trata el artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, sea publicado en la pagina web de la entidad.

La constancia deberá ser publicada desde el miércoles 22 de mayo de 2019.

Igualmente solicito se nos informe cuando el mismo sea publicado.

Cordialmente,

Angela Catalina Cisneros T  
Contratista  
Ministerio de Trabajo

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

89111

Bogotá,

Contraloría General de la República :: 300 31-08-2018 09:17  
Al Consultar Cite Este No.: 2018EE0103455 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN : 89111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA, JUSTICIA Y  
SEGURIDAD / NOTIFICACIÓN DEL DR. JAVIER JIMÉNEZ GARCÍA  
DESTINO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
ASUNTO : INFORME FINAL AUDITORÍA FINANCIERA - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES

2018EE0103455

COLPENSIONES  
2018-10857289  
31/08/2018 04:03:49 PM  
DESPACHOS JUDICIALES  
BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ, D.C.  
CORRESPONDENCIA  
IMAGENES:138  
0201810867289G.D

Doctora  
**ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRIGUEZ**  
Presidenta  
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C.

**Asunto: Informe Final Auditoría Financiera– Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**

Respetada doctora Guzmán:

La Contraloría Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, en cumplimiento de la orden impartida por el Contralor General de la República, mediante Resolución Ordinaria 0486 del 13 de julio 2018, efectuó revisión al informe de Auditoría Financiera efectuado a la entidad a su cargo, en el cual se revisó el alcance de los hallazgos números 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 11 y el eventual impacto en la opinión a los estados contables, por lo cual de manera atenta remito el Informe Final resultado de dicho encargo superior.

Del presente informe, que reemplaza en su integridad el notificado inicialmente por la Contraloría Delegada Sector Social, se desprenden importantes compromisos, que atendidos oportunamente, deben permitir la corrección de los asuntos sobre los que se advierten debilidades, lo cual redundará en un eficaz desarrollo institucional y en el cumplimiento de los objetivos misionales.

La entidad evaluada dentro de este proceso auditor, deberá suscribir y presentar su respectivo Plan de Mejoramiento para los hallazgos incluidos en el presente informe, atendiendo lo establecido en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – "SIRECI"-, adoptado mediante la Resolución Orgánica de la CGR No. 7350 de 29 de noviembre de 2013; norma que regula las modalidades de cuentas, e informes, así como la forma, contenido, términos, prórrogas para la rendición del mismo. Por lo anterior le informamos que el plazo máximo para el cargue del Plan de Mejoramiento es de 20 días hábiles a partir del recibo del presente informe.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

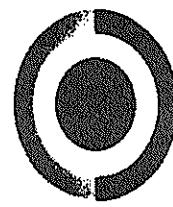
Parágrafo

Sobre dicho Plan, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento; no obstante será insumo para un próximo proceso auditor que adelante el órgano de control

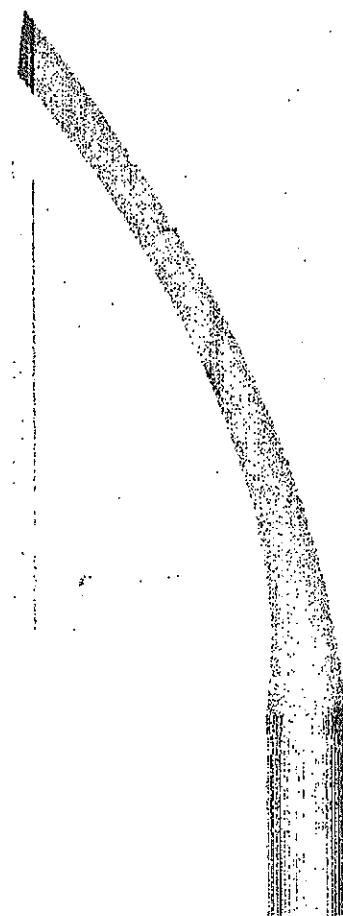
Cordialmente,

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA  
Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad

Anexo: Lo anunciado



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA





## INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

**INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
VIGENCIA 2017**

**CGR - CDDJS No.  
Agosto 2018**

Carrera 69 No. 44-35 Piso 8 • PBX: 5187000 • Código Postal 111071  
[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) • [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co) • Bogotá D.C., Colombia



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora Másmela	Gloria Amparo Alonso
Contralor Delegado para el Sector Social	José Antonio Soto Murgas
Contralora Delegada Sector Defensa García	Ivonne del Pilar Jiménez
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Social	Carolina Sánchez Bravo
Director de Vigilancia Fiscal Sector Defensa	Alberto Torres Gutierrez
Supervisor	Javier Martínez García
Equipo de auditoría	
Líder de Auditoría Auditores Beltrán	Rafael Eduardo Gelves Rangel Liliana Mercedes Méndez
Buitrago	Yanneth Milena Otavo  María Esther Uribe Moreno Henry Sáenz Motta Sergio Neisa Medina Mario Báez Valderrama Ricardo Castaño Martínez
Auditor Sector Defensa	Miguel A. Adaime Vanegas

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	5
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	12
1.2. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLE .....	12
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR .....	14
2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA.....	16
2.1. OPINIÓN CONTABLE .....	16
2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	53
2.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA .....	55
3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS .....	55
3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	55
3.2. CONCEPTO SOBRE MANEJO FINANCIERO DEL RECURSO PÚBLICO ADMINISTRADO.....	56
3.3. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES .....	68
3.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	70
3.5. SOLICITUDES CIUDADANAS .....	70
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	74
5. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	75
6. ANEXOS.....	76
Anexo 1. Relación de hallazgos.....	77
Anexo 2. Estados Contables Auditados.....	127



89111-

Bogotá D.C.,

Doctora

ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRIGUEZ

Presidenta

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11

Bogotá D.C.

La Contraloría General de la República, en adelante "CGR", con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los estados contables de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS -, y a los fondos de reserva pensional Vejez, Sobrevidentes e Invalidez, mediante el examen del Balance General a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectarán el alcance de la auditoría.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por Colpensiones, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA -, de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a Colpensiones dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	12
1.2. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLE .....	12
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR .....	14
2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA.....	16
2.1. OPINIÓN CONTABLE .....	16
2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL.....	52
2.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA .....	55
3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS .....	55
3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	55
3.2. CONCEPTO SOBRE MANEJO FINANCIERO DEL RECURSO PÚBLICO ADMINISTRADO.....	56
3.3. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES .....	67
3.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	69
3.5. SOLICITUDES CIUDADANAS .....	69
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	73
5. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	74
6. ANEXOS.....	75
Anexo 1. Relación de hallazgos.....	76
Anexo 2. Estados Contables Auditados.....	126

## 1. INTRODUCCIÓN

La CGR, en cumplimiento del Plan de Control y Vigilancia Fiscal 2018, realizó AF a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, a los fondos de Reserva Pensional de Vejez, Sobrevivientes e Invalidez, así como del servicio social complementario de ahorro de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, por la vigencia 2017, y tuvo como objetivo general emitir opinión sobre los estados contables a 31 de diciembre de 2017 y un concepto sobre la gestión presupuestal y financiera desarrollada en la vigencia auditada. De igual forma, la evaluación de control fiscal interno y atender denuncias que le fueran asignadas.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

- Expresar una opinión, sobre si los estados contables a 31 de diciembre de 2017, están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
- Verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2017.
- Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control.
- Realizar seguimiento a las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, si las hubiere.
- Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, en los aspectos evaluados.
- Atender las denuncias asignadas.

### Evaluación Financiera

#### • Colpensiones - Administradora

A 31 de diciembre de 2017, el activo ascendió a \$465.325.785.114, concentrado en los recursos entregados en administración, que representan el 73% del total. Respecto del pasivo por \$293.160.951.030, refleja un nivel de endeudamiento del 63%, siendo lo más representativo la provisión para contingencias. El patrimonio se torna positivo por \$172.164.834.084 (era negativo en las dos vigencias anteriores).

Durante el periodo evaluado, obtuvo ingresos operacionales por \$691.561.929.499 y no operacionales por \$48.416.312.580; los gastos

operacionales ascendieron a \$605.334.358.296 y los no operacionales a \$63.422.371.999.

Hecho el análisis correspondiente a la estructura de los Estados Contables de la vigencia 2017 de Colpensiones en su calidad de administradora, la valoración de la representatividad de las cuentas, su variación frente al cierre de 2016, y en atención a las pruebas de recorrido y la materialidad establecida, se seleccionaron las cuentas para efectos de determinar la razonabilidad de los estados contables así:

A nivel de activos las subcuentas evaluadas fueron:

- 142403 - Encargo Fiduciario por \$338.595.364.978 que representa el 73% del total del activo.
- 1470130026 - Cuentas por Cobrar por Embargos por \$212.646.280 representa el 0.05% del activo.

A nivel de pasivo las subcuentas evaluadas fueron:

- 2460900001 - Otros Créditos Judiciales—Costas por \$34.538.577.820 que representan el 12% del total del pasivo.
- 2460900002 - Otros Créditos Judiciales - Costas ISS por \$271.272.946.
- 271005 - Litigios por \$148.653.494.514 que representa el 51% del pasivo.

Del estado de resultados, fueron objeto de revisión las subcuentas:

- 531401 - Litigios por \$10.223.177.275 que representan el 2% de los gastos.
- 581590 - Provisión, Amortización y Depreciación por \$200.361.214.076 que representa el 37% del total de los gastos.

• **Fondo de Reserva Pensional Vejez**

A 31 de diciembre de 2017, los activos ascendieron a \$6.335.000.762.176, la cuenta más representativa, corresponde igualmente a los recursos entregados en administración, que equivalen al 47% del total, mientras que los Otros Deudores embargos judiciales por \$2.374.170.530.487, representan el 38%. El fondo de Vejez registra un soporte patrimonial de \$3.778.095.756.889.

Durante el período evaluado, se presentaron ingresos no operacionales por \$128.026.822.973 y extraordinarios por \$213.942.657.013; en el gasto se muestran provisiones de deudores y contingencias por \$573.886.673.309 y ajustes de ejercicios anteriores por \$1.204.638.252.686 con saldo contrario a

la naturaleza de la cuenta, por ajustes de la provisión de procesos en contra del fondo de Vejez administrado por Colpensiones y el ISS Liquidado y por la reversión de la provisión de los embargos aplicados a las cuentas de Colpensiones, sobre los cuales existía un proceso judicial provisionado.

A nivel de activos las subcuentas evaluadas fueron:

- 1424030002 - Encargo Fiduciario-Fiducia de Inversión Subsidiado por \$2.976.935.070.004 que representan el 47% del total de activo.
- 1470130002 - Embargos Judiciales Aplicados al ISS por \$504.519.966.435 que representan el 8% del activo.
- 1110140455 - Col 031-77296227 Daciones en Pago por \$58.007.661.
- 147075 - Prestamos a Vinculados Económicos por \$145.563.182.
- 1930 Bienes Recibidos en Dación de Pago por \$15.756.803.343 que representa el 0.2% del activo.

A nivel de pasivo la subcuenta evaluada fue 271005 - Litigios por \$1.409.653.573.389 que representan el 55% del total del pasivo.

Del estado de resultado fueron objeto de revisión las subcuentas:

- 4511010001 - Aportes Nación Ley 100 Art 138 por \$724.324.799.669
- 531401 Litigios por \$154.493.665.390.

De las cuentas de orden acreedoras, las subcuentas evaluadas fueron:

- 914701 cálculo a pensiones actuales <= 10 años
- 914702 cálculo a pensiones actuales +10años
- 914703 cálculo a pensiones futuras <=10 años
- 914704 cálculo a pensiones futuras + 10 años
- 914705 cálculo actuarial de cuotas partes
- 990518 cálculo actuarial fondos de reserva

• **Fondo de Reserva Pensional Invalidez**

En cuanto al fondo de Invalidez, a 31 de diciembre de 2017 el activo total por \$21.242.333.943, está representado por los depósitos en instituciones financieras y embargos judiciales; en cuanto al pasivo por \$66.464.792.165, se encuentra constituido principalmente por la provisión para contingencias; el patrimonio se torna negativo por \$45.222.458.222.

Durante el periodo evaluado, se registraron ingresos no operacionales por \$2.297.423.304 y extraordinarios por \$6.931.087.279 y gastos no operacionales por \$7.512.921.198 con saldo contrario a la naturaleza de la

cuenta por ajustes de la provisión de procesos en contra del fondo de invalidez administrado por Colpensiones y el ISS Liquidado y por la reversión de la provisión de los embargos aplicados a las cuentas de Colpensiones, sobre los cuales existe un proceso judicial provisionado.

A nivel de activos las subcuentas evaluadas fueron:

- 1470130002 - Embargos judiciales aplicados al ISS por \$32.197.148.768 que representa el 89,6% del activo.
- 1470750001 - Bienes muebles e inmuebles por \$10.913.441.
- 1930020011 - Bienes inmuebles recibidos ISS por \$8.914.996.

A nivel de pasivo la subcuenta evaluada fue 271005 *Litigios* por \$56.275.880.437 que representa el 84,7% del pasivo.

Del estado resultado fueron objeto de revisión las subcuentas:

- 4511010001 - Aportes Nación Ley 100 Art 138 por \$\$66.583.273.684
- 531401 - Litigios por \$\$4.151.380.587 y
- 5815900102 - Provisión procesos judiciales por \$11.877.449.974.

De las cuentas de orden acreedoras las subcuentas evaluadas fueron:

- 914701 - Cálculo a pensiones actuales <= 10 años
- 914702 - Cálculo a pensiones actuales +10 años y
- 990518 - Cálculo actuarial fondos de reserva.

• **Fondo de Reserva Pensional Sobrevidentes**

A 31 de diciembre de 2017 la estructura del balance del fondo de Sobrevidentes presenta un activo por \$33.115.603.156, tiene como rubro más significativo Otros Deudores por \$130.523.887.366. El pasivo por \$295.957.127.141 se encuentra constituido principalmente por la provisión para contingencias por \$269.964.371.751, el patrimonio es negativo por \$262.841.523.985.

Durante el periodo evaluado se registraron ingresos no operacionales por \$3.795.394.982, extraordinarios por \$23.633.290.252 y gastos no operacionales por provisión para deudores y contingencias por \$15.875.249.995 y ajustes de ejercicios anteriores por \$28.406.051.347 con saldo contrario a la naturaleza de la cuenta por ajustes de la provisión de procesos en contra del fondo de sobrevivientes administrado por Colpensiones y el ISS Liquidado y por la reversión de la provisión de los

embargos aplicados a las cuentas de Colpensiones, sobre los cuales existe un proceso judicial provisionado.

A nivel de activos las subcuentas evaluadas fueron:

- 1470130002 - Embargos judiciales aplicados al ISS por 117.521.301.519 que representa el 91,3% del activo.
- 1470750001 - Bienes muebles e inmuebles por \$17.488.993.
- 1930020011 - Bienes inmuebles recibidos ISS por \$12.374.014.

A nivel de pasivo la subcuenta evaluada fue 271005 - Litigios por \$269.964.371.751 que representa el 91% del pasivo.

Del estado de resultados, fueron objeto de revisión las subcuentas:

- 4511010001 - Aportes Nación Ley 100 Art 138 por \$121.929.926.647.
- 531401 - Litigios por \$14.014.250.067
- 5815900102 - Provisión procesos judiciales por \$24.656.269.987.

De las cuentas de orden acreedoras las subcuentas evaluadas fueron: 914701 - Cálculo a pensiones actuales <= 10 años, 914702 - Cálculo a pensiones actuales +10años y 990518 - Cálculo actuarial fondos de reserva.

- BEPS

A 31 de diciembre de 2017, los activos ascendieron a \$65.282.559.777 representados en recursos entregados en administración y depósitos en instituciones financieras y un pasivo de igual valor a su activo. No registra saldo patrimonial.

Las subcuentas evaluadas fueron:

- 1424030011 - Encargo Fiduciario BEPS – Inversiones por 55.657.222.803 que representa el 85.3% del activo
- 2453012001 - Cuentas individuales de ahorro por \$65.282.559.777 que representa el 100% del pasivo.

#### Evaluación Presupuestal

La Junta Directiva aprobó presupuesto de ingresos para la vigencia 2017 por \$28.122.274.800.000 y de gastos por \$27.785.878.800.000, mediante Acuerdo No. 105 del 20 de diciembre de 2016, correspondiente a Colpensiones como Administradora, a los Fondos del Régimen de Prima

Media con Prestación Definida RPM - Vejez, Sobrevivientes e Invalidez -, y a los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

Tanto para Colpensiones, como para BEPS y los fondos de reserva pensional, se examinaron las actividades realizadas para llevar a cabo el proceso de planeación y programación del presupuesto al 100% con los documentos soportes y se constató que los lineamientos para la adecuada planeación y programación, se encuentran adoptados. Se verificó el cumplimiento de los criterios y parámetros establecidos por Colpensiones dentro de la metodología de planeación y programación presupuestal para la preparación y formulación del anteproyecto de presupuesto, elaborado de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos para la Administradora y los Fondos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM - Vejez, Sobrevivientes e Invalidez -, y los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

• **Colpensiones-Administradora**

El recaudo acumulado a diciembre de 2017 fue por \$970.627.028.045, representado en un 64% por los ingresos operacionales, siendo los más representativos, las comisiones de administración de recaudo de aportes régimen prima media con el 61%; los ingresos no operacionales participan con el 3% siendo los más representativos entre estos, los rendimientos financieros.

El presupuesto definitivo de gastos de la Administradora, ascendió a \$765.069.500.000 para la vigencia de 2017; de los cuales el 96,16 % corresponde a gastos operacionales y el 3,84% a inversión. Durante el año, fueron comprometidos \$674.115.065.425, equivalentes a una ejecución del presupuesto del 88,11%.

Con base en la materialidad de la Administradora el presupuesto examinado fue de \$343.034.110.745 que corresponde al 50,89%.

• **Fondo de Reserva Pensional Vejez**

El presupuesto ejecutado de Ingresos fue de \$23.484.179.790.084, en tanto que el de gastos fue de \$23.255.716.297.573.

De acuerdo con la materialidad determinada, se examinaron los siguientes rubros presupuestales:

Del ingreso, los aportes Nación por \$9.336.837.257.855, que representa el 39,76% del total de la ejecución de ingresos, que corresponden a las



transferencias realizadas por el Gobierno Nacional, para completar los recursos necesarios para el pago de pensiones en cada fondo, y del gasto, el rubro Pensiones por \$3.324.660.262.354, que representa el 14,29% del total de gastos ejecutados correspondiente al pago a los pensionados para cada uno de los fondos.

- **Fondo de Reserva Pensional Invalides**

El presupuesto ejecutado de Ingresos fue de \$1.259.881.470.538, en tanto que el de gastos fue de \$1.239.663.246.043.

De acuerdo con la materialidad determinada, se examinaron los siguientes rubros presupuestales:

Del ingreso, los aportes Nación por \$804.016.101.145, que representan el 63,82% del total de la ejecución de ingresos y del gasto, el rubro Pensiones por \$174.173.852.127, que representan el 14,05% del total de gastos.

- **Fondo de Reserva Pensional Sobrevidentes**

El presupuesto ejecutado de Ingresos fue de \$1.942.835.494.383, en tanto que el de gastos fue de \$1.916.829.300.327.

De acuerdo con la materialidad determinada, se examinaron los siguientes rubros presupuestales:

Del ingreso, aportes Nación por \$1.293.692.641.000, que representan el 66,59% del total de la ejecución de ingresos del fondo y del gasto, el rubro Pensiones por \$279.620.192.926, que representan el 14,59% del total de gastos ejecutados.

- **BEPS**

El recaudo acumulado a diciembre fue de \$68.946.353.721; la conformación del recaudo está representada en un 60,74% por los ingresos operacionales, siendo los más representativos los servicios de administración BEPS; los ingresos no operacionales representan el 6,12% del total, siendo los más representativos, los rendimientos financieros y los Títulos BEPS sin situación de Fondos.

Respecto de los gastos, el presupuesto definitivo BEPS ascendió a \$63.907.300.000 para la vigencia de 2017, de los cuales el 95,77 % corresponde a gastos operacionales y el 3,92% a inversión. Durante el año

fueron comprometidos \$47.685.263.282, equivalentes a una ejecución del presupuesto del 75%.

Con base en la materialidad, el presupuesto examinado fue de \$ 23.217.482.473 que corresponde al 48,68%.

#### **1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD**

La Ley 1151 de 2007, en su artículo 155, creó la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social, cuyo objeto es la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

El artículo 1 del Decreto 4121 de 2011, cambió la naturaleza jurídica de Colpensiones a una empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

La auditoría incluyó el entendimiento de la actividad misional de la entidad auditada y la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme con las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la CGR. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados contables, de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

#### **1.2. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APPLICABLE**

En cuanto a la operación financiera y contable, Colpensiones se rige por lo estipulado por la Contaduría General de la Nación – CGN - como entidad rectora responsable de regular la contabilidad pública, a su vez por la reglamentación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC -, como ente de Inspección, Vigilancia y Control – IVC -, en cumplimiento del Decreto 4121 de 2011 por el cual se cambia la naturaleza jurídica de Colpensiones.



Contablemente, Colpensiones se rige por lo determinado en el Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante Resolución 354 de 2007 en lo relacionado con los principios, normas técnicas y procedimientos, compuesto por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable. De igual forma, realiza el procedimiento para la preparación y reporte de información contable a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.

Teniendo en cuenta la inspección, vigilancia y control ejercida por la SFC, el área financiera también prepara contabilidad con base en lo dispuesto en la Resolución 3600 del 14 de octubre de 1988 – Plan Único de Cuentas para el Sector Financiero -, dado el cambio de naturaleza jurídica de la entidad, dado mediante Decreto 4121 del 2 de noviembre de 2011, ya mencionado.

Así mismo, Colpensiones expidió la Resolución 395 del 19 de noviembre de 2013, con la cual se adoptó el procedimiento de Control Interno Contable y se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Administradora.

Con respecto al nuevo marco normativo NICSP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 693 de 2016 de la CGN, Colpensiones se encontraba en desarrollo de la etapa “Preparación Obligatoria” hasta el 31 de diciembre de 2017.

Los estados financieros de Colpensiones y de los fondos de reserva pensional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes, están conformados por: Balance General (presentación por grupos y cuentas), Estado de Actividad financiera, económica, social y ambiental (presentación por grupos y cuentas), Estado de cambios en el patrimonio y Estado de flujo de efectivo, con sus respectivas notas a los estados contables.

Con respecto al Fondo de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS -, está conformado por: Balance General (presentación por grupos y cuentas) y Estado de flujo de efectivo, con sus respectivas notas a los estados contables.

Los estados financieros auditados corresponden a la vigencia de enero 1 a diciembre 31 de 2017.

De otra parte, la SFC mediante oficio Radicación: 2017147097-017-000 de 15/03/2018, manifiesta:

*“Dada la revisión realizada a los estados financieros de la Administradora, de los fondos de reserva pensionales de vejez, invalidez y sobrevivencia y del Fondo de Beneficios Económicos Periódicos BEPS a 31 de diciembre de 2017, con sus respectivas notas, el dictamen del Revisor Fiscal y la información adicional requerida en la Capítulo IX de la*



*Circular Básica Contable y Financiera, esta Superintendencia estima que Colpensiones puede someter a consideración de su Junta Directiva los referidos estados financieros."*

Así las cosas, la Junta Directiva en sesión ordinaria virtual de abril 2 de 2018, aprobó por unanimidad los estados financieros de fin de ejercicio 2017 y la distribución de los excedentes financieros.

En materia presupuestal, Colpensiones se rige por lo establecido en la Resolución No. 2416 del 12 de noviembre de 1997, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y aprobación del los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, dedicadas a actividades financieras; y el Acuerdo 10 de 2011 "Por el cual se aprueban las normas para la gestión presupuestal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES" y Acuerdo 104 de 2016 "Por el cual se modifica el numeral quinto del capítulo cuarto del Acuerdo 10 del 22 de Diciembre de 2011".

Igualmente, para la vigencia 2017, a Colpensiones le aplican las Leyes 1815 de 2016 y 1837 de 2017, así como los Acuerdos 105 de 2016 y 106 de 2017, expedidos por la misma Colpensiones.

### 1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan los principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.



Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas aplicables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

A solicitud del Sujeto de Control y por delegación que hiciera el Señor Contralor General de la República a la Contraloría Delegada para el Sector de Defensa, Justicia y Seguridad, mediante Resolución Ordinaria N° 0486 del 13 de julio de 2018, se efectuó la revisión de los hallazgo N° 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 11, de la anterior versión del informe de Auditoría con el fin de determinar su pertinencia. Los resultados de dicha revisión condujeron a la eliminación del Hallazgo 1 y produjo efectos en la opinión sobre los estados financieros de Colpensiones.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

## **2. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA**

### **2.1. OPINIÓN CONTABLE**

#### **2.1.1. Fundamento de la opinión contable**

El examen de los estados contables o financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por Colpensiones – Administradora, los fondos de reserva pensional de Vejez, Sobrevivientes, Invalidez y del servicio social complementario de ahorro de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, y la presentación de los estados contables o financieros. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

En los fondos de reserva pensional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes se presentan incorrecciones materiales relacionadas con:

- Embargos judiciales aplicados al ISS con una sobreestimación por \$155.539.369.112 por los procesos inactivos que ya fueron pagados, pendientes de descargar en la contabilidad de los Fondos de Reserva Pensional.
- Provisión pasivos estimados, procesos inactivos del ISS con una sobreestimación por \$140.191.627.784 correspondiente a los procesos inactivos ISS pendientes de retirar de la cuenta 271006 – Litigios.

#### **2.1.2. Opinión Estados Contables**

##### **Colpensiones-Administradora**

Opinión: Con salvedades.

En nuestra opinión, excepto por los asuntos descritos en el párrafo respectivo del fundamento de la opinión, los estados contables de Colpensiones - Administradora, presentan razonablemente la situación financiera a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

### **Fondo de Reserva Pensional Vejez**

Opinión: Con salvedades.

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los hechos descritos en el párrafo respectivo del fundamento de la opinión contable, los estados contables del Fondo de Reserva Pensional Vejez, presentan razonablemente, en todos sus aspectos de importancia, la situación financiera del Fondo a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

### **Fondo de Reserva Pensional Invalidez**

Opinión: Negativa.

En nuestra opinión, debido a la significatividad de los asuntos descritos en el párrafo respectivo del Fundamento de la opinión, los estados contables del Fondo de Reserva Pensional Invalidez, no expresan razonablemente la situación financiera a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

### **Fondo de Reserva Pensional Sobrevivientes**

Opinión: Negativa.

En nuestra opinión, debido a la significatividad de los asuntos descritos en el párrafo respectivo del Fundamento de la opinión, los estados contables de del Fondo de Reserva Pensional Sobrevivientes, no expresan razonablemente la situación financiera a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

### **Servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS**

Opinión: Con salvedades.

En nuestra opinión, excepto por lo descrito en el párrafo respectivo del Fundamento de la opinión, los estados contables del Servicio Social

complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS, expresan razonablemente la situación financiera de la Administradora a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

#### **2.1.3. Principales resultados contables**

##### **Colpensiones-Administradora**

###### **142403 Encargo fiduciario – Fiducia de Inversión**

La Fiduciaria de Occidente S.A. a través de un encargo fiduciario independiente (Contrato No. 186) se encarga de la administración de los recursos que conforman los portafolios de inversión a cargo de Colpensiones.

El saldo de la cuenta a 31 de diciembre de la administradora, según información reportada por Colpensiones, esta conformado por Portafolio Administradora RPM valor mercado \$322.297.226.632 y Portafolio Comisión Comutación Pensional por \$16.298.138.337, para un total de \$338.595.364.978.

Verificados los registros contables y los soportes enviados por Fiduciaria de Occidente S.A., se determina que los recursos en inversiones a 31 de diciembre de 2017 se encuentran reflejados en los Estados Contables de la Entidad; según lo evidenciado existen controles, se hacen conciliaciones diarias - debido a los reportes a la SFC -, se cuenta con un inventario de las inversiones, los recursos se manejan de forma independiente así como las inversiones de cada uno de los Fondos y de la Administradora.

###### **246090 – Otros Créditos Judiciales y su correlativa 511166**

Colpensiones registra en esta cuenta la cifra correspondiente a las Costas Procesales. Los valores reconocidos en los estados contables de la administradora como gasto son \$113.625.820.204.

Según informe de Colpensiones a 31 de diciembre de 2017, se encontraban pendientes de cancelar costas por \$34.809.850.766, de los cuales \$31.057.109.303 corresponden a costas canceladas con embargos cuyos recursos están pendientes de trasladar a los Fondos.

Verificados los registros contables y los soportes enviados por Colpensiones de pagos y reintegros de costas con corte a 2017, se determina que los valores se encuentran reflejados adecuadamente en los Estados Contables de la Entidad.

**Cuenta 271005 - Provisión para contingencias – Litigios**

Colpensiones al 31 de diciembre de 2017 refleja un saldo por \$148.653.494.514, por concepto de litigios y costas generadas en procesos en contra de la entidad.

Una vez verificados los soportes que respaldan el saldo del registro contable, se establece que la provisión para contingencias se encuentra correctamente reflejada en los Estados Contables de la entidad.

**4428030001 - Otras Transferencias Gastos de Funcionamiento BEPS**

El Ministerio de Trabajo trasladó a Colpensiones, \$41.880.310.000 para cubrir los gastos de funcionamiento del Servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 1815 de 2016.

**4428030003 - Otras Transferencias Fondo Nacional de Riesgo**

El Fondo de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, trasladó a Colpensiones \$568.914.176 correspondientes a la prima anual de microseguros establecidos en el artículo 9 y 10 del Decreto 604 de 2013, modificado por el Decreto 2983 de 2013.

Se evidencia incumplimiento por parte de Colpensiones, teniendo en cuenta que la CGN mediante concepto número 20140000034571 de 16 de diciembre de 2014, establece los registros contables que se deben realizar tanto en la administradora como en BEPS; en consecuencia, los ingresos no se revelan adecuadamente en los estados contables de la Administradora, evidenciando deficiencias de control interno contable.

**581590 - Provisión, amortización y depreciación**

La cuenta 581590 representa el valor registrado como ajuste a los gastos de la vigencia, por hechos relacionados y no reconocidos en vigencias anteriores; los valores reflejados corresponden al registro de los ajustes producto de la revisión de la metodología para el cálculo de la provisión de costas de los procesos judiciales en contra de los fondos de reserva pensional que administra Colpensiones.

Verificados los registros contables y los soportes enviados por el área financiera de Colpensiones, se determinó que la cuenta refleja correctamente el saldo por \$199.411.899.972 en los Estados Contables.

**Fondos de reserva pensional Vejez, Invalidez y Sobrevivientes**

**1470130002 - Embargos judiciales aplicados al ISS**

La cuenta 1470130002 embargos judiciales aplicados al ISS de los fondos de reserva pensional, registra los recursos embargados por juzgados sobre cuentas bancarias a cargo del ISS hoy liquidado, donde se identificó debilidades en los mecanismos de control y de conciliación entre la información registrada en la contabilidad -embargos aplicados al ISS-, la relación de embargos aplicados al ISS y la base del Banco Agrario de Colombia; así mismo, se evaluó la cuenta bienes recibidos en dación en pago donde se observaron falencias en la conciliación de la información y en el registro y control de sus cuentas por cobrar. **Fondo de Reserva Pensional – Vejez**

**142403 - Encargo Fiduciario – Fiducia de Inversión**

Fiduciaria de Occidente S.A. a través de encargo fiduciario independiente (Contrato No. 188) se ocupa de la administración de los portafolios de inversión, constituidos con los recursos misionales a cargo de Colpensiones.

A 31 de diciembre, el saldo del Fondo de Vejez, según información reportada por Colpensiones, está conformado por Portafolio Comisión SGP Ley 715 con valor mercado por \$31.634.541.644 y Portafolio Régimen Subsidiado Vejez por \$2.976.935.070.005, para un total de \$3.008.569.611.649.

Verificados los registros contables y los soportes enviados por Fiduciaria de Occidente S.A., se determina que los recursos en inversiones a 31 de diciembre de 2017 se encuentran reflejados en los Estados Contables de la Entidad; según lo evidenciado existen controles, se hacen conciliaciones diarias debido a los reportes a la SFC, se cuenta con un inventario de las inversiones, los recursos se manejan de forma independiente así como las inversiones de cada uno de los Fondos y de la Administradora.

**Cuenta - 271005 - Provisión para contingencias – Litigios**

El fondo de Reserva Pensional Vejez al 31 de diciembre de 2017 refleja un saldo por \$1.409.653.573.389. El fondo de reserva Sobrevivientes refleja un saldo por \$269.964.371.751 y el fondo de reserva pensional Invalidez por \$56.275.880.437,

por concepto de litigios y costas generadas en procesos en contra del ISS que asumió Colpensiones.

Verificados los soportes que respaldan el saldo, se identificó que en la valoración de la provisión para los fondos de reserva pensional – Vejez, Invalidez y Sobrevivientes del archivo denominado "Consolidado F81 ISS 31.12.2017" (provisión procesos ISS), no se aplica la nueva metodología de valoración que si se utiliza para Colpensiones.

Se presentaron las siguientes observaciones:

- En los procesos inactivos que corresponden a procesos terminados, no se han retirado de la cuenta 271005 – Litigios, aduciendo la entidad que está pendiente el pago de las costas y soportándose en que los procesos deben entenderse como una integridad, situación que genera sobreestimación en la cuenta 271005 por \$140.191.627.784 y contrapartida 320701 Capital de los Fondos de Reserva.
- En la información del archivo denominado "Consolidado F81 ISS 31.12.2017" (provisión procesos ISS), para 4.558 procesos "activos" el cálculo y registro de la provisión por \$33.462.961.505 no se encuentra estimado con el mismo criterio utilizado en el archivo "Consolidación Procesos Judiciales F81 31.12.2017" – (provisión procesos Colpensiones), en el cual se ejecuta el cálculo de la provisión de procesos Colpensiones. Lo que genera incertidumbre en la cuenta 271005 por \$33.462.961.505, si bien es cierto, esta cuenta está en proceso de depuración, no refleja la realidad económica.
- Para la vigencia 2017, Colpensiones no contó con un procedimiento – instructivo/metodología, debidamente documentado y socializado, que implementara y adoptara los criterios para la valoración del riesgo de pasivos contingentes por actividad, para calcular la probabilidad de condena en cada uno de los procesos, y tampoco contó con un procedimiento para el ajuste en los porcentajes de provisión de la estimación de las costas judiciales.

#### Cuenta - 451101 - Garantía Estatal Régimen Prima Media

Esta cuenta a 31 de diciembre presenta saldo 0, no obstante se verificó que antes del cierre presentaba un saldo de \$724.324.799.669, correspondiente a: Pago de Costas ISS \$48.261.521.846, Pago Nómina de Pensionados Vejez \$531.278.412.285 y traslado de administración por Ingreso de la Nación \$48.261.521.846 y reclasificación de saldos \$96.523.043.692. Al finalizar el período, se reclasificaron los saldos a la cuenta 320701 Capital de los fondos de Reserva en cumplimiento a la Resolución 634 de 2014 expedida por la CGN.

### **Fondo de Reserva Pensional – Invalidez**

#### **451101 Garantía Estatal Régimen Prima Media**

Esta cuenta a 31 de diciembre presenta saldo 0, no obstante se verificó que antes del cierre presentaba un saldo de \$66.583.273.684, correspondiente a: Pago de Costas ISS \$966.164.261, Pago Nómina de Pensionados Invalidez \$62.718.616.640 y traslado de administración por Ingreso de la Nación \$966.164.261 y reclasificación de saldos \$1.932.328.522. Al finalizar el período se reclasificaron los saldos a la cuenta 320701 Capital de los fondos de Reserva en cumplimiento a la Resolución 634 de 2014 expedida por la CGN.

### **Fondo de Reserva Pensional – Sobrevivientes**

#### **451101 - Garantía Estatal Régimen Prima Media**

A 31 de diciembre Esta cuenta presenta saldo 0, no obstante se verificó que presentaba un saldo de \$121.929.926.647, correspondiente a: Pago de Costas ISS \$5.655.313.893, Pago Nómina de Pensionados Sobrevivientes \$99.308.671.075 y traslado de administración por Ingreso de la Nación \$5.655.313.893 y reclasificación de saldos \$11.310.327.786. No obstante se reclasificaron los saldos a la cuenta 320701 Capital de los fondos de Reserva en cumplimiento a la Resolución 634 de 2014 expedida por la CGN.

### **Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS**

El mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos hace parte del Sistema de Protección a la Vejez y constituye una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, uniendo el esfuerzo de ahorro que realicen por medio de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado. El aporte en el Servicio Social Complementario de BEPS de cada uno de los vinculados es voluntario.

#### **142403 - Encargo fiduciario – Fiducia de Inversión**

Fiduciaria de Occidente S.A. a través de un encargo fiduciario independiente (Contrato No. 187) administra los portafolios de inversión constituidos con los recursos de BEPS a cargo de Colpensiones.

Según información reportada por Colpensiones, a 31 de diciembre, refleja un saldo de \$58.033.298.471,33.



Verificados los registros contables y los soportes enviados por Fiduciaria de Occidente S.A., se determina que los recursos en inversiones a 31 de diciembre de 2017 se encuentran reflejados en los Estados Contables de la Entidad; según lo evidenciado existen controles, se hacen conciliaciones diarias debido a los reportes a la SFC, se cuenta con un inventario de las inversiones, se maneja de forma independiente los recursos y las inversiones de cada uno de los Fondos y de la Administradora.

#### **245301 – Recursos recibidos en administración**

En aplicación de los principios y normas de contabilidad determinadas por la CGN, Colpensiones realiza el registro de los aportes de los vinculados en la cuenta 2453 Recursos recibidos en administración – Cuentas individuales de ahorro, valores que corresponden a los ahorros efectuados por los vinculados al servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS -, más sus rendimientos; de acuerdo con la información suministrada por Colpensiones para la vigencia 2017 se revelan las siguientes cifras:

Cuadro No. 1.  
Recursos recibidos en administración

Aportes realizados en el 2017	Rendimientos aportes en el 2017	Saldo a 31 de diciembre 2017
53.397.537.451,29	3.272.741.429,27	65.273.895.802,95

Fuente: Respuesta de Colpensiones al requerimiento AG8-51

Estos aportes corresponden a 265.571 vinculados (activos aportantes). Es de aclarar que al cierre de 2017, según información suministrada por Colpensiones, se encontraban vinculados 937.458 personas (649.353 mujeres y 288.105 hombres).

Revisadas las cifras suministradas por Colpensiones y los registros contables relacionados con los aportes de los vinculados reportados en los estados contables BEPS cuenta 2453012001 Cuentas individuales de ahorro, se observa un adecuado control y registro de los mismos.

- **Reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes derivados de los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales.**

Cuenta 2710. En esta cuenta se registran la provisión para litigios como para costas en contra de Colpensiones y de los fondos de invalidez, sobrevivientes y vejez con los saldos como se muestran a continuación.

**Cuadro No. 1.**

<b>Saldo cuenta 2710 Provisión para contingencias Colpensiones Administradora</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>2017</b>
2710050003	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - COSTAS	\$148.390.607.514
2710050004	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS	\$262.887.000
<b>TOTAL PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS</b>		<b>\$148.653.494.514</b>

Fuente: Dirección Financiera Colpensiones

<b>Saldo cuenta 2710 Provisión para contingencias Fondo de Invalidez</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>2017</b>
2710050001	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS PROCESO EJEC LAB OTR ISS	\$6.555.744.982
2710050009	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - ITIGIOS PROCESOS EJECUTIVOS-COLPENSIONES	\$11.664.260.349
2710050010	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS PROCESOS LABORALES-COLPENSIONES	\$37.573.194.614
2710050011	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS-COLPENSIONES	\$482.680.492
<b>TOTAL PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS</b>		<b>\$56.275.880.437</b>

Fuente: Dirección Financiera Colpensiones

<b>Saldo cuenta 2710 Provisión para contingencias Fondo de sobrevivientes</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>2017</b>
2710050001	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS PROCESO EJEC LAB OTR ISS	\$72.459.139.976
2710050009	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - ITIGIOS PROCESOS EJECUTIVOS-COLPENSIONES	\$70.758.903.926
2710050010	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS PROCESOS LABORALES-COLPENSIONES	\$122.954.892.129
2710050011	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS-COLPENSIONES	\$3.791.435.720
<b>TOTAL PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS</b>		<b>\$269.964.371.751.</b>

Fuente: Dirección Financiera Colpensiones

<b>Saldo cuenta 2710 Provisión para contingencias Fondo de Vejez</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>2017</b>
2710050001	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS PROCESO EJEC LAB OTR ISS	\$94.639.704.331
2710050009	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - ITIGIOS PROCESOS EJECUTIVOS-COLPENSIONES	\$515.609.755.108
2710050010	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS PROCESOS LABORALES-COLPENSIONES	\$688.715.251.678
2710050011	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS-COLPENSIONES	\$110.688.862.272
<b>TOTAL PROVISION PARA CONTINGENCIAS - LITIGIOS</b>		<b>\$1.409.653.573.389</b>

Fuente: Dirección Financiera Colpensiones

En el mes de noviembre se realizó el ajuste al modelo de cálculo de la provisión con el siguiente resultado:

Cuadro No. 2.

PROBABILIDAD	PROVISIÓN COSTAS ACTUAL	PROVISIÓN NUEVO MODELO
EVENTUAL	\$153.442.995.856,95	\$93.632.479.215,00
PROBABLE	\$218.890.516.762,33	\$160.111.523.398,00
REMOTA	\$6.110.324.369,07	\$10.841.909.575,00
TOTAL GENERAL	\$378.443.836.988,35	\$264.585.912.188,00

Fuente: Notas a los estados contables

Se identificó que la nueva metodología se aplica para Colpensiones, mas no para los procesos que venían del ISS que corresponden a los Fondos de Vejez, Sobrevivientes e Invalidez.

- **Registro de la Obligación pensional - Cálculo Actuarial de los Fondos de Reserva Pensional**

De acuerdo con el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de los hechos relacionados con los fondos de reserva pensional, establecido en el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la CGN, incorporado mediante la Resolución 634 del 19 de diciembre de 2014, Colpensiones registra la estimación de los derechos potenciales derivados de la obligación que tiene la Nación de cubrir los faltantes de recursos para el pago de pensiones en la cuenta 8125 — Garantía Estatal en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, contra la cuenta 8905 - Derechos Contingentes por Contra. Para el Fondo de Reserva Pensional de Vejez por \$688.435.910.000,000, Sobrevivientes por \$23.674.014.000.000 e Invalidez por \$ 17.323.084.000,000

Así mismo, Colpensiones cuenta con cálculos actariales realizados de acuerdo con la normatividad vigente y atendiendo lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en relación a parámetros técnicos, en particular las resoluciones 585 de 1994, 610 de 1994 y 1555 de 2010, separados en las reservas para los diez (10) primeros años y posteriores.

En los Estados contables, se refleja el cálculo actuarial para los Fondos de Reserva Pensional, así:

**Cuadro No. 3.**
**Cálculo actuarial Fondo de Reserva Pensional de Vejez**

CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
914701	Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales de los primeros diez años	\$174.798.271.000.000
914702	Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales de los años posteriores a los primeros diez años	\$152.094.010.000.000
914703	Cálculo Actuarial de Pensiones Futuras de los primeros diez años	\$166.895.531.000.000
914704	Cálculo Actuarial de Pensiones Futuras de los años posteriores a los primeros diez años	\$183.206.704.000.000
914705	Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones	\$-11.441.394.000.000
990518	Cálculo actuarial Fondos de Reserva	\$688.435.910.000.000

Fuente: Colpensiones - SAP. Elaboró: CGR

**Cuadro No. 4.**
**Cálculo Actuarial para el Fondo de Reserva Invalidez**

CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
914701	Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales de los primeros diez años	\$-8.560.568.000.000
914702	Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales de los años posteriores a los primeros diez años	\$-8.762.516.000.000
990518	Calculo Actuarial Fondos de Reservas	\$17.323.084.000.000

Fuente: Colpensiones - SAP. Elaboró: CGR

**Cuadro No. 5.**
**Cálculo Actuarial para el Fondo de Reserva Pensional de Sobrevivientes**

CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
914701	Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales de los primeros diez años	\$11.823.636.000.000
914702	Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales de los años posteriores a los primeros diez años	\$11.850.378.000.000
990518	Calculo Actuarial Fondos de Reservas	\$23.674.014.000.000

Fuente: Colpensiones - SAP. Elaboró: CGR

- **Saldos por conciliar**

Mediante muestra selectiva, se verificó la correspondencia entre los saldos de operaciones recíprocas reportados por Colpensiones- Administradora en el Formulario CGN2005\_002\_Operaciones recíprocas, y el de otras entidades, se evidenció las acciones adelantadas por Colpensiones para su conciliación, como

61

reuniones con la entidad reciproca, envío periódico de correos con el fin de conciliar los saldos, lo que ha permitido minimizar los registros por conciliar al finalizar el ejercicio 2017.

Frente a los Fondos de reserva pensional, se exceptúan del reporte de operaciones reciprocas, en atención al Instructivo No. 03 de diciembre 01 de 2017 de la CGN.

• **Fiducias**

Durante la vigencia 2017, Colpensiones suscribió 5 contratos para la administración de inversiones con Fiduciaria de Occidente S.A..

A 31 de octubre de 2017 finalizaron los contratos Nos. 50 y 51. No obstante, con fecha de inicio 1 de noviembre de 2017, para dar continuidad al proceso de administración de los recursos, se firmaron con Fiduciaria de Occidente S.A. tres contratos No. 186 para la administración de inversiones de la Administradora, No. 187 Fondo de Vejez (RPM – Régimen subsidiado – Ley 715) y No. 188 para los recursos provenientes de los aportes realizados por los vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

Sobre el particular, se evaluaron aspectos relacionados con la legalidad del proceso contractual y el registro de las cifras en los estados contables, para las tres fiducias activas.

Las inversiones son administradas y gestionadas directamente por Fiduciaria de Occidente S.A., que presenta informes mensuales a Colpensiones acerca del comportamiento de las inversiones, cuyo seguimiento lo realiza el Comité de Riesgos de Inversiones, quien revisa que las estrategias y políticas se ajusten a los riesgos definidos por Colpensiones; a su vez, la entidad cuenta con un manual de asignación de cupos de contraparte, aprobado con el Acuerdo No. 33 de 2012, que fija los cupos para cada una de las entidades, el cual es actualizado trimestralmente.

Así mismo la Gerencia de Riesgos y Seguridad de la Información, realiza reportes diarios a cada una de las dependencias donde informa la valoración del portafolio, la rentabilidad, la compra y venta de títulos, entre otros.

A 31 de diciembre de 2017, los saldos presentados en los Estados contables de Colpensiones fueron:

**Cuadro No. 6.**
**Saldos Fidencias**

<b>Administradora</b>	<b>338.595.364.978,00</b>
<b>Fondo Vejez</b>	<b>3.008.569.611.649,00</b>
<b>BEPS</b>	<b>58.033.298.471,33</b>

Fuente. Estados contables 2017 - Colpensiones - Consolidado CGR

- **Evaluación del Patrimonio Negativo**

A diciembre 31 de 2017, el patrimonio institucional de Colpensiones – Administradora por \$172.164.834.084, se encuentra explicado por la generación de un excedente neto en el 2017 por \$198.066.255.782, resultado de la reversión de provisiones que habían afectado gasto en años anteriores; el patrimonio – que era negativo para el cierre 2015 y 2016 -, se torna positivo, tal como se observa a continuación:

**Cuadro No. 7.**
**Evolución Patrimonio Institucional Colpensiones**

		<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
32	<b>PATRIMONIO INSTITUCIONAL</b>	(27.824)	(26.902)	172.164
3208	<b>CAPITAL FISCAL</b>	100.000	100.000	(25.916)
3225	<b>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	(106.053)	(133.042)	0
3230	<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO</b>	(26.989)	1.969	198.066
3235	<b>SUPERAVIT POR DONACIÓN</b>	14	14	14
3240	<b>SUPERAVIT POR VALORACIÓN</b>	47	0	0
3255	<b>PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO</b>	5.157	5.157	0

Fuente: Estados contables suministrados por la Entidad. Elaboró: CGR

- **Estándares internacionales**

En cuanto a la implementación de los estándares internacionales, la Resolución 0693 de diciembre de 2016, de la CGN, modificó el cronograma señalado en la Resolución 533 de 2015, quedando como período de preparación obligatoria, desde diciembre de 2016 a diciembre 31 de 2017 y el período de aplicación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Así las cosas, Colpensiones, a través de la Dirección Financiera, formuló dentro del Plan de Acción para la vigencia 2017 la iniciativa “*Preparación para la aplicación del Nuevo Marco Normativo de Convergencia a estándares internacionales de información financiera para Entidades de Gobierno*”, con las siguientes actividades desarrolladas durante la vigencia 2017:

- *Diagnóstico: se adelantó la identificación de impactos financieros, fiscales, tecnológico (plataforma contable, procesos y procedimientos) y evaluación del riesgo.*

- Con el ánimo de para involucrar las diferentes áreas fuente de información financiera de la entidad, desde la Dirección Financiera fueron adelantadas cinco (5) sesiones de sensibilización en marzo de 2017, con participaron treinta (30) funcionarios.
- Mesas de Trabajo con las áreas fuente para la documentación de las Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, a través de 10 mesas de trabajo, en las cuales participaron 50 servidores públicos de las áreas que le fueron asignados los procesos de cada una de estas normas.
- Políticas de Gestión Contable: de acuerdo con la información técnica suministrada por las áreas fuente, fueron elaboradas las Políticas Contables bajo el nuevo marco normativo, formalizado mediante comunicado del 21 de diciembre de 2017 por parte de la Presidente (E) de la Administradora Colombiana de Pensiones.
- Dinámicas contables bajo el nuevo marco normativo CGN: Para el reconocimiento, medición y revelación de la información financiera bajo el nuevo Marco Normativo, se elaboraron las Dinámicas Contables como soporte para la presentación de los Estados Financieros de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- Se actualizó el preliminar del Estado de Situación Financiera de Apertura –ESFA para con corte a septiembre de 2017, tanto de la Administradora como así como de los Fondos a cargo (IVM y BEPS), para evidenciar posibles ajustes.
- Configuración del Sistema SAP para dar aplicación al nuevo marco normativo: se realizó la reconfiguración del nuevo marco normativo en los módulos de FI, AA y MM, actualizando los planes de cuenta bajo esquema CGN y SFC, realizando el traslado de saldos iniciales de la vigencia 2018 bajo la nueva estructura normativa.
- Participación activa de los funcionarios del área contable en diferentes capacitaciones brindadas por las entidades, y de funcionarios de las diferentes áreas fuente, con el fin de brindar conocimientos respecto al nuevo marco normativo contable.
- Se atendieron los requerimientos que en materia de seguimiento respecto al periodo de preparación obligatoria formularon los entes de control externo e interno (Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina de Control Interno, Revisoría Fiscal).

#### 2.1.4. Análisis Financiero<sup>1</sup>

Ley 42 de 27 de enero de 1993 sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, manifiesta en el TÍTULO I. DEL CONTROL FISCAL: SUS PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y SISTEMAS.:

*"ARTÍCULO 8o. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los*

<sup>1</sup> Las cifras del análisis financiero, se presentan en millones de pesos, para una más fácil lectura y comprensión. Algunos cuadros se presentan en pesos por cuanto corresponden a información suministrada por Colpensiones Estados Financieros Administradora – Dirección Financiera o respuestas a requerimientos de la CGR, y forman parte de una transcripción literal.

*receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.*

*(...)*

**ARTÍCULO 9o.** Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 12.** El control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

**ARTÍCULO 13.** El control de resultados es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado."

De otra parte, las actuaciones de la Contraloría General de la República - CGR -, están circunscritas, a la evaluación de la gestión fiscal, definida en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 como:

*"(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Cobijado en este criterio y entendido el contexto de la gestión fiscal, el desarrollo operacional y la situación financiera de la entidad, deben darse en un entorno que permita unos resultados económica y socialmente adecuados, que respalden la operación de la entidad en aras del cumplimiento de los propósitos misionales y los objetivos para los cuales fue creada, atendiendo la razón de ser de la entidad auditada.

Algunas anotaciones preliminares:

- a. Se efectuó un análisis comparativo de los EE.FF. de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** al cierre de las vigencias 2015, 2016 y 2017.
- b. Los estados financieros proveen información sobre la evolución económica y financiera, para facilitar la toma de decisiones. Igualmente son el reflejo de una gestión. Su análisis tiene como propósito un diagnóstico, sobre aspectos relacionados con el desenvolvimiento y estructura de las principales cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental

30

(comportamiento operacional) y de los Balances Generales (situación financiera, también conocido como estudio del financiamiento), como parte de la evaluación y comprensión de la gestión, diagnóstico que permitirá tener un concepto sobre su comportamiento y evolución recientes, con base en los indicadores que se hayan calculado, como elementos analítico-descriptivos que permiten entender y conceptualizar desde esta óptica, sobre la gestión de la entidad - en el entendido que los estados financieros son el reflejo de aquella -, y las razones que llevaron al sujeto auditado a su actual estado.

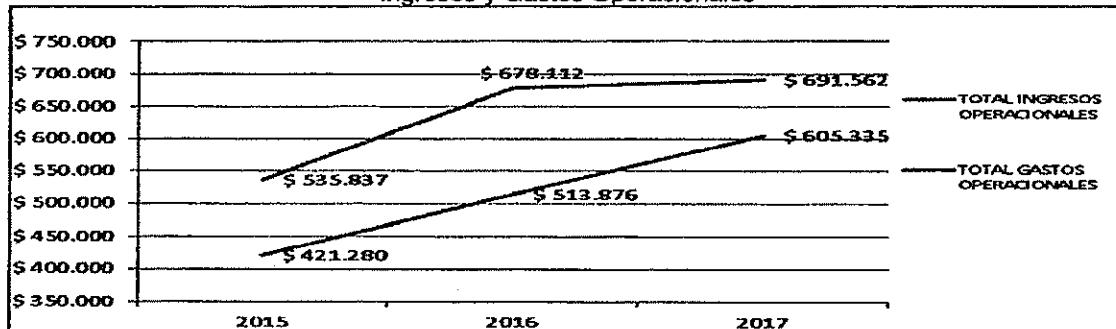
- c. El objetivo del análisis de los estados financieros es simplificar las cifras y sus relaciones y hacer factible las comparaciones para facilitar su interpretación, es decir, para dar un significado a los estados financieros y determinar las causas de hechos y tendencias favorables o desfavorables reveladas por el cálculo y estudio de los mismos.
- d. De otro lado, los procedimientos analíticos de auditoría, son aquellos que permiten obtener evidencia sustantiva (generalmente sobre grandes volúmenes de datos), para determinar integridad o identificar movimientos insólitos o atípicos, a través de comparación y análisis de Datos, Razones/Tendencias/Indicadores, siendo así una técnica de auditoría válida para efectos analíticos. El análisis implica el cálculo e interpretación de porcentajes o indicadores, enmarcados dentro del conjunto de hechos y situaciones que conforman el medio en el que se desenvuelve el sujeto auditado, teniendo siempre presente cuál es su propósito misional.
- e. No se pretende evaluar la gestión de Colpensiones con criterios meramente financieros, comerciales o económicos, ni se pierde de vista la finalidad de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo que tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley.
- f. Para todos los efectos relacionados con el crecimiento o disminución de los rubros, es necesario tener en cuenta que el IPC DANE para las vigencias comparadas, fue: 6,77%/2015, 5,75%/2016 y 4,09%/2017 Colombia.<sup>2</sup> Respecto de los crecimientos o decrecimientos de las cuentas que se mencionan, los mismos deben entenderse como nominales a menos que expresamente se diga que son reales.

<sup>2</sup> Índice de Precios al Consumidor (IPC), (variaciones porcentuales) 2002 – 2017; <http://www.dane.gov.co/index.php/precios-e-inflacion/indice-de-precios-al-consumidor>.

### **Comportamiento operacional**

La gráfica a continuación, permite visualizar la evolución de los ingresos y gastos operacionales para las vigencias comparadas:

**Gráfica No. 1.**  
**Ingresos y Gastos Operacionales**



Fuente: EE.FF. Colpensiones. Elaboró: CGR

### **Ingresos Operacionales**

A diciembre 31 de 2017, los ingresos operacionales ascendieron a \$691.562 millones, con un incremento de solo el 2% frente a la vigencia anterior, comportamiento que se explica en la disminución del 46% en el rubro de otras transferencias (4428), las cuales pasaron de \$78.369 millones/2016 a \$42.449 millones/2017, especialmente atribuible a:

*"La disminución de la subcuenta "Otras transferencias costas judiciales ISS" se presenta, debido a que para esa vigencia (2017), no fue programado dentro del presupuesto de la Nación monto alguno por este concepto, para ser transferido a Colpensiones.*

*En ese orden de ideas, los recursos recibidos en la vigencia 2016 corresponden al traslado realizado por el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución N° 2656 del 12 de julio de 2016 de su presupuesto de Gastos de Funcionamiento por valor de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.887.000.000), traslado que se efectuó el 15 de diciembre de 2016.<sup>9</sup>, recursos que para el 2017, ya no se recibieron.*

Cuadro No. 8.

<sup>9</sup> Oficio BZ 2018\_1415990 suscrito por Jorge Alberto Silva Acero – Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en febrero 13 de 2018. Este se tiene como insumo para efectos del análisis.

Cuadro No. 10.

CÓDIGO	NOMBRE	GASTOS GENERALES	
		Valores en \$	
		2017	2016
511111	Comisiones, honorarios y servicios	204.085.009.212	191.163.085.628
511112	Obras y mejoras en propiedad ajena	743.613.754	2.609.909.792
511113	Vigilancia y seguridad	2.936.382.770	2.492.363.610
511114	Materiales y suministros	1.351.763.786	1.446.797.821
511115	Mantenimiento	1.553.347.419	1.362.836.549
511116	Reparaciones	322.672.973	536.777.686
511117	Servicios públicos	2.812.119.928	2.688.156.410
511118	Arrendamiento	25.053.918.808	30.958.191.978
511119	Viáticos y gastos de viajes	1.354.104.431	1.282.784.902
511121	Impresos, publicaciones, suscripción	1.965.452.247	2.438.875.810
511123	Comunicaciones y transportes	10.548.055.709	7.373.145.900
511125	Seguros generales	1.985.613.009	2.106.403.828
511146	Combustibles y lubricantes	7.473.714	4.077.220
511149	Servicios de aseo, cafetería	3.093.490.642	2.865.083.041
511150	Procesamiento de información	40.812.017.137	40.250.176.943
511163	Contratos de aprendizaje	669.925.909	564.438.359
511164	Gastos legales	400.962.172	446.628.689
511166	Costas procesales	113.625.820.204	44.204.414.430
511190	Otros gastos generales	55.616.231.274	56.719.283.141
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>		<b>468.937.975.098</b>	<b>391.513.431.737</b>

Fuente: Estados Financieros Administradora - Dirección Financiera

Se destacan algunos rubros que concentran buena parte del gasto:

Sobre la composición y comportamiento de los rubros Comisiones, honorarios y servicios (511111), los más representativos en la vigencia 2017, corresponden a los servicios de trabajadores temporales (49% - \$100.660 millones) y servicios para la administración de los Fondos de Reservas Pensionales entre otros por concepto servicios de investigación administrativa para la validación documental y control pericial al proceso de determinación de obligaciones pensionales, desarrollo del proceso de medicina laboral, defensa judicial, centro de atención multicanal (36% - \$74.034 millones).(...)

El comportamiento de la cuenta 511111 - Comisiones, honorarios y servicios, entre la vigencia 2016 y 2017 presenta un incremento del 7%, principalmente por los movimientos registrados en los siguientes auxiliares:

- 5111110102, 5111110217, 5111110204 y 5111110207 - Comisiones, honorarios y servicios: el comportamiento de la cuenta para el año 2017 se explica principalmente por los gastos en los que incurrió la Administradora por la implementación y operación de la red integral de

35

atención y servicios relacionados con la operación del Servicio Social Complementario BEPS para la vigencia 2017 y servicios de investigación administrativa para la validación documental y control pericial al proceso de determinación de obligaciones pensionales.

- 5111110209 – Comisiones, honorarios y servicios – temporales en misión: Registra una disminución de \$5.891 millones en la vigencia 2017 respecto al saldo del año 2016. El registro por este concepto corresponde a los contratos para el suministro de trabajadores en misión de acuerdo a los requerimientos específicos para el apoyo por demanda de acuerdo a las necesidades del servicio.

La disminución por este concepto obedece a la reducción en el número promedio de personal suministrado por las empresas de servicios temporales para la vigencia 2017 (pasando de 1.865 personas en enero de 2016 a 1.723 a diciembre de 2017), como consecuencia del proceso de fortalecimiento institucional.<sup>10</sup>

Respecto de la subcuenta 511166, corresponde al pago de las costas procesales y agencias en derecho, originadas por condenas de procesos en contra de los fondos de reserva pensionales por demandas respecto al reconocimiento de derechos, así:

Cuadro No. 11.  
 Costas procesales

Cuentas PGCP	Detalle	Valores en millones de \$	
		2017	2018
5111660001	Costas Procesales	51.580	30.357
5111660003	Costas Procesales Colpensiones reintegro Fondos	57.593	0
5111660002	Costas Procesales ISS	4.453	13.847
	<b>TOTAL</b>	<b>113.626</b>	<b>44.204</b>

"Fuente: Oficio BZ 2018\_3175877 de marzo 23 de 2018, suscrito por el Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en marzo 23 de 2018.

De otra parte, es de destacar el volumen de Otros gastos generales (511190) por \$55.616 millones/2017 que registran una disminución del 2% frente a los registrados en la vigencia anterior; el Procesamiento de Información (511150) por \$40.812 millones/2017, corresponde a los gastos por concepto de servicios del centro de datos (principal y alterno) para los servicios de tecnologías de la información y conectividad, y operación del Backoffice RPM y BEPS para el proceso de cargue en el sistema y gestión documental (recepción y digitalización) y gestión de recaudo No Pila.

Por último, los Arrendamientos (511118), presentaron una disminución del 19% al pasar de \$30.958 millones/2016 a \$25.054 millones/2017, básicamente atribuible

<sup>10</sup> Oficio BZ 2018\_3175877 de marzo 23 de 2018, suscrito por Jorge Alberto Silva Acero – Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en marzo 23 de 2018.

al menor gasto en locales, oficinas y equipos de cómputo operativo. No obstante, la misma entidad manifiesta: "La variación en el saldo de la cuenta 511118 por concepto de arrendamiento, obedece al registro de los gastos que en la vigencia 2016 se sufragaron por arrendamiento de dispositivos finales para el uso del servicio de escritorios y aplicaciones virtuales, servicios que para la vigencia 2017 fueron contratados bajo la modalidad de servicios informáticos para la solución integral sobre la arquitectura Citrix, razón por la cual el gasto por este concepto se registró en la vigencia 2017 en la cuenta 5111900004-Otros servicios informáticos."<sup>9</sup>

En cuanto a los Sueldos y Salarios, tanto de Administración (5101), como de Operación (5102), presentaron para la vigencia 2017 un incremento del 16% y 9% respectivamente frente al 2016, absorbiendo en el 2017, el 15% del total de ingresos operacionales.

Cuadro No. 12.

**SUELdos Y SALARIOS DE ADMINISTRACIÓN**

CODIGO	NOMBRE	2017	2016
510101	Sueldos del personal	18.992.738.538	16.687.947.682
510103	Horas extras y festivos	161.022.034	110.482.353
510113	Prima de vacaciones	877.008.819	780.910.091
510114	Prima de navidad	2.043.918.346	1.691.497.028
510117	Vacaciones	673.690.037	2.284.574.164
510118	Bonificación especial de recreación	3.625.152.620	32.896.701
510119	Bonificaciones	7.179.030.288	6.933.487.423
510123	Auxilio de transporte	161.793.628	
510124	Cesantías	2.219.018.325	1.860.749.200
510130	Capacitación, bienestar social y estímulos	614.729.905	797.477.404
510131	Dotación y suministro a trabajador	38.723.299	370.661.100
510152	Prima de servicios	1.108.074.202	869.812.706
510164	Otras primas	114.459.045	227.224.912
510190	Otros sueldos y salarios	177.889.314	0
<b>TOTAL</b>		<b>37.987.248.400</b>	<b>32.647.720.764</b>

Fuente: Estados Financieros Administradora - Dirección Financiera

Valores en \$

<sup>9</sup> Ibidem

CÓDIGO	NOMBRE	2017	2016
520201	Sueldos del Personal	50.267.760.558	48.235.251.970
520203	Horas extras y festivos	243.936.059	255.294.451
520212	Prima de Vacaciones	2.775.730.807	2.829.082.173
520213	Prima de Navidad	4.488.409.095	3.131.458.154
520216	Vacaciones	4.629.937.522	2.972.792.532
520218	Bonificaciones	329.824.530	320.270.892
520221	Cesantías	5.740.024.929	5.334.204.808
520223	Capacitación, bienestar social y Estímulos	1.834.516.229	1.910.939.212
<b>TOTAL</b>		<b>70.310.139.729</b>	<b>64.989.294.192</b>

Fuente: Estados Financieros Administradora - Dirección Financiera

Acerca del gasto de personal, cabe manifestar que las anteriores cifras no contemplan los recursos pagados por concepto de trabajadores en misión (servicios temporales) o contratos de prestación de servicios personales.

La entidad remitió en su respuesta varias veces referenciada, la estadística relacionada con los contratos bajo la modalidad de prestación de servicios personales para las vigencias 2016 y 2017, indicando las cuentas contables asociadas y los respectivos pagos trimestrales, así:

Cuadro No. 13.

Contratos de Prestación de Servicios

No.	Óbligo	Contratista	Cuenta	2016	2017	Máximo de	2017	2017	2017	2017	PAGOS - VALORES EN \$
		Vigencia 2016	Vigencia 2017	Diciembre de 2016	Diciembre de 2017	Marzo de 2017	Junio de 2017	Septiembre de 2017	Diciembre de 2017	diciembre de 2017	diciembre de 2017
Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo	61		5111110101	3.916.667	7.500.000	18.506.840	48.020.520	-	48.020.520	-	48.020.520
			5111110102	98.600.000	19.720.000	-	-	-	-	-	-
			5111110104	185.887.197	42.327.269	51.552.289	39.832.776	-	35.600.625	-	-
			5111110203	-	2.146.000	20.996.000	-	-	22.784.569	-	-
			5111110204	763.087.475	469.010.418	476.275.275	534.757.110	-	393.406.958	-	-
			5111110210	-	-	-	-	-	132.000.000	-	-
			5111110217	-	-	64.179.675	64.179.675	-	119.529.675	-	-
			5111900004	6.800.000	10.800.000	4.624.000	1.088.000	-	-	-	-
			5202230102	6.820.000	840.000	2.880.000	1.920.000	-	4.320.000	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>146</b>			<b>11.859.598.241</b>	<b>934.214.005</b>	<b>1.113.163.047</b>	<b>1.113.114.508</b>	<b>1.147.346.400</b>			

Los valores a marzo, junio, septiembre y diciembre de 2017, corresponden a los pagos con corte a cada trimestre. Fuente: Colpensiones.

47

Adicionalmente, informó acerca de los pagos a personas vinculadas a través de empresas de servicios temporales:

Cuadro No. 14.  
**Pagos empresas de servicios temporales**

Objeto de gasto	Cuenta Contable	Enero a Diciembre de 2016	PAGOS - VALORES EN \$			
			Enero a marzo de 2017	Abril a Junio de 2017	Julio a Septiembre de 2017	Octubre a diciembre de 2017
Suministro personal en misión	5111110209	106.088.327.207	22.799.356.063	16.390.027.195	27.295.027.405	34.783.051.856
<b>TOTAL</b>		<b>106.088.327.207</b>	<b>22.799.356.063</b>	<b>16.390.027.195</b>	<b>27.295.027.405</b>	<b>34.783.051.856</b>

Los valores a marzo, junio, septiembre y diciembre de 2017, corresponden a los pagos con corte a cada trimestre. Fuente: Colpensiones

En consecuencia, a los sueldos, salarios y demás pagos laborales de administración y de operación, que a diciembre de 2017 ascendieron a \$108.297 millones, debe adicionarse como gasto de personal, el generado en las modalidades de prestación de servicios personales y de servicios temporales, ya indicadas, por \$104.573 millones, lo cual lleva el gasto real de personal a un total de \$212.871 millones con un aumento nominal del 4% frente a la vigencia 2016.

Cuadro No. 15.

TOTAL GASTO DE PERSONAL			
SUELdos Y SALARIOS DE ADMINISTRACIÓN (1)	37.987.248.400	32.647.720.764	16%
SUELdos Y SALARIOS DE OPERACIÓN (2)	70.310.139.729	64.989.294.192	8%
<b>TOTAL SUELdos Y SALARIOS (3)=(1+2)</b>	<b>108.297.388.129</b>	<b>97.637.014.956</b>	<b>11%</b>
CONTRATOS PRESTACIÓN SERVICIOS PERSONALES (4)	4.305.838.361	1.659.598.241	159%
CONTRATACIÓN EMPRESAS TEMPORALES (5)	100.267.462.519	106.088.327.207	-5%
<b>GRAN TOTAL GASTOS DE PERSONAL (6)=(3+4+5)</b>	<b>212.870.689.009</b>	<b>205.384.940.404</b>	<b>4%</b>

Fuente: Colpensiones. Elaboró: CGR

No obstante que el gasto total en personal, presenta un leve descenso en términos reales (0,09%), debe destacarse el aumento real de los sueldos y salarios de administración (11,91%), de operación (3,91%) y el elevado crecimiento de los contratos de prestación de servicios temporales (154,91%).

Sobre el asunto, cabe anotar que la Corte Constitucional, al señalar la exequibilidad del inciso final del artículo 2º del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley 3074 de 1968, consideró que:

*De otra parte "...la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no solo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el*

*contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional...<sup>10</sup>*

Igualmente, la CGR en el informe No. 028 de agosto de 2014, Actuación Especial de Fiscalización Seguimiento Sentencia C-614 de 2009 Contratos de Prestación de Servicios, concluía:

*"Así las cosas y ante el incumplimiento de lo dictado por la Sentencia C-614 de 2009, las condiciones de vinculación de CPS requieren que dentro de la política pública de empleo, se encamine el accionar institucional hacia la adopción de instrumentos con unidad de criterio, que efectivamente conlleven a la formalización del empleo público como objetivo estatal y parte fundamental del núcleo esencial del derecho al trabajo, con el fin de establecer compromisos de mejora en formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia (principio de estabilidad laboral), con sujeción a los criterios constitucionales y legales."*

En consecuencia, para las tres vigencias en estudio, se presenta excedente operacional, aunque es necesario resaltar que para el 2017, el mismo disminuyó un 47% al pasar de \$164.236 millones/2016 a \$86.227 millones/2017, dada la conjugación de los elementos ya destacados en cuanto al comportamiento de ingreso y gasto operacionales.

Sobre este particular la administración pone en contexto diversas situaciones que dieron origen a *cada una de las decisiones con relación al personal requerido para cubrir las necesidades del servicio*, que explican el comportamiento de los gastos de personal dadas las necesidades operativas frente al cumplimiento de su quehacer misional:

*"Colpensiones empezó a operar el 1 de octubre de 2012. Como primera labor encargada a esta entidad, luego de advertir las falencias del Instituto de los Seguros Sociales (ISS), fue poner al día el Régimen de Prima Media (RPM). Esa tarea implicó resolver todas las solicitudes relacionadas con reconocimiento que esa entidad tenía retrasadas, esto sin dejar de atender a término las solicitudes que los ciudadanos hacen diariamente en Colpensiones.*

*Uno de los problemas más relevantes que enfrentó la entidad desde sus inicios fue la inexistencia de un inventario consolidado de las solicitudes pensionales pendientes de resolver. De hecho, el inventario pasó de un volumen inicial de alrededor de 80.000 solicitudes retrasadas en el ISS a más de 347.000 solicitudes. Fue sólo cuando la empresa liquidadora recibió al ISS que se pudo revelar, paulatinamente y a través de un trabajo coordinado con Colpensiones, el inventario total.*

*Aunado a lo anterior, y debido a las expectativas generadas por la creación de esta nueva entidad, mientras en el ISS se radicaban mensualmente 20 mil solicitudes en promedio, en Colpensiones se radican actualmente en promedio cerca 29 mil -incluso en septiembre de 2014 fueron radicas 45*

<sup>10</sup> Como referencia de lo anterior, ver Función de Advertencia 2102EE18253 de 26-03-2012 suscrita por la señora Contralora General de la República

CÓDIGO	NOMBRE	Valores en \$	
		2017	2016
<b>4428</b>	<b>TOTAL OTRAS TRANSFERENCIAS</b>	<b>42.449.224.176</b>	<b>78.368.849.332</b>
4428030001	Transferencias Gastos De Funcionamiento Programa BEPS	41.880.310.000	48.992.391.956
4428030001	Emisión Títulos BEPS	0	1.264.196.618
4428030002	Valoración Títulos BEPS	0	92.041.972
4428030003	Fondo Nacional Riesgos Profesionales -Micro seguros BEPS	568.914.176	133.218.786
<b>442803</b>	<b>TOTAL OTRAS TRANSFERENCIAS</b>	<b>42.449.224.176</b>	<b>50.481.849.332</b>
442890002	Otras transferencias costas judiciales ISS	0	27.887.000.000
<b>442890</b>	<b>TOTAL OTRAS TRANSFERENCIAS</b>	<b>0</b>	<b>27.887.000.000</b>

Fuente: Estados Financieros Administradora - Dirección Financiera\*

Esta disminución, se ve compensada con el aumento de los ingresos financieros (4805), por concepto de rendimientos reconocidos sobre el disponible en las entidades financieras y por la valoración del portafolio. Sobre el particular, manifiesta la entidad:

*"El incremento del 63% equivalente a \$17.991 millones entre el año 2017 frente al 2016, es el resultado de la diversificación del portafolio de la administradora en donde se disminuyeron los depósitos a la vista y se incrementaron las inversiones en renta fija, resultado de la política de inversiones aprobada por la Junta directiva el 14 de julio de 2016."*

*Teniendo en cuenta lo anterior, los rendimientos en bancos pasaron de \$12.063 millones con corte de diciembre 2016 a \$4.697 millones con corte de diciembre de 2017, y la valoración del portafolio, pasó de \$16.601 millones en diciembre de 2016 a \$41.958 millones en diciembre de 2017, lo que representó ganancias en los activos que conforman este portafolio y su impacto positivo en el rubro de ingresos financieros."*\*

Igualmente, otros ingresos ordinarios (4808) pasaron de \$571.078 millones/2016 a \$602.457 millones/2017, en donde cabe destacar el aumento del 8% por concepto de la comisión de administración del régimen - de \$546.402 millones/2016 y \$592.046 millones/2017 -, los cuales, en esta última vigencia, representan el 87% del total de ingresos de operación y corresponden:

*"al incremento en los ingresos por comisión de administración sobre los aportes obligatorios en pensiones, equivalente al 6.8125%<sup>4</sup> del recaudo identificado, incremento que está asociado a la variación por IPC sobre los salarios y a su vez en el ingreso base de cotización para pensiones."*\*

<sup>4</sup> Ibídem

<sup>5</sup> De cada diecisésis pesos (\$16) que cotiza un afiliado, \$ 1.09 corresponde a la comisión de administración.

<sup>6</sup> Oficio BZ\_2018\_1415990 de febrero 13 de 2018, suscrito por Jorge Alberto Silva Acero – Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en febrero 13 de 2018.



Cuadro No. 9.

Valores en \$

CÓDIGO	NOMBRE	OTROS INGRESOS	
		2017	2016
4808	OTROS INGRESOS ORDINARIOS	602.448.033.450	571.078.340.440
480805	UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS	0	45.800.000
480813	COMISIONES	601.399.991.751	570.667.357.047
480813	Comisión de Administración del Régimen	592.045.783.669	546.402.053.211
480813	Empresas Productoras de Metales Preciosos del Chocó	189.540.899	195.401.027
480813	Empresas Públicas de Obras Sanitarias EMPOS	1.079.407.062	1.045.208.618
480813	Comisiones libranzas	7.510.621.369	22.464.793.097
480813	Comisión Comutación Pensional	574.638.752	559.901.094
480890	OTROS INGRESOS ORDINARIOS	1.048.041.699	365.183.393
480890	Prorrateo del IVA	967.252.304	0
480890	Tarjeta de proximidad	4.470.000	8.711.516
480890	Sancción Incumplimiento contrato operador finan.	76.319.395	35.506.933
480890	incapacidades, excedente contribución SF	0	320.964.944

Fuente: Estados Financieros Administradora - Dirección Financiera"

### Gastos Operacionales

De acuerdo con la dinámica establecida en el Libro II-Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, la cuenta 5111 se debita con el valor de la causación de los conceptos de gastos generales y la disminución gradual de los activos diferidos, y se accredita con la cancelación del saldo al cierre del periodo contable.

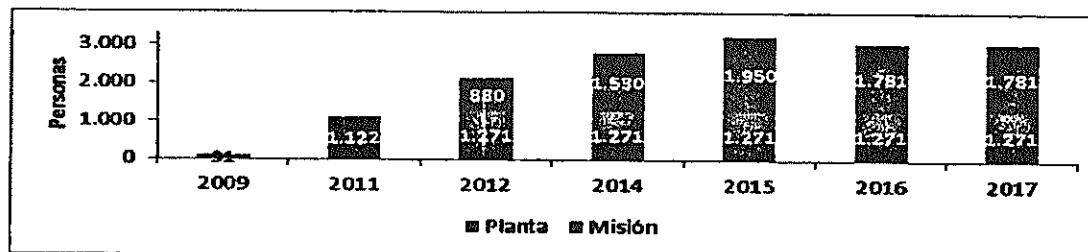
En cuanto a los gastos, los generales de administración (5111) tuvieron un incremento del 20% en el 2017, pasando de \$391.513 millones/2016 a \$468.938 millones/2017, siendo el rubro de gasto mas representativo el de comisiones, honorarios y servicios por \$204.085 millones/2017 (5111). Debe destacarse el aumento del 157% en el rubro de costas procesales (511166), que la administración atribuye a "la gestión adelantada por Colpensiones para el pago de costas judiciales por procesos de la Administradora de Pensiones y del ISS hoy Liquidado."

<sup>7</sup> Ibidem

*mil solicitudes y durante varias vigencias el promedio se mantuvo alrededor de 32 mil-. Es decir, grandes e inciertos volúmenes que la entidad debe resolver en tiempo récord.*

*Desde la puesta en marcha del Plan de Acción para corregir el atraso estructural del Régimen de Prima Media, y en cumplimiento de las posteriores órdenes proferidas por la H. Corte Constitucional en los Autos 110 y 320 de 2013 y 259 de 2014, Colpensiones realizó todos los esfuerzos para ampliar su capacidad operativa en cuanto a Talento Humano se refiere. Para esto, fue necesario generar planes de choque, especialmente en la contratación de personal, tal y como lo muestra el siguiente gráfico.*

**Evolución del personal de planta y en misión de Colpensiones 2009 - 2017**



*Ahora bien, en abril de 2014, la H. Corte Constitucional solicitó mediante el Auto 113 de 2014 a Colpensiones "contrastar las fallas del ISS con las correcciones efectuadas por la nueva administradora del régimen de prima media para superarlas, y señalar aquellas que persistan". Colpensiones, en respuesta a este auto, afirmó a la H. Corte que ya la entidad llevaba más de un año y medio operando, que ya tenía lecciones aprendidas, y que para garantizar resolver la cantidad de solicitudes con la calidad necesaria era importante reestructurar a la entidad.*

*El proceso de Reorganización Institucional inició en agosto de 2014 a partir, principalmente, de lo solicitado en el Auto 113 de 2014, donde la H. Corte pidió constatar las falencias del ISS con las correcciones efectuadas por Colpensiones para superarlas, señalar las que persistían y efectuar recomendaciones para la protección de los usuarios. En respuesta a esta solicitud, la Administradora informó a la H. Corte Constitucional la necesidad de plantear una reestructuración organizacional para evitar la repetición de una situación de atraso frente al incumplimiento de los derechos de los ciudadanos.*

*Producto de lo anterior, en el Auto 259 de 2014 la H. Corte Constitucional exhortó "al presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que [...] realice ante la Junta Directiva de la entidad, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Presidencia de la República, las gestiones y solicitudes procedentes para adecuar la capacidad operativa de Colpensiones de modo que se superen de forma permanente las fallas detectadas a lo largo del trámite de tutela [...]".*

*Así mismo la H. Corte exhortó a "a la Presidencia de la República, a la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que en el*

menor tiempo posible adopten las medidas necesarias para adecuar la capacidad operativa de Colpensiones de conformidad con la demanda de los usuarios de manera que se garantice una atención digna y de calidad, y no se repita el escenario de masiva violación de los derechos fundamentales verificada a partir del Auto 110 de 2013 proferido en el asunto de la referencia".

El 24 de febrero de 2017 Presidencia de la República expidió los Decretos 309, 310 y 311 que dieron vía a la Reorganización Institucional de la Entidad. Teniendo en cuenta lo anterior se inició el plan de implementación con la preparación de los proyectos de los acuerdos para la junta directiva. Bajo la nueva estructura la Administradora pasará de tener 3.052 personas trabajando (1.271 de planta y 1.781 de cupo misional) a 2.494 cargos de planta. A pesar de lo anterior, Colpensiones con el propósito de evitar traumatismos en la operación y en cumplimiento de la orden decimoquinta de la Sentencia T-774 de 2015, mantuvo un cupo de 1.950 trabajadores en misión entre los primeros siete meses del año 2016 y 1.781 a partir de entonces. Esto mientras se cumple progresivamente con la vinculación del nuevo personal de planta en el fortalecimiento institucional, durante la vigencia 2017 e inicios de 2018."

(...)

Teniendo en cuenta lo ya expresado, se hace necesario contar con trabajadores en misión para:

- Mantener la producción en materia de reconocimientos pensionales, pago de nómina de pensionados, corrección de historia laboral, contestación de tutelas, acciones judiciales, aportes de recaudos y demás actividades inherentes a la administración del Régimen de Prima Media conforme el mandato del artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, en jornada de tiempo completo, por turnos de ser necesario y de manera exclusiva.
- Aunado a lo anterior, desde la entrada en operación al mes de abril del año 2017, se evidenciaron 107.765 casos con solicitud de pago de costas y agencias en derecho derivadas de las decisiones judiciales con ocasión de la administración del RPM, encontrando que a la fecha, existe una represa de aproximadamente 48.606 casos.

Los cuales deben ser gestionados para la atención de los usuarios y minimizar en lo posible la litigiosidad en contra de la Entidad; represa que se proyecta gestionar dentro de un plazo de cinco (5) meses con la participación de los Trabajadores en Misión.

- Atender labores ocasionales, accidentales o transitorias, reemplazar personal en vacaciones, en licencia por solicitud propia, incapacidad por enfermedad o licencia de maternidad, en jornada de tiempo completo, por turnos de ser necesario y de manera exclusiva, para las áreas que soportan la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así como la administración de los Beneficios Económicos Periódicos –BEPS.

En conclusión, hasta tanto no culmine el proceso de fortalecimiento institucional orientado hacia la reestructuración de la entidad, la permanencia del personal misional permite el cumplimiento sin retrocesos de las órdenes actualmente vigentes y de proceso continuo contenidas en la sentencia 774 de 2015 las cuales son objeto de seguimiento y verificación por la Corte Constitucional a fin de evitar la repetición de las circunstancias que dieron origen a la infracción masiva de derechos fundamentales."<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Oficio BZ 2018\_3175877 de marzo 23 de 2018, suscrito por el Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en marzo 23 de 2018.

Por último, en el análisis del estado de actividad económica, es indispensable subrayar la existencia de ajustes de gasto de ejercicios anteriores con signo contrario a la naturaleza de la cuenta (5815), por \$199.412 millones/2017, lo cual sustenta un excedente neto del ejercicio por \$198.066 millones/2017.

*"El saldo de naturaleza contraria de la cuenta 5815 corresponde al ajuste de la metodología de cálculo de las provisiones de costas judiciales siguiendo las recomendaciones formuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y a la reclasificación de estas provisiones para los procesos en contra de los Fondos de Reservas Pensionales clasificados como Probables y Remotos, registrados en la cuenta 581590."*<sup>13</sup>

*El ajuste de la metodología en el cálculo de las provisiones reflejó una disminución cercana al 30% del saldo provisionado, valores registrados en noviembre de 2017 ajustando el valor registrado tanto de las provisiones de las costas del periodo como de las constituidas en años anteriores."*<sup>13</sup>

Cabe anotar en consecuencia, que el excedente generado en la vigencia 2017, corresponde al efecto de la reversión de provisiones que habían afectado el gasto en vigencias anteriores, sin representar ingreso de efectivo o flujo de caja.

La gráfica a continuación, permite observar la evolución del excedente operacional y neto para las vigencias comparadas:

---

<sup>13</sup> Ibidem

49

Elementos que son entendibles dadas las circunstancias en las cuales Colpensiones recibió un estado de cosas del ISS que implicó una represa en trámites de toda índole - no resueltos -, deficiencias de información entre otras circunstancias, que adicionadas a las complejidades propias de la puesta en marcha de una entidad, impactaron el inicio de la operación de la nueva administradora.

#### Ingresos y gastos no operacionales

Los otros ingresos no operacionales extraordinarios (4810) por \$58.319 millones/2017, no alcanzan para cubrir otros gastos por concepto de comisiones (\$61.301 millones/2017, cuenta 5802) y financieros (\$13.429 millones/2017, cuenta 5805).

Cuadro No. 16.

CÓDIGO	NOMBRE	2017	2016	\$
481008	RECUPERACIONES	38.171.649.772	38.759.838.896	
4810080002	Recuperación Riesgo Operativo Saro	33.934.867.524	6.287.316.454	
4810080006	ReIntegro Otras Provisiones	3.158.564.339	27.329.309.573	
4810080009	Otras Recuperaciones	187.848.786	92.578.868	
4810080010	Otras Recuperaciones Incapacidades	888.969.123	1.223.886.635	
4810080010	ReIntegro Costas ISS	1.400.000	3.826.747.366	
481090	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	20.147.567.283	52.083	
481090	Otros Servicios Infraestructura	20.147.567.283	52.083	
4810	<b>TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>58.319.217.056</b>	<b>38.759.890.979</b>	

Fuente: Estados Financieros Administradora - Dirección Financiera

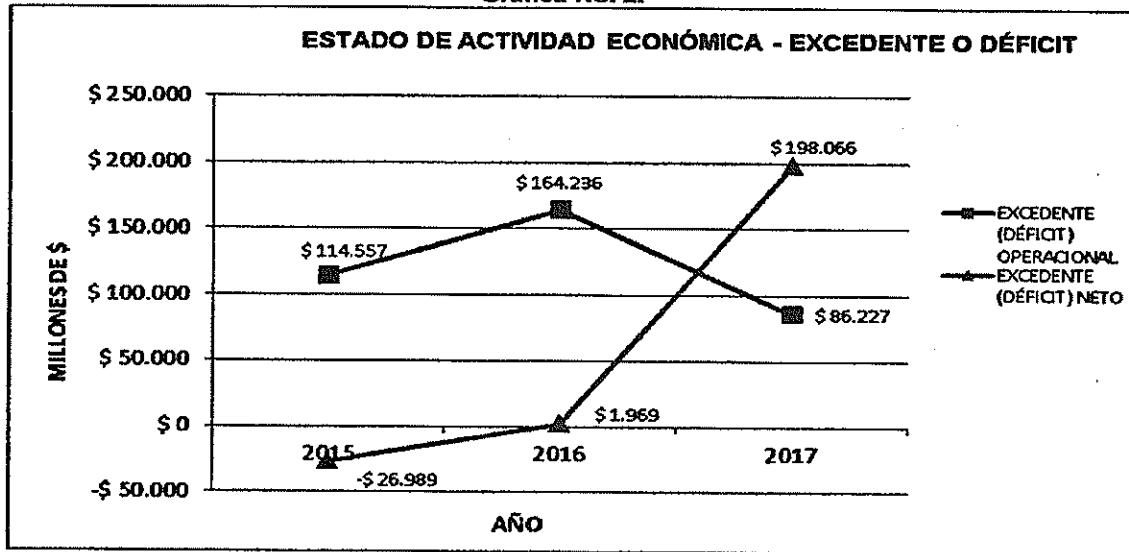
Así las cosas, se destacan:

**"Recuperación eventos de riesgo - 4810080002:** el incremento del saldo de la cuenta corresponde al registro de las recuperaciones por concepto de eventos de riesgo a través de la nómina de pensionados, gestión de cobro y la gestión de recuperación a través de la póliza de seguro contratada por Colpensiones por \$20.486 millones, gestión que se viene adelantando conjuntamente con el corredor de seguros y la compañía aseguradora.

**Otros Servicios Infraestructura - 481090:** el incremento en el saldo registrado en la cuenta al cierre del ejercicio 2017 corresponde al registro de los ingresos por el cobro a las entidades operadoras de libranzas, del servicio de suministro de la infraestructura de cómputo y de la red de comunicación de datos."<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Oficio BZ 2018\_1415990 de febrero 13 de 2018, suscrito por Jorge Alberto Silva Acero – Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en febrero 13 de 2018.

Gráfica No. 2.



Fuente: EE.FF. Colpensiones. Elaboró: equipo auditor

Dicho lo anterior, el excedente neto para el 2017, arroja una rentabilidad sobre activos (ROA) del 43%, ampliamente superior a las vigencias 2015 y 2016 y una rentabilidad del patrimonio (ROE) del 115% que en su análisis, exige entender que la base patrimonial está sustentada en las propias utilidades generadas en el ejercicio 2017, ante la desaparición del capital fiscal, el cual se tornó negativo.

Sobre este particular, la entidad anota apropiadamente en su respuesta:

- "El ajuste de la metodología para el cálculo de las provisiones de costas procesales, obedeció a la ejecución de la acción de mejoramiento en desarrollo del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República para la vigencia 2016, con el cual se realizó la validación de los parámetros del modelo para el cálculo de la provisión de costas y con base en la información estadística obtenida de los pagos realmente efectuados.
- Si bien el resultado del ejercicio 2017 se vio impactado por la recuperación de provisiones de costas procesales, es claro que de igual forma el resultado de los ejercicios precedentes registraron pérdidas por el efecto del registro de gastos por provisiones por este mismo concepto. (...)

De acuerdo con los saldos registrados en el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental al 31 de diciembre de 2017 de la Administradora comparativo con la vigencia 2016, el resultado del ejercicio se constituye en un 44% del resultado operacional y en un 56% del ejercicio

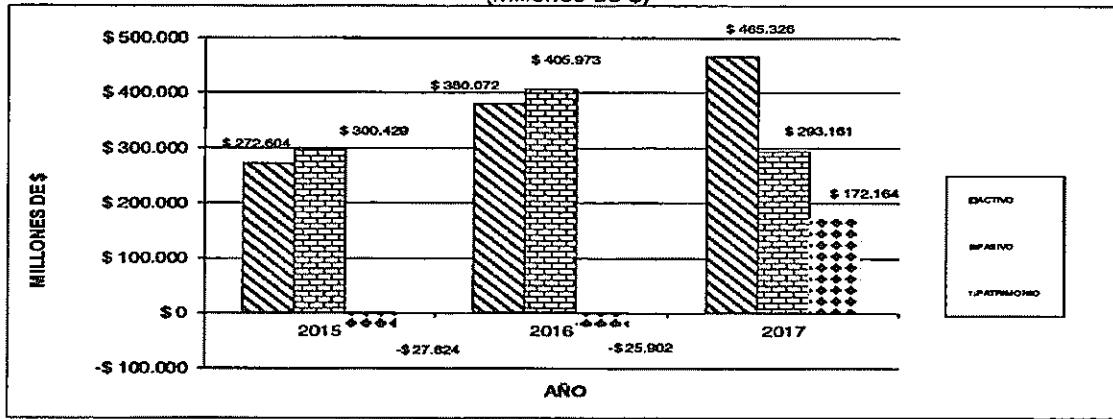
no operacional, por lo cual si bien la utilidad al cierre de la vigencia 2017 se vio impactada por la recuperación de provisiones por concepto de costas, también refleja una adecuada gestión de ingresos durante la vigencia:

Clase	Valor	Valores en millones de \$	
		Var. %	Valor
<b>RESULTADO OPERACIONAL</b>	<b>188.228</b>	<b>-27%</b>	<b>187.247</b>
Ingresos	691.562	2%	678.112
Gastos	605.334	18%	513.876
<b>RESULTADO NO OPERACIONAL</b>	<b>111.839</b>	<b>-169%</b>	<b>(182.267)</b>
Ingresos	48.416	18%	40.936
Gastos	(63.422)	-131%	203.203
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>198.068</b>	<b>9957%</b>	<b>1.969</b>

Fuente: Estado de Actividad Financiera, económica, social y ambiental al 31 de diciembre 2016 y 2017 - Plan General de Contabilidad Pública<sup>14</sup>

### Situación financiera

**Gráfica No. 3.**  
**Balance**  
**Diciembre 31 de 2015, 2016 y 2017**  
 (millones de \$)



Fuente: EE.FF. Colpensiones. Elaboró: equipo auditor

<sup>14</sup> Oficio BZ 2018\_3175877 de marzo 23 de 2018, suscrito por Jorge Alberto Silva Acero -- Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en marzo 23 de 2018.

### Activo

Los activos de la Administradora presentan un comportamiento creciente, con un incremento del 39%/2016 y del 22%/2017, el cual refleja un importante aumento en términos reales (33,25% y 17,91% respectivamente). El activo más representativo, corresponde a los recursos entregados en administración (1424) que equivalen al 73% del activo total al cierre de la vigencia 2017, ubicándose en \$338.595 millones con un crecimiento nominal del 14% frente al cierre 2016. Igualmente, los depósitos en instituciones financieras (1110) se situaron en \$99.963 millones/2017 con un incremento del 39% frente al 2016. Estas dos cuentas, representan el 94% del activo total a diciembre 31 de 2017.

La estructura general del activo, es similar para las tres vigencias, aunque cabe destacar que a raíz de las directrices de la Junta Directiva del 14 de julio de 2016, como ya se mencionó "se disminuyeron los depósitos a la vista y se incrementaron las inversiones en renta fija, resultado de la política de inversiones aprobada....", razón por la cual, al cierre de 2017 los recursos de la cuenta 1110 ascendían al 21% del activo total frente al 52% al cierre del 2015; y los de la cuenta 1424 representaron el 74%, mientras que al cierre de 2015 equivalían al 44%, lo que al final, como ya se dijo, tuvo un impacto positivo en la generación de ingresos financieros. Por último, otros activos representativos, corresponden a los Intangibles por concepto de Software y licencias, que se situaron en \$13.282 millones/2017 y se encuentran casi totalmente amortizados.

### Pasivo

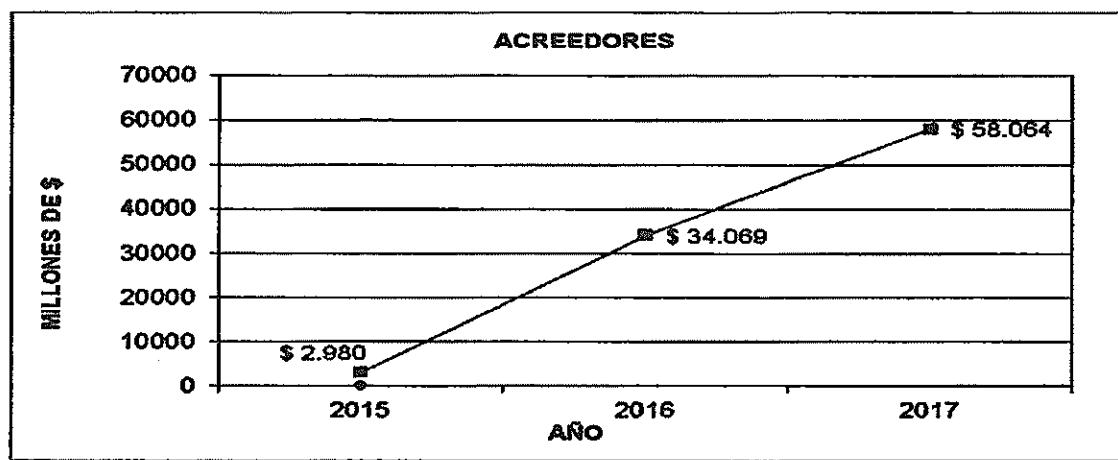
El pasivo total por \$293.161 millones/2017 refleja una disminución del 55% frente al 2016, explicada por la menor provisión para contingencias (2710) la cual pasó de \$328.321 millones/2016 a \$148.653 millones/2017, atribuible al ajuste de la metodología en el cálculo de las provisiones, el cual presentó una disminución cercana al 30% del saldo provisionado, valores registrados en noviembre de 2017 ajustando el valor registrado tanto de las provisiones de las costas del periodo como de las constituidas en años anteriores.

"A su vez, la reclasificación efectuada de las provisiones de costas judiciales de cuentas de balance a cuentas contingentes de las costas de los procesos eventuales y remotos, obedece al criterio establecido en el Numeral 3. Reconocimiento de obligaciones, Inciso Segundo del Capítulo V - Procedimiento para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias "si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado con un débito a la subcuenta 531410 – Litigios de la cuenta 5314- PROVISION PARA

**CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005 – Litigios de la cuenta 2710 – PROVISION PARA CONTINGENCIAS”.**

*En este sentido, y conforme con los principios contables de Devengo o Causación y Revelación, Colpensiones constituyó provisiones de costas de los procesos probables en cuentas de pasivos estimados por valor de \$148.390 millones y en cuentas contingentes la provisión de las costas de procesos eventuales y remotos por valor de \$118.603 millones. El registro de la reversión de la provisión de las costas, se realizó en la cuenta 5815-AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, teniendo en cuenta la dinámica contable establecida en el Régimen de Contabilidad Pública.”<sup>15</sup>*

De otra parte, los acreedores, que son el otro pasivo más representativo, presentan una tendencia creciente, tal como se observa en la siguiente gráfica:



Fuente: EE.FF. Colpensiones. Elaboró: equipo auditor

Para la vigencia 2017, los acreedores aumentaron un 70% frente al 2016, destacándose:

- “Cuentas por pagar SARO a fondos: En el marco de la gestión de riesgo operativo y de acuerdo con lo establecido en la Circular 041 de 2007, en su numeral 3.2.8.3, y Manual Integral Sistema de Administración de Riesgos, Colpensiones ha realizado la revelación contable de los eventos que afectan los estados financieros de la entidad.

<sup>15</sup> Oficio BZ 2018\_1415990 de febrero 13 de 2018, suscrito por Jorge Alberto Silva Acero – Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en febrero 13 de 2018.

Es de anotar, que para los casos a contabilizar se debe surtir con las actividades de determinación de la deuda, investigaciones administrativas especiales, notificación y agotar los tiempos para la interposición de recursos; lo anterior, para determinar un valor cierto de la deuda, momento en el cual se informa a la Dirección Financiera. Esta circunstancia incide en las fechas de materialización y registro.

A pesar del incremento en el valor de los registros contabilizados en los últimos años, y de acuerdo con el monitoreo realizado por la Gerencia de Riesgos y Seguridad de la Información, se concluye que los eventos corresponden a aquellos sucedidos principalmente, durante 2012 – 2014 (93%), los cuales fueron descubiertos en fechas posteriores.

En este sentido, y en el marco de la gestión de riesgos, Colpensiones ha establecido planes de acción con el fin de mitigar la probabilidad y el impacto de la materialización de los eventos, mediante la incorporación de nuevos controles o el fortalecimiento de los existentes (...).

Así mismo, los líderes de los procesos y sus equipos han fortalecido la aplicación de un control interno (autogestión – autorregulación – autocontrol) a través de la verificación del desarrollo y cumplimiento de sus acciones, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del proceso y la organización.

Con respecto a la recuperación de los mayores valores girados, la entidad cuenta con los siguientes mecanismos para su respectiva gestión: compensación por nómina, cobro persuasivo y coactivo, póliza de infidelidad y proceso penal (reparación integral); en este sentido, se han recuperado por compensación y gestión de cobro \$12.497 millones y se han realizado reclamaciones a la aseguradora el siniestro asociado a fraude por valor de \$20.487 millones.

Adicionalmente, Colpensiones en el marco de la gestión de eventos de riesgo operativo, estableció que el plazo para el traslado de los recursos de la Administradora a los Fondos es de cinco (5) años, tiempo en el cual se adelantan las actuaciones propias del proceso de cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.<sup>18</sup>

CÓDIGO	NOMBRE	2017	2016	\$
2425	ACREEDORES	58.064.051.850	34.068.450.223	
2425040102	Diversos - servicios públicos	7.658.129	63.540	
2425070001	Arrendamientos	58.980.746	0	
2425180001	Aportes a fondos pensionales	78.606.288	0	
2425180002	Aportes a fondos pensionales anticipos	35.645.543	29.374.221	
2425190002	Aportes a seguridad social en salud	501.152.809	0	
2425190003	Aportes a seguridad social en salud anticipo	31.135.265	25.324.562	
2425200001	Caja compensación familiar, ICBF y SENA	16.837.600	0	
2425210001	Sindicato trabajadores administradora de pensiones	15.283.952	0	

<sup>18</sup> Ibidem

CÓDIGO	NOMBRE	2017	2016
2425240001	Embargos judiciales	1.717.350	0
2425320003	OTROS - Aportes a Riesgos Profesionales	1.038.959	0
2425350005	Otros - libranzas	675.320.401	8.062.950
2425520001	Honorarios	1.738.985.770	0
2425530153	Servicios	2.557.177.525	0
2425900026	Otros acreedores gastos reciprocidad	176.303.540	0
2425900029	Otros acreedores AFC	172.192.628	0
2425900200	Otros SARO a fondos de reservas pensionales	51.995.736.681	34.005.602.544
2425900202	Otros acreedores devolución comisión aportes fondos	278.664	22.406

Fuente: Estados Financieros Administradora - Dirección Financiera

En este sentido, Colpensiones complementa en su respuesta:

*"Colpensiones lleva un registro detallado de los eventos de riesgo operativo, así como de los eventos que tienen impacto financiero para la entidad, los registros por eventos de riesgo materializados para el cierre de 2017 ascienden a \$64.491 millones, de los cuales se ha recuperado la suma de \$12.497 millones, para un saldo de \$51.995 millones. (...) El registro contable de los eventos de riesgo se realiza de acuerdo con el Manual Sistema Integral de Administración de Riesgos numeral 5.3.1, el cual establece las políticas para el registro de eventos de riesgo:*

- Los eventos de riesgo se reportan en el momento de su identificación, en el formato, canales o herramientas tecnológicas establecidas para tal fin.
- En caso de presentarse un evento de riesgo cuya materialización afecte de manera crítica el desarrollo normal del proceso o que su impacto tenga repercusiones financieras para la entidad, éste debe ser reportado e informado a la Vicepresidencia de Seguridad y Riesgos Empresariales, a través de los mecanismos definidos por la Entidad para este fin y de acuerdo con el instructivo vigente.

*En este sentido y de acuerdo con lo establecido en la Circular 041 de 2007, en su numeral 3.2.8.3, Colpensiones ha realizado la revelación contable de los eventos que afectan los estados financieros de la entidad. De esta manera, se han registrado eventos asociados a fraude, mayores valores girados y otras casuísticas, a continuación se presentan las casuísticas más representativas:*

- Pensiones de vejez de servidores públicos que fueron incluidos en nómina de pensionados sin acreditar su retiro del servicio
- Modificación o alteración intencional de la información registrada en la historia laboral
- Trámite de reconocimiento con documentación y/o información falsa radicada por el solicitante.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> Oficio BZ 2018\_3175877 de marzo 23 de 2018, suscrito por Jorge Alberto Silva Acero – Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en marzo 23 de 2018.



Por último, el nivel de endeudamiento total asciende al 63%/2017 con un nivel de apalancamiento de 1,7. De otra parte, el 99% del activo y el 49% del pasivo, son corrientes, lo que resulta en un índice de liquidez de 3,18/2017.

#### Patrimonio

El soporte patrimonial se encuentra explicado por la generación de un excedente neto en el 2017 por \$198.066 millones, resultado de la reversión de provisiones que habían afectado gasto en años anteriores; el patrimonio – que era negativo para el cierre 2015 y 2016 -, se torna positivo.

Cabe destacar que para el cierre de 2015, el capital fiscal aportado, por \$100.000 millones, ya había sido totalmente consumido por las pérdidas de ejercicios anteriores (\$106.053 millones) y de dicho ejercicio (\$26.989 millones). Así las cosas, para el cierre de 2017 el capital fiscal se presenta negativo por \$25.916 millones y el patrimonio total por \$172.164 millones, está soportado íntegramente en los excedentes ya identificados por la reversión de provisiones, lo que hace que no ofrezca solidez.

*"En el caso particular de Colpensiones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 4º del Decreto 4121 de 2011, los excedentes financieros anuales que genere Colpensiones en la administración del Régimen de Prima Media se destinarán a los fondos para el pago de las pensiones de vejez. Para constituir y mantener el capital que determine el Gobierno Nacional, Colpensiones dispondrá como mínimo de un 30% de los excedentes financieros anuales que genere en su operación. Una vez se alcance el capital, la totalidad de los excedentes se destinarán para el pago de las pensiones de vejez. Sin embargo, (...) desde la entrada en operación de Colpensiones y hasta el cierre del ejercicio 2016, el resultado de los ejercicios no ha generado excedentes en la administración del régimen de prima media, que permitan su traslado al Fondo de Vejez."<sup>18</sup>*

Acerca de la política determinada para la asignación de los excedentes financieros y la manera en que se pretende enervar la condición negativa del capital fiscal, del excedente neto por \$198.066 millones del ejercicio 2017, serán capitalizados \$151.520 millones en la vigencia 2018 y trasladados al Fondo de Vejez \$46.546 millones, una vez autorizados por parte de la Junta Directiva de Colpensiones y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social – Conpes.

<sup>18</sup> Oficio BZ 2018\_1415990 de febrero 13 de 2018, suscrito por el Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en febrero 13 de 2018.

## CONCLUSIÓN

El análisis comparativo diciembre 2015-2017, permite evidenciar un comportamiento operacional ajustado a las condiciones y el entorno de la actividad misional de la entidad. El aumento neto de los ingresos de operación solo alcanzó el 2%/2017, significando una disminución en términos reales del 2,09%, destacando la disminución de ingresos por concepto de otras transferencias, compensada con los mayores ingresos financieros generados.

Por su parte, los gastos operacionales presentaron un incremento del 18%/2017 (13,91% real), en los cuales destaca el aumento del 157% de las costas procesales, resultando un excedente operacional de \$86.227 millones/2017, un 47% inferior al obtenido en la vigencia anterior.

El excedente neto por \$198.066 millones/2017, esta sustentado en la reversión de provisiones que afectaron gasto en ejercicios anteriores, lo que hace que no represente un ingreso real o efectivo, reflejando un efecto meramente contable. El capital fiscal aportado ha sido totalmente absorbido por pérdidas de ejercicios anteriores a la vigencia 2017.

Lo anterior, permite concluir un comportamiento operacional adecuado y ajustado al contexto de la actividad misional; y una situación financiera que presenta unos indicadores satisfactorios para el análisis de Colpensiones, al cierre de la vigencia 2017.

## 2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

### 2.2.1. Fundamento de la opinión presupuestal

De acuerdo con el Instructivo de Presupuesto de la CGR, adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 012 del 24 de marzo de 2017, y con la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Acuerdo 010 de 2011 de Colpensiones, la CGR no evidenció incorrecciones materiales y/o generalizadas que pudieran impactar la información presupuestal; en la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2017 de Colpensiones, de los Fondos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM - Vejez, Sobrevivientes e Invalidez -, y de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, se atendieron las normas presupuestales aplicables.

En la evaluación presupuestal se verificó entre otros, que el acto administrativo que soporta la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, fue aprobado por



parte de la Junta Directiva antes del 31 de diciembre del año 2016, igualmente que las modificaciones realizadas a las apropiaciones aprobadas inicialmente en Colpensiones Administradoras y BEPS, fueron aprobadas por la Junta Directiva u órgano directivo competente; igualmente, el cumplimiento de los principios presupuestales, tales como planeamiento, período anual, unidad de caja y programación integral. De otra parte, los registros presupuestales reflejan de manera confiable el proceso de ejecución del presupuesto, tal como se evidencia en el aplicativo de información financiera SAP y que la ejecución presupuestal de gastos de Colpensiones, de los Fondos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM - Vejez, Sobrevivientes e Invalidez -, y de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, son asumidos con cargo a los recursos de cada uno.

#### **2.2.2. Opinión presupuestal**

##### **Colpensiones-Administradora**

En nuestra opinión el presupuesto de la Administradora es **Razonable** por cuanto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo que le aplica.

##### **Fondo de reserva pensional Vejez**

En nuestra opinión el presupuesto del fondo de vejez es **Razonable** por cuanto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo que le aplica.

##### **Fondo de reserva pensional Invalidez**

En nuestra opinión el presupuesto del fondo de Invalidez es **Razonable** por cuanto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo que le aplica.

##### **Fondo de reserva pensional Sobrevivientes**

En nuestra opinión el presupuesto del fondo de Sobrevivientes es **Razonable** por cuanto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo que le aplica.

## BEPS

En nuestra opinión el presupuesto de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS es *Razonable* por cuanto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo que le aplica.

### 2.2.3. Principales resultados presupuestales

En el análisis y verificación de la planeación, programación, aprobación y modificación del presupuesto, Colpensiones dio cumplimiento a la normatividad aplicable en materia presupuestal; sin embargo, cabe anotar que en los fondos de reserva pensional el proceso de modificación del presupuesto se efectúa sin la autorización de la Junta Directiva, tal como lo estipula el Acuerdo 106 de 2017, artículo 10, numeral 8.

De la selectiva de contratos de Colpensiones-Administradora y BEPS, se evidenció que los compromisos asumidos con fundamento en los certificados de disponibilidad presupuestal, cuentan con registro presupuestal que garantiza su destinación, y que los recursos con él financiados, no fueron orientados a otro fin; de igual forma los bienes y servicios adquiridos se registraron y pagaron según lo pactado. Se evidenció que la fecha de expedición del registro presupuestal se dio antes del inicio de la ejecución contractual.

Con respecto a los fondos de reserva, tanto el manejo presupuestal de ingresos como de egresos, estuvo acorde con su naturaleza jurídica y misional, la cual le asigna fundamentalmente el pago de pensiones de jubilación, cuyos resultados para la vigencia fueron:

- 1.074.587 pensionados por Vejez al cierre de la vigencia.
- 94.907 pensionadas por Invalidez al cierre de la vigencia.
- 151.180 pensionados por el fondo de Sobrevivientes al cierre de la vigencia.

Para un total de 1.320.674 personas pensionadas al cierre de la vigencia 2017.

### 2.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Cuadro No. 17.

Fenecimiento Cuenta Fiscal  
Administradora Colombiana de Pensiones  
Colpensiones

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Con Salvedades	Razonable
Fenece	

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la cuenta fiscal de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, por la vigencia fiscal 2017.

Colpensiones rindió la cuenta por la vigencia fiscal auditada, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica N° 7350 de 2013, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI.

### 3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

#### 3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones obtuvo una calificación de 1,47, correspondiente a "Con Deficiencias", debido a que se evidenció que aunque existen controles, la efectividad de los mismos no mitigan los riesgos en el proceso financiero.

Evidenciándose las siguientes situaciones:

- Gestión financiera y contable - Revelación de estados contables. Se presentan debilidades en el registro, control y seguimiento de la información contable pública, afectando los principios de la revelación y registro y las características cualitativas de la información contable pública de confiabilidad, razonabilidad y relevancia, toda vez que no se revela adecuadamente la realidad de la situación financiera, económica, social de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, teniendo en cuenta los criterios conceptuales contemplados dentro del PGCP y la Doctrina contable. En consecuencia, se refleja en una opinión *Con Salvedades* sobre la razonabilidad de los estados contables en la vigencia 2017.

- Gestión presupuestal, contractual y del gasto – Aunque el presupuesto recibió una calificación “Razonable”, se encontraron deficiencias en la revisión documental de las transferencias provenientes del Ministerio de Trabajo y algunas debilidades en la supervisión de contratos.

### 3.2. CONCEPTO SOBRE MANEJO FINANCIERO DEL RECURSO PÚBLICO ADMINISTRADO

- Trámite de recursos ante el Ministerio de Trabajo para cubrir brecha pensional

A petición de Colpensiones y en cumplimiento del artículo 138 de la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Trabajo realizó las siguientes transferencias para el cubrimiento del faltante en los fondos de reserva pensional:

Cuadro No. 18.

RUBRO PRESUPUESTAL 12001 "APORTES DE LA NACIÓN" VIGENCIA 2017 (PESOS)		
FECHA	NÓMINA DEL MES DE	VALOR
16/01/2017	ENERO DE 2017	840.860.000.000
13/02/2017	FEBRERO DE 2017	956.770.000.000
21/02/2017	PRIMERA QUINCENA MARZO DE 2017	629.026.000.000
28/03/2017	SEGUNDA QUINCENA MARZO DE 2017	97.928.000.000
18/04/2017	PRIMERA QUINCENA ABRIL DE 2017	568.077.000.000
25/04/2017	SEGUNDA QUINCENA ABRIL DE 2017	224.228.000.000
17/05/2017	PRIMERA QUINCENA MAYO DE 2017	315.119.000.000
24/05/2017	SEGUNDA QUINCENA MAYO DE 2017	326.499.000.000
20/06/2017	JUNIO DE 2017	1.790.250.000.000
17/07/2017	PRIMERA QUINCENA JULIO DE 2017	282.712.000.000
26/07/2017	SEGUNDA QUINCENA JULIO DE 2017	229.014.000.000
16/08/2017	PRIMERA QUINCENA AGOSTO DE 2017	442.656.000.000
28/08/2017	SEGUNDA QUINCENA AGOSTO DE 2017	230.167.000.000
19/09/2017	PRIMERA QUINCENA SEPTIEMBRE DE 2017	335.442.000.000
26/09/2017	SEGUNDA QUINCENA SEPTIEMBRE DE 2017	406.596.000.000
17/10/2017	PRIMERA QUINCENA OCTUBRE DE 2017	406.325.000.000
26/10/2017	SEGUNDA QUINCENA OCTUBRE DE 2017	242.008.000.000
16/11/2017	PRIMERA QUINCENA NOVIEMBRE DE 2017	2.015.414.000.000
27/11/2017	SEGUNDA QUINCENA NOVIEMBRE DE 2017	347.266.000.000

56

disminución del 21% frente al 2016, atribuible a la menor provisión para contingencias.

No debe olvidarse que en cuanto tiene relación con los gastos de administración y operación, los mismos son absorbidos por Colpensiones en su calidad de administradora, por lo cual esta última percibe una comisión.

*Respecto a la variación registrada al cierre de las vigencias 2016 frente al 2017, se explica principalmente en el comportamiento de la cuenta 5314 Provisión para contingencias, variación que obedece a la implementación de lo establecido en el numeral 3 del capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, registrando únicamente las pretensiones de los procesos clasificados como eventuales y remotos en cuentas de orden, y las pretensiones de los procesos clasificados como probables en la cuenta de pasivos estimados. En este sentido, en la vigencia 2017 se reclasificaron a cuentas de orden las provisiones para contingencias por demandas contra los fondos calificadas como eventuales o remotas.*

Cuadro No. 19.

Cuentas PGCP	Conceptos	En millones de \$	
		2017	2016
5304	Provisión para deudores	422.142	233.381
530411	Recursos de los fondos	144.080	36.494
5304110001	Provisión cuotas partes pensionales	144.057	36.487
5304110014	Provisión gastos bancarios por cobrar	23	7
530490	Otros deudores	278.062	196.887
5304900001	Provisión embargos judiciales	275.723	194.387
5304900012	Otras provisiones cuentas por cobrar	2.340	2.501
5314	Provisión para contingencias	172.659	522.660
531401	Litigios	172.659	522.660
5314010001	Provisión contingencias - litigios	172.659	522.660
<b>TOTAL PROVISIONES</b>		<b>594.801</b>	<b>756.041</b>

Fuente: Oficio BZ 2018\_3175877 de marzo 23 de 2018, suscrito por el Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en marzo 23 de 2018.

Por último, en el análisis del estado de actividad económica, es indispensable destacar la existencia de ajustes de gasto de ejercicios anteriores con signo contrario a la naturaleza de la cuenta (5815), por \$1.245.597 millones/2017, que sustentan un excedente neto del ejercicio por \$1.029.422 millones/2017.

Básicamente, *"Dicha erogación corresponde al ajuste de la provisión de procesos en contra del fondo de Vejez administrado por Colpensiones y el ISS Liquidado \$197.723.336.250 pesos, y*

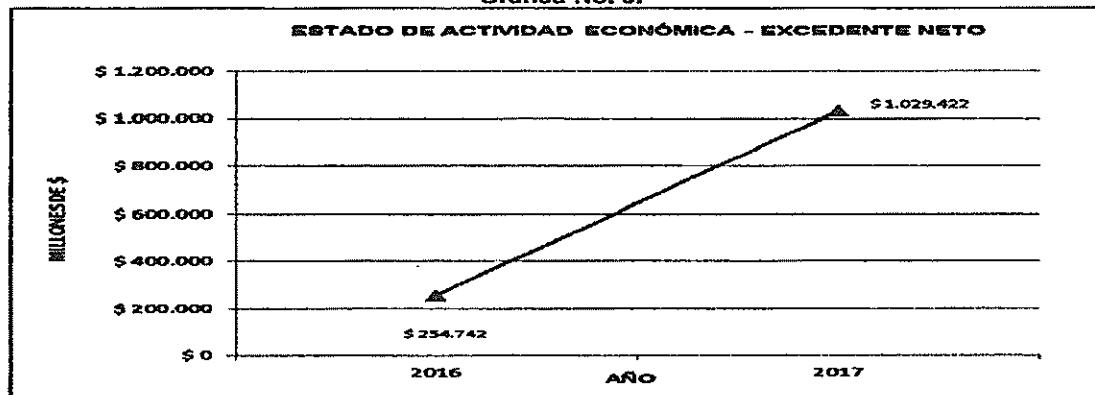


\$1.006.914.916.436 a la reversión de la provisión de los embargos aplicados a las cuentas de Colpensiones, sobre los cuales existe un proceso judicial provisionado."<sup>20</sup>

Adicionalmente, reitera la entidad que, de acuerdo con la verificación realizada a los procesos judiciales en contra del fondo, en el mes de mayo se efectuó la actualización de las provisiones registradas en los estados financieros, conforme a lo establecido en el numeral 3 del capítulo V del manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, registrando únicamente la provisión de los procesos clasificados como probables y retirando la provisión de los procesos eventuales y remotos.

La gráfica a continuación, permite observar la evolución del excedente neto para las vigencias comparadas:

Gráfica No. 5.

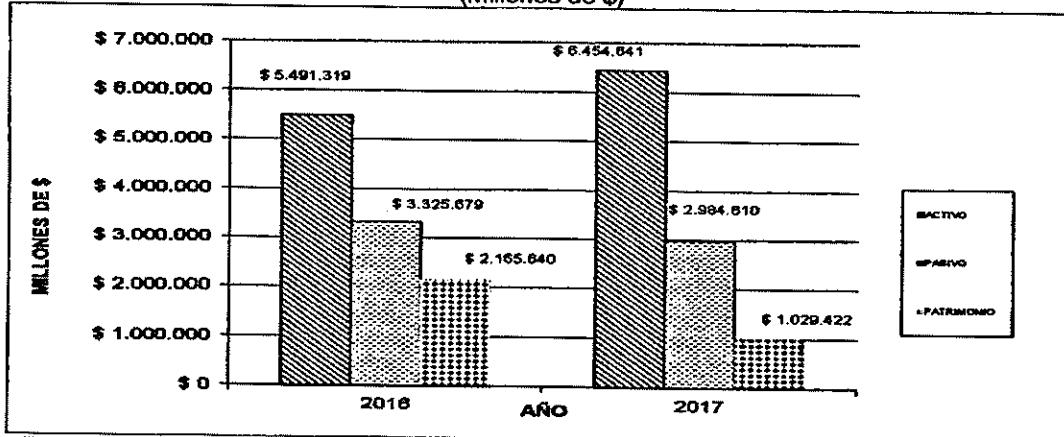


Fuente: EE.FF. agregados BEPS y fondos de reserva Vejez, Sobrevidentes e invalidez, suministrados por Colpensiones.  
Elaboró: equipo auditor

#### Situación financiera

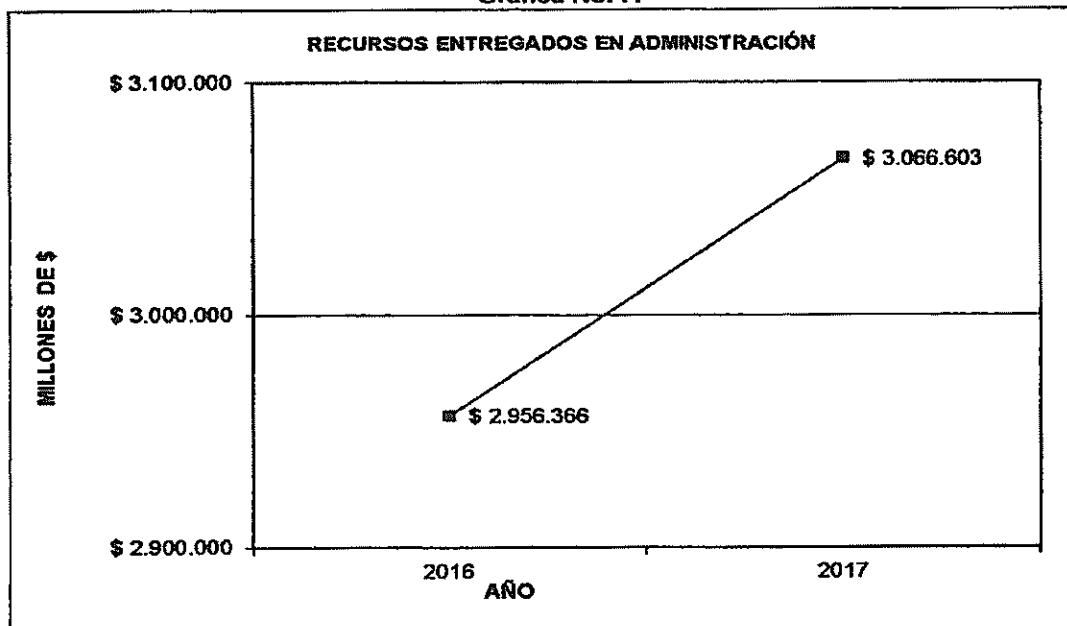
<sup>20</sup> NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (Comparativo con el año 2016)  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE VEJEZ

**Gráfica No. 6.**  
**Balance**  
**Diciembre 31 de 2016 y 2017**  
(millones de \$)



Fuente: EE.FF. agregados BEPS y fondos de reserva Vejez, Sobrevivientes e Invalides, suministrados por Colpensiones. Elaboró: CGR  
**Activo**

Los activos agregados presentan un incremento del 18%, el cual refleja un importante aumento en términos reales (13,91%). El activo más representativo, corresponde a los recursos entregados en administración (1424) que equivalen al 48% del activo total al cierre de la vigencia 2017, ubicándose en \$3.066.603 millones con un crecimiento en términos nominales del 4% frente al cierre 2016. Los depósitos en instituciones financieras (1110) se situaron en \$1.951.333 millones/2017. Estas dos cuentas, representan el 78% del activo total a diciembre 31 de 2017.

**Gráfica No. 7.**


Fuente: EE.FF. agregados BEPS y fondos de reserva Vejez, Sobrevivientes e Invalidez, suministrados por Colpensiones. Elaboró: CGR

Los recursos de los fondos de reserva de pensiones (1417), que representan un 10% del activo total/2017, tuvieron un incremento del 32%/2017 para situarse en \$668.566 millones/2017.

De otro lado, los otros deudores (1470) por \$2.570.316 millones presentan una disminución del 6% y el neto de los deudores (14) pasa de \$59.186 millones/2016 a \$711.690 millones/2017, resultado del menor saldo de las provisiones (1480), el cual pasó de \$2.738.219 millones/2016 a \$1.916.171 millones/2017.

*"El saldo de la cuenta 1480-Provisión para deudores, está constituido por los siguientes conceptos al cierre de los ejercicios 2017 y 2016 en los estados financieros de los Fondos de Reservas Pensionales:*

Cuentas PGCP	Conceptos	2017	2016
148016	Recursos de los fondos	646.616	502.949
1480160001	Provisión cuotas partes por cobrar	646.616	502.944
1480160014	Provisión gastos bancarios por cobrar	0	5

62

58

<b>148090</b>	<b>Otros deudores</b>	<b>1.269.554</b>	<b>2.235.268</b>
<b>1480900005</b>	<b>Embargos judiciales ISS</b>	<b>678.213</b>	<b>897.209</b>
<b>1480900006</b>	<b>Embargos judiciales Colpensiones</b>	<b>585.994</b>	<b>1.332.195</b>
<b>1480900013</b>	<b>Otras provisiones cuentas por cobrar</b>	<b>5.347</b>	<b>5.864</b>
	<b>Total provisión para deudores</b>	<b>1.916.170</b>	<b>2.738.217</b>

Respecto a la variación registrada en el saldo de la vigencia 2017 frente al año 2016, la disminución corresponde a los ajustes realizados por la conciliación y depuración de los saldos transferidos del ISS por concepto de embargos judiciales al 28 de septiembre de 2012.

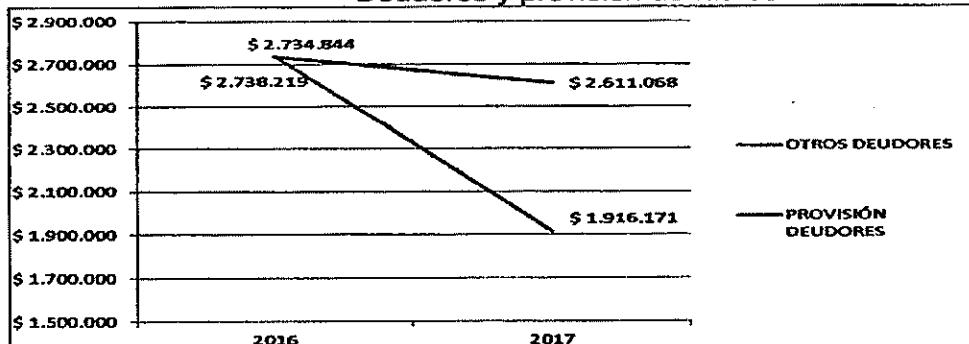
Así como, a la compensación de deudas reciprocas entre el PAR ISS, Caprecom - EICE y Colpensiones a la luz del artículo 6º de la ley 1837 del 30 de Junio de 2017, la identificación de los títulos judiciales que ya se encontraban con pago total al demandante reclasificados a la cuenta del patrimonio, la aplicación de remanentes identificados a los embargos recibidos del ISS, disminución de los embargos por el reintegro del valor de las costas pagadas canceladas con título judicial.

De igual manera, la variación corresponde a la reversión de la provisión de los embargos sobre los cuales se encuentra provisionado el proceso en contra.<sup>21</sup>

El rubro deudores, está especialmente concentrado en el valor de los embargos decretados por juzgados sobre cuentas bancarias de las reservas del Fondo de Pensiones de Vejez por \$2.374.170.530.487 pesos, de los cuales \$537.887.972.109 pesos corresponden a embargos a cargo del ISS hoy Liquidado y \$1.836.282.558.378 pesos corresponden a embargos a cargo de Colpensiones.

<sup>21</sup> Oficio BZ 2016\_3175877 de marzo 23 de 2018, suscrito por el Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en marzo 23 de 2018.

**Gráfica No. 8.**  
**Deudores y provisión deudores**



Fuente: EE.FF. agregados BEPS y fondos de reserva Vejez, Sobrevivientes e Invalidez, suministrados por Colpensiones.  
 Elaboró: CGR

Como se observa, la cobertura de la provisión de los deudores pasó del 100% al cierre de 2016 a solo el 73% al cierre del 2017 con una brecha de \$694.817 millones/2017.

#### Pasivo

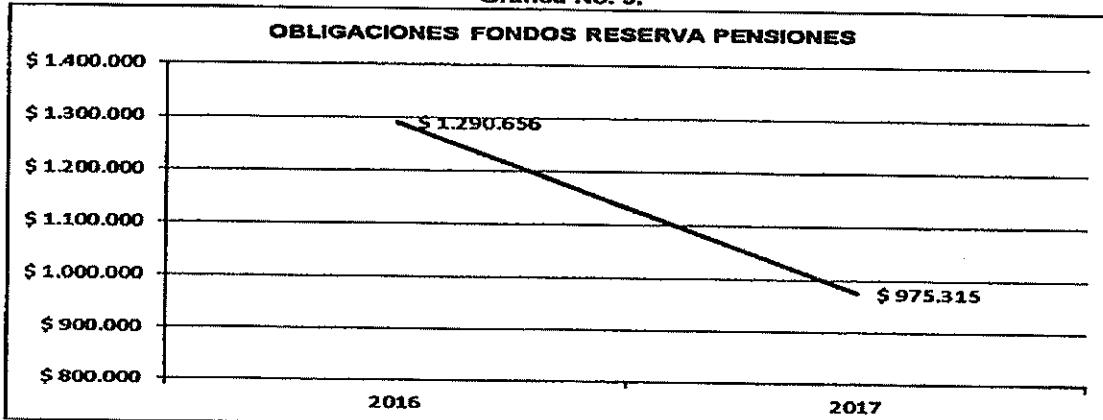
El pasivo total por \$2.984.610 millones/2017 refleja una disminución del 10% frente al 2016, explicada por la baja en el saldo de la cuenta 2570 Obligaciones de los fondos de reserva de pensiones.

*"La disminución se genera como resultado a las gestiones realizadas durante la vigencia 2017, así:*

- *Se gestionaron y realizaron giros por valor de \$33.899 millones correspondientes a los descuentos realizados a favor de 20 cooperativas que se encuentran intervenidas, sobre las que también se solicitó autorización del ente de vigilancia y control sobre el destinatario del pago.*
- *Pago de \$3.839 millones a entidades cuya información de contacto (email, teléfono, dirección) se halló consultando manualmente varias fuentes y/o el apoyo de las Gerencias Regionales para posteriormente obtener mediante solicitud oficial a la entidad jubilante, los documentos que confirman o soportan la identidad, representación legal, autorización y número de cuenta a la cual girar los recursos por concepto de Retroactivos Patronales-*
- *Envío de correspondencia a la dirección registrada en los documentos de trámite del auxilio funerario y/o Cámara de Comercio con el fin de ubicar los acreedores y obtener los documentos idóneos para realizar los pagos."*<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Ibidem

Gráfica No. 9.



Fuente: E.E.F.F. agregados BEPS y fondos de reserva Vejez, Sobrevivientes e Invalides, suministrados por Colpensiones.  
 Elaboró: CGR

De otro lado, la provisión para contingencias mantiene un nivel estable.

#### Patrimonio

Al cierre de 2017 el soporte patrimonial está exclusivamente representado por los excedentes del ejercicio por \$1.029.422 millones, que como se mencionó están explicados por la existencia de ajustes de gasto de ejercicios anteriores con signo contrario a la naturaleza de la cuenta (5815), por \$1.245.597 millones/2017, que sustentan el excedente neto del ejercicio ya indicado.

El capital de los fondos de reserva de pensiones (3207), acorde con la dinámica contable, se acredita con el registro de los recursos que provienen principalmente del recaudo por cotizaciones de los afiliados, los subsidios recibidos del fondo de solidaridad pensional, los aportes de la Nación, devolución de cotizaciones, las cotizaciones de afiliados vinculados a otra administradora, cotizaciones de afiliados en proceso de acreditación; y se debita con el pago de la nómina de pensionados (mesadas, indemnizaciones, bonos y cuotas partes, auxilios funerarios, incapacidades, devolución de aportes, entre otros).

Para efectos del cálculo del patrimonio neto, el capital de los fondos se encuentra totalmente absorbido por un capital fiscal negativo.

*"Dicho capital fiscal se encuentra negativo en razón principalmente a los valores recibidos del ISS hoy Liquidado tales como las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores por (\$44.421.180.751.099) pesos, disponible e inversiones recibidos del ISS hoy Liquidado \$644.535.760 pesos."<sup>23</sup>*

Los valores registrados en la cuenta 3208-Capital Fiscal (...), incluyen las cifras recibidas del Instituto de Seguros Sociales hoy Liquidado con corte al 28 de septiembre de 2012, y los movimientos registrados por Colpensiones por concepto de reclasificación del déficit o excedente de ejercicios anteriores hasta la vigencia 2014, teniendo en cuenta que con la expedición de la Resolución 634 de 2014 por parte de la Contaduría General de la Nación, a partir de la vigencia 2015 este registro se efectúa en la cuenta 3207-Capital de los Fondos de Reservas de Pensiones.

Ante el agotamiento de las reservas pensionales, se explica el hecho de que Colpensiones manifieste:

*"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley 100 de 23 de diciembre de 1993, la Nación responderá por el pago de las obligaciones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida cuando los recursos de las reservas disponibles no sean suficientes para el pago de las obligaciones del Régimen."*

Toda vez que COLPENSIONES no está constituida como Unidad Ejecutora por cuanto el Decreto 4121 de 2011 la constituye como: "Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad Financiera de Carácter Especial, dependiendo del Ministerio de Trabajo", es a través de este Ministerio, que se lleva a cabo la solicitud de las Transferencias de la Nación para cubrir el faltante para el pago de la Nómina de Pensionados.

Por lo anterior, mensualmente COLPENSIONES solicita los recursos por este concepto al Ministerio de Trabajo y este a su vez los gestiona ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez recibidos los recursos necesarios para cubrir el faltante para el pago de la Nómina de Pensionados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 138 de la ley 100 de 1993, por medio del cual se configura la Garantía Estatal, se registra en la contabilidad del Fondo de Vejez y se cumple con el pago de las obligaciones a los pensionados que hacen parte del Régimen de Prima Media.<sup>24</sup> (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, para la vigencia 2017, las Transferencias de la Nación - Pago de Nómina de Pensionados de Colpensiones, ascendieron a un total de \$11.434.546.000.000.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (Comparativo con el año 2016) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE VEJEZ.

<sup>24</sup> Ibídem

<sup>25</sup> Acorde con cuadro reportado en las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 (Comparativo con el año 2016) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE VEJEZ

## CONCLUSIÓN

Teniendo presente la razón de ser de los fondos, se destaca la disminución tanto de los ingresos totales como de los gastos. Es indispensable mencionar la existencia de ajustes de gasto de ejercicios anteriores con signo contrario a la naturaleza de la cuenta (5815), por \$1.245.597 millones/2017, que sustentan un excedente neto del ejercicio por \$1.029.422 millones/2017.

Los activos agregados presentan un incremento del 18%, el cual refleja un importante aumento en términos reales (13,91%). El pasivo total por \$2.984.610 millones/2017 refleja una disminución del 10% frente al 2016, explicada por la baja en el saldo de la cuenta 2570 obligaciones de los fondos de reserva de pensiones. Al cierre de 2017 el soporte patrimonial está exclusivamente representado por los excedentes del ejercicio por \$1.029.422 millones.

### 3.3. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Según presentación de Colpensiones relacionada con las observaciones de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, Resolución 2713 del 13 de diciembre de 2017, indica:

*"Durante la vigencia 2017, la Comisión Legal de Cuentas no solicitó a Colpensiones explicaciones a glosas en materia contable formuladas por la CGR o aquellas establecidas por la misma Comisión".*

*"Colpensiones no hace parte de la casuística tenida en cuenta por la CLC para no frenecer la Cuenta del Balance General de la Nación vigencia fiscal 2016".*

Así mismo advierte que la información de la Gaceta del Congreso 1080 de 2017, corresponde a las Notas emitidas por Colpensiones así:

#### Administradora

##### A. DE ORDEN CONTABLE – Notas a los estados financieros

- Patrimonio negativo – Nota 12
- Pérdidas ejercicios anteriores – Nota 12
- Aplicación doble normatividad – Notas de carácter general
- Embargos judiciales y costas judiciales – Nota 4 y 8

**B. DICTAMEN REVISOR FISCAL – Párrafos de énfasis**

- Levanta observación dictamen 2015 registro eventos de riesgo
- Patrimonio negativo
- Cálculo Actuarial en cuentas de orden
- Avance en la depuración saldos del ISS, por depurar 1,7%

**C. SISTEMA CONTROL INTERNO CONTABLE**

- Resultado autoevaluación 4,89

**Fondo Vejez**

**A. DE ORDEN CONTABLE – Notas a los estados financieros**

- Capital fiscal negativo – Nota 14
- Utilización cuentas otros – Nota 3
- Otros deudores – Nota 8
- Depuración cifras y sostenibilidad – Nota 3
- Disponible – Nota 7

**B. DE ORDEN ADMINISTRATIVO – Notas**

- Aplicación doble normatividad – Nota 3

**C. DICTAMEN REVISOR FISCAL – Párrafos de énfasis**

- Levanta observaciones dictamen 2015 partidas pendientes por depurar ISS

**D. SISTEMA CONTROL INTERNO CONTABLE**

- Resultado autoevaluación 4,81

**Fondo Invalidez**

**A. DE ORDEN CONTABLE – Notas a los estados financieros**

- Patrimonio y capital fiscal negativo – Nota 14
- Utilización cuentas otros – Nota 3
- Otros deudores – Nota 8
- Depuración cifras y sostenibilidad – Nota 3

**B. DE ORDEN ADMINISTRATIVO – Notas**

- Aplicación doble normatividad – Nota 3

**C. DICTAMEN REVISOR FISCAL – Párrafos de énfasis**

- Levanta observaciones dictamen 2015 partidas pendientes por depurar ISS

**D. SISTEMA CONTROL INTERNO CONTABLE**

- Resultado autoevaluación 4,81

**Fondo Sobrevivientes**

**A. DE ORDEN CONTABLE – Notas a los estados financieros**

- Patrimonio y capital fiscal negativo, déficit del ejercicio – Nota 14
- Utilización cuentas otros – Nota 3



- *Otros deudores – Nota 8*
- *Depuración cifras y sostenibilidad – Nota 3*

**B. DE ORDEN ADMINISTRATIVO – Notas**

- *Aplicación doble normatividad – Nota 3*

**C. DICTAMEN REVISOR FISCAL – Párrafos de énfasis**

- *Levanta observaciones dictamen 2015 partidas pendientes por depurar ISS*

**D. SISTEMA CONTROL INTERNO CONTABLE**

- *Resultado autoevaluación 4,86*

**BEPS**

**A. DE ORDEN CONTABLE – Notas a los estados financieros**

- *Aplicación doble normatividad – Nota 3*
- *Interfaz plenitud ERP SAP – Nota 4*

**B. SISTEMA CONTROL INTERNO CONTABLE**

- *Resultado autoevaluación 4,89*

### 3.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En concordancia con lo establecido en la Resolución Orgánica 7350 de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, se revisó el Plan de Mejoramiento vigente en SIRECI, el mismo esta compuesto por un total de 73 hallazgos.

De acuerdo con el objetivo de la presente auditoría financiera, se examinaron un total de 16 hallazgos de orden Contable, los cuales presentaban acciones de cumplimiento para el cierre de la vigencia 2017. De estos, los codificados con los números: 4, 7, 30 y 35 correspondientes a la vigencia 2015 y 1, 3, 4 y 7 de la vigencia 2016 (8), se retiran, ya que según el análisis realizado, las acciones de mejora planteadas y ejecutadas fueron efectivas.

Igualmente, ocho (8) hallazgos no se retiran, ya que las acciones implementadas para solucionar las deficiencias encontradas no se cumplieron o no han sido efectivas; estos hallazgos son los codificados con los números: 41 (2013); 2, 15, 24 y 31 (vigencia 2015); 2, 5 y 6 (vigencia 2016).

### 3.5. SOLICITUDES CIUDADANAS

Conforme con el precepto Constitucional contenido en el artículo 267: El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades

que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejerce en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley 42 de 1993.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la CGR, en la Resolución Orgánica 6689 de 2012 (Por la cual se adopta el Procedimiento de Atención de Derechos de Petición en la Contraloría General de la República, Versión 1.0), en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 267 de 2000; en este contexto, fueron allegadas al proceso auditor las siguientes peticiones de origen ciudadano, sobre las cuales, se generó respuesta de fondo:

Cuadro No. 20.  
 Solicitudes Ciudadanas

NUMERO ÚNICO NACIONAL	HECHOS DENUNCIADOS (tomados del SIPAR)
2017-127647-82111-SE	<p>Dando cumplimiento a lo ordenado en Providencia de octubre 31 de 2017, envía copias a la CGR pertenecientes al proceso disciplinario No 0500111020000 2015 02055 00, a fin de que se investiguen los contratos que otorga Colpensiones a las firmas de abogados para la representación judicial.</p> <p>Se evaluaron los contratos número 010 y 150 de 2014, 118 y 260 de 2015 suscritos con la firma Palacio Consultores S.A.S., y del cual se observaron inconsistencias con relación a la supervisión, que fueron puestas en conocimiento de la entidad, para las explicaciones pertinentes; sin embargo, estas observaciones se mantienen y serán puestas en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario para lo de su competencia.</p>
2018-130072-82111-IS	<p>Se solicita realizar investigación por posible tráfico de influencias y celebración ilícita de contratos en la suscripción por parte de Colpensiones de las aceptaciones de Oferta A085 de 2016 y aceptación de Oferta A064 de 2017.</p> <p>Se evaluaron las aceptaciones de oferta Nos 085 del 1 de agosto de 2016 y 064 del 13 de marzo de 2017 cuyo objeto fue la prestación de los servicios profesionales en ciencias de la información, para fortalecer el proceso de gestión documental electrónica que permita mantener actualizado y agilizar el desarrollo y ejecución de los objetivos de Colpensiones y asesorar la formulación y evaluación de los procesos de gestión documental electrónica respectivamente y de su análisis se estableció que los contratistas cumplieron con las obligaciones contratadas de acuerdo a los informes de supervisión y que los productos fueron entregados. Igualmente, del análisis a la documentación aportada por la entidad no se establece presunta lesión al patrimonio público, por cuanto los pagos al contratista se realizaron conforme lo establecían las aceptaciones de oferta.</p>
2018-131120-82110-SE	<p>La denunciante con cédula de ciudadanía No 41.483.XXX, solicitó le sea revisada y corregida la historia laboral, teniendo en cuenta que la entidad en la que labora actualmente está revisando que los servidores próximos a pensionarse tengan todas las semanas cotizadas para iniciar</p>

NÚMERO ÚNICO NACIONAL	HECHOS DENUNCIADOS (tomados del SIPAR)
	<p>el proceso pensional (...), esto respecto a los períodos año 2013 meses 01, 02 y 04 con 15 días, año 2014 mes 12 con 25 días, año 2015 mes 09 con 27 días y mes 12 con 29 días y año 2016 mes 01 con 29 días. Colpensiones el 14 de junio de 2017 dio respuesta a la solicitud de corrección de Historias Laborales, señalando que: "...Verificadas las bases de datos de Colpensiones, no se observa registro de pagos a su nombre para los ciclos 1994/12, 1995/12; ni afiliación, la fecha de afiliación con el empleador Departamento Administrativo de Seguridad es a partir de 1996/01. Si posee copia legible de los documentos probatorios de la relación laboral y de aquellos con que se realizaron los pagos, le sugerimos enviarlos como soporte...En cuanto a los ciclos 2013/01, 2013/02, 2013/04 y 2015 /12 se encuentran acreditados en su historia laboral de acuerdo con lo reportado por el empleador Fiscalía Seccional Bogotá..."</p> <p>Igualmente, el 23 de enero de 2018 Colpensiones le dio respuesta a la solicitud de corrección de la historia laboral el que se le comunicó con respecto al empleador DAS que "... no se encontraron registros de pagos a su nombre para los períodos reclamados; por lo anterior es necesario que nos suministre documentos probatorios y/o soportes, donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador..."</p> <p>Del análisis de la documentación aportada por Colpensiones, no se establece perdida, daño, deterioro y/o presunta lesión al patrimonio, por cuanto no ha habido erogación de recursos públicos, pues en este caso la función de Colpensiones es realizar las operaciones de recaudo y aplicar las cotizaciones periódicas obligatorias efectuadas a los regímenes del Sistema General de Pensiones.</p>

- Relación de Insumos

Por último, a continuación se relacionan los Insumos – IS -, recibidos por la Comisión Auditora a título informativo, los cuales fueron considerados por el equipo auditor, tomando aquellos elementos que se estimaron de utilidad.

**Cuadro No. 21.**  
**Solicitudes Ciudadanas**

NÚMERO ÚNICO NACIONAL	HECHOS DENUNCIADOS (tomados del SIPAR)
2017-119327-82111-PA	<p>Remite el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá copia del proceso Ordinario Laboral No. 11001310503020140016900 contra el ISS en liquidación y otros.</p> <p>Con oficio radicado No 2017EE0087712 del 21-97-2017 la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social dio respuesta de fondo al Juzgado 30 Laboral del Circuito.</p> <p>Se debe tener en cuenta que, el menoscabo producido al patrimonio público por el pago de una condena proveniente de una sentencia judicial, de una conciliación u otra forma de terminación de un conflicto,</p>

NÚMERO ÚNICO NACIONAL	HECHOS DENUNCIADOS (tomados del SIPAR)
	como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público que ejerce gestión fiscal, se resarce mediante el ejercicio de la acción de repetición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Carta, 142 y ss del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 678 de 2001, no siendo de competencia de la Contraloría General de la República y por tal razón no se evaluará en la auditoría financiera.
2017-116622-82111-IN	El ciudadano solicita entre otros puntos, se le informe si la CGR en relación con el reconocimiento y pago irregular de Pensiones de Invalidez por parte de Colpensiones, ha ejercido o adelantado alguna clase de Control Fiscal en relación con los recursos económicos pagados con ocasión de los Actos Administrativos mencionados. Con oficio No. 2017EE0054850 del 04-05-2017 el Director de Atención Ciudadana de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana dio respuesta de evaluación inicial al derecho de petición. Posteriormente, con oficio 2017EE0077288 del 23-06-2017 la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social dio respuesta de fondo al denunciante y ordenó el archivo de la misma. De otro lado, con respecto al reconocimiento de pensiones, la Contraloría General de la República, no puede intervenir en los procesos administrativos de sus entes vigilados, razón por el cual no puede evaluar los actos administrativos de reconocimiento de pensiones ya que esta facultad le corresponde a los órganos jurisdiccionales; razón por el cual no se tendrá en cuenta en el desarrollo de la auditoría.

Elaboró: CGR

Por último, con oficio radicado 2018IE0024696 del 04-04-2018, el Director de la Oficina Jurídica de la CGR, puso en conocimiento del Contralor Delegado para el Sector Social el oficio radicado No 2018ER0028068 del 20-03-2018 en el que el peticionario inquierte si es viable que la gerencia (sic) de Colpensiones conceda los poderes a diferentes abogados para su representación, que se acuda a contratos en cuantías considerables y en contravía de las normas de contratación.

Al respecto se determina:

El Decreto Ley 4121 de 2011 indica que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, es una empresa industrial y comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, los contratos que celebra no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (artículo 15 de la Ley 1150 de 2007).



La contratación de abogados externos que representen judicialmente a la entidad en los procesos judiciales, se sujetan a lo establecido en el manual de contratación adoptado mediante el Acuerdo No. 73 de 2014, título III, capítulo II, numeral III literales a y e, que determina que se realizará por invitación a un proponente cuando se trate de la celebración de contratos en consideración de las calidades especiales de la persona que se debe contratar (conocimiento, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza) o se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios cuando no exista personal de planta suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas por Colpensiones.

Con respecto al valor de los contratos, Colpensiones aplica una fórmula para llegar al presupuesto estimado, que corresponde al número de procesos que se le entregarán al contratista, por el valor que se cancela por cada proceso mensualmente y por el número de meses a contratar, dando el valor estimativo del contrato.

Para determinar el valor mensual de cada proceso, en el año 2014 Colpensiones realizó un estudio de mercado en el que se solicitaron propuestas de varios abogados, se revisaron los valores de los contratos celebrados por Unidad Administrativa de Gestión Pensional (UGPP) con sus abogados externos, dando como resultado un valor mensual de \$30.200 pesos más IVA por proceso, el cual ha sido ajustado año tras año con el porcentaje del IPC; para el 2017 corresponde a \$39.710 incluido IVA.

De otra parte, la supervisión de los contratos es ejercida por los profesionales master 7 de las regionales a la cual pertenece el contratista, quienes realizan la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verifican y evalúan el servicio, de conformidad con lo señalado en el contrato, propuesta, cronograma de ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 117 del 30 de septiembre de 2011 Manual de Supervisión de Colpensiones.

#### 4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó doce (12) hallazgos administrativos, de los cuales, dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria - Nos. 11 y 13 -. Los hallazgos 5 y 6 se presentan con otra incidencia, y serán puestos en conocimiento de la Contaduría General de la Nación



## 6. ANEXOS

75

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • PBX: 5187000 • Código Postal 111071  
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá D.C., Colombia

## 5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,

*IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA*  
IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA  
Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad

Aprobó y revisó *Miguel Armando Adame*

ALBERTO TORRES GUTIERREZ  
Director de Vigilancia Fiscal Sector Defensa

**Anexo 1. Relación de hallazgos.**



## Hallazgos Contables

### Fondos de Reserva pensional Vejez, Invalidez y Sobrevivientes

#### Hallazgo 1. Embargos judiciales EmbargosISS31Dic17 Vejez, Invalidez y Sobrevivientes (A)

La Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación – CGN -, determina que: "Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad., por lo cual deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar, entre otros, que la información contable revele valores que no representen hechos ciertos para la entidad." (Subraya fuera de texto).

El Régimen de Contabilidad Pública – RCP -, indica en cuanto a las características de la información contable pública, que es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad de manera ajustada a la realidad; comprensible si permite a los usuarios interesados formarse un juicio objetivo sobre su contenido; consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme; y verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación.

Instructivo de cierre No. 003 de 1 de diciembre de 2017 expedido por la CGN, numeral 1.2.5 "...las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1-Depuración contable permanente y sostenible, 3.4-Individualización de bienes, derechos y obligaciones, 3.6-Actualización de los valores y 3.7-Sopores documentales, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 357 de 2008 (...)."

- Relación de embargos judiciales EmbargosISS31Dic17

A 31/12/2017 la relación de embargos judiciales suministrada por Colpensiones presenta 21.835 registros EmbargosISS31Dic17, en cuya revisión se evidencia:

- a. 4.542 registros por \$208.429.625.348, que no tienen identificado el número del título judicial y tienen valor positivo.
- b. 869 títulos judiciales que aparecen dos, o más veces, llamando la atención

77

✓

algunos que aparecen 10 o más veces dentro de la relación de embargos; en algunos casos el valor de los títulos difiere entre sí. A continuación se relacionan los títulos que aparecen 10 o más veces:

Cuadro No. 22.  
**Relación de Títulos Judiciales**

Cuenta Id	NUM_TITU_MODIF	TÍTULO_JUDICIAL	Suma de Valor Depósito _ Judicial	Mínimo de Valor Depósito _ Judicial	Máximo de Valor Depósito _ Judicial
93	3030160	400100003030160	182011888	0	90000000
23	243619	457030000243619	39401743	158724	8288538
20	248645	457030000248645	66215608	0	20908665
19	377418	439050000377418	41664716	298784	11669385
17	65441	451200000065441	96166869	808343	22800802
16	400603	439050000400603	112030000	868225	38142153
15	403752	439050000403752	41969420	0	12857748
14	253425	457030000253425	67222869	0	35580383
12	2969741	400100002969741	267663176	6622171	111721166
12	250588	457030000250588	30851706	554097	11194148
11	1170002	469030001170002	130644557	2475862	46615592
11	244149	457030000244149	27539857	0	11622934
10	475663	418030000475663	66393193	460000	14268499
10	254256	457030000254256	18018388	140905	7315440
10	244158	457030000244158	16856402	239547	6810768

Fuente: Oficio BZ2018\_3066498 del 26/03/2018 suscrito por el Vicepresidente de Planeación y Tecnología de la Información en respuesta al AG8-34.

- c. 358 registros cuyo valor del título de depósito judicial es negativo por (\$14.523.193.317).
- d. 5.981 registros cuyo valor de depósito judicial es "0".

La entidad señala que "...encontramos pertinente informar que con el fin de lograr depurar las bases de registros de embargos entregados por el extinto ISS, se ha establecido un plan de trabajo para llevar a cabo el levantamiento de las piezas procesales e información, a través del cual se busca: (i) identificar el número de los títulos judiciales que corresponden a 6.637 procesos, los cuales al realizar los cruces con la información entregada por el extinto ISS no ha sido posible su plena identificación, (ii) realizar el cierre contable y (iii) depurar la base de embargos entregada por el ISS liquidado<sup>26</sup>". Sin embargo, existe la incertidumbre sobre la cuenta 1470130002 embargos judiciales aplicados al ISS, toda vez que "el ISS liquidado no efectuó la entrega de los documentos jurídicos de cada uno de los embargos reportados, por lo que se requiere entre otras actividades efectuar la georreferenciación de aquellos casos que no reportan los datos básicos y solicitar el desarchivo, proceso que puede tomar tiempo por circunstancias ajenas a Colpensiones, como los plazos manejados por cada uno de los despachos para el trámite de los memoriales<sup>27</sup> lo que no permite su verificación sobre su integridad y exactitud

<sup>26</sup> Oficio BZ\_2018\_4791427 del 27/04/2018 suscrito por el Vicepresidente de Planeación y Tecnologías de la Información representante legal suplente en respuesta al oficio AG8-58 de la CGR

<sup>27</sup> Ibídem

RUBRO PRESUPUESTAL 12001 "APORTES DE LA NACIÓN" VIGENCIA 2017 (PESOS)		
19/12/2017	DICIEMBRE DE 2017	748.189.000.000
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS 2017</b>		<b>11.434.546.000.000</b>

Fuente: Información Colpensiones, respuesta oficio AG8-12

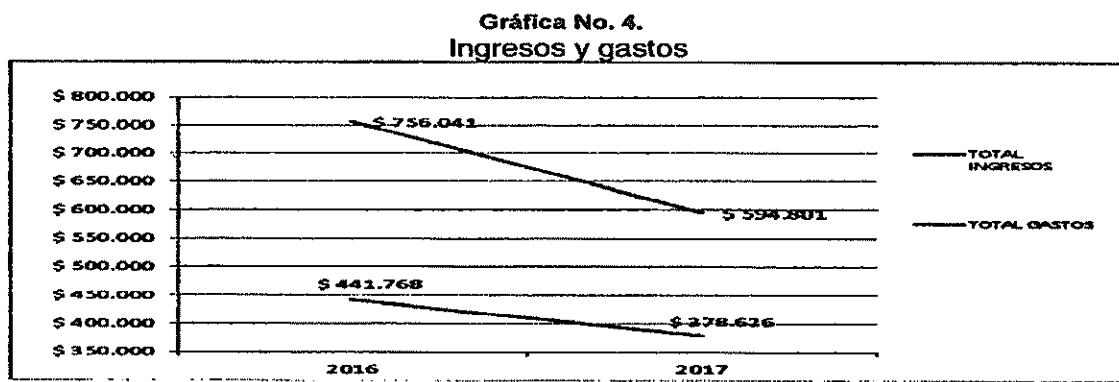
Realizada la verificación documental de las consignaciones bancarias y los registros en el aplicativo SAP, no se hallaron inconsistencias o diferencias con respecto a los valores girados por el Ministerio de Trabajo.

*Sin embargo, en la transferencia realizada en el mes de Diciembre de 2017, se incluyeron \$54.000.000.000, para "Pago de Costas ISS", sin la debida revisión documental.*

#### Análisis Financiero EE.FF. agregado fondos y BEPS

##### Comportamiento operacional

La gráfica a continuación, permite visualizar la evolución de los ingresos y gastos para las vigencias comparadas:



##### Ingresos

A diciembre 31 de 2017, los ingresos totales ascendieron a \$378.626 millones, para una disminución del 17% frente a la vigencia anterior, comportamiento que se explica en la disminución del 13% en el rubro de ingresos financieros (4805) los

cuales pasaron de \$153.633 millones/2016 a \$134.119 millones/2017, que la administración sustenta en su respuesta, se dio debido a:

- *"Disminución de los ingresos por costo financiero del recaudo teniendo en cuenta que en la vigencia 2016, la Administradora trasladaba el valor correspondiente a los rendimientos financieros de los recursos en reciprocidad de los Fondos, y para la vigencia 2017 se suscribió un contrato por cobro de tarifa por este servicio.*
- *Disminución de los ingresos por costo financiero que la Administradora reconoce a los Fondos sobre el pago de nómina de pensionados teniendo en cuenta que para el año 2016 los bancos reconocieron una tasa promedio (un año) del 7.11% E.A. sobre los recursos, para el año 2017 la tasa promedio bajo 100 puntos porcentuales quedando en 6.11% E.A.*
- *Disminución de los rendimientos bancarios disminuyeron durante el año 2017, en razón al menor saldo bancario por la utilización de los recursos en la adquisición de títulos constitutivos de inversiones. Adicionalmente, por la disminución en tasas en cuentas de ahorro en razón, teniendo en cuenta que para la vigencia 2016 el Banco de la República incrementó la tasa de intervención hasta un máximo de 7.75% E.A. y durante el año 2017, el Banco Central bajó la tasa de intervención, la cual en promedio se ubicó en el 6.20% E.A.*
- *Disminución en la valoración de las inversiones del portafolio de situado fiscal, toda vez que el portafolio de renta fija de Ley 715 Situado Fiscal se compone de títulos de tesorería TES emitidos por el gobierno colombiano tanto en moneda pesos como en moneda UVR, los cuales contablemente se clasifican como "negociables" lo que significa que su valoración depende del comportamiento diario de las variables de mercado.*

Durante el año 2017 el rubro de valoración de inversiones de Ley 715 Situado Fiscal disminuyó con respecto al año 2016, como consecuencia de los movimientos de las tasas de mercado sobre los títulos TES. La rentabilidad de este portafolio año acumulado, calculado mediante la metodología TIR NO PER, pasó de 10.53% E.A. con corte a diciembre de 2016 a 8.69% E.A. con corte a diciembre de 2017.<sup>79</sup>

Elementos básicamente exógenos, que no dependen de la gestión de Colpensiones.

Igualmente, los ingresos extraordinarios (4810), pasaron de \$288.135 millones/2016 a \$244.507 millones/2017 lo que representó una disminución del 15% atribuible a las menores recuperaciones de provisiones en su mayoría por concepto de embargos judiciales causadas en vigencias anteriores.

#### Gastos

En la estructura del estado de actividad de los fondos, las provisiones constituyen el núcleo mas cuantioso del gasto con un total de \$594.801 millones/2017 con una

<sup>79</sup> Oficio BZ 2018\_3175877 de marzo 23 de 2018, suscrito por el Representante Legal suplente, recibido por la Comisión Auditora en marzo 23 de 2018.

conforme con las características cualitativas de la información contable pública de confiabilidad (103), razonabilidad (104) y relevancia (107) del PGCP.

- **Relación de embargos judiciales EmbargosISS31Dic17 vs. registros contables**

Confrontada la relación de embargos judiciales campo *Valor Depósito Judicial* frente al saldo de la cuenta 1470130002 - Embargos judiciales aplicados al ISS, se presenta una diferencia por \$119.470.053.591,00 discriminada para cada Fondo de Reserva Pensional, así:

Cuadro No. 23.

**Relación de embargos judiciales vs. Registros contables**

Cantidad registros	Fondo	Suma Valor Depósito Judicial	Saldo Estados Contables	Diferencia
1.456	INVALIDEZ	28.252.329.542,00	32.197.148.768,00	3.944.819.226,00
2.587	SOBREVIVIENTES	100.677.688.279,00	117.521.301.519,00	16.843.613.240,00
17.792	VEJEZ	405.838.345.310,00	504.519.966.435,00	98.681.621.125,00
21.835	TOTAL	634.768.363.131,00	654.238.416.722,00	119.470.053.591,00

Fuente: Oficio BZ2018\_3086498 del 26/03/2018 suscrito por el Vicepresidente de planeación y tecnología de la información en respuesta al AGB-34, Estados Contables a 31/12/2017. Elaboró: CGR.

Colpensiones informa que "A través de la presente comunicación, se remite nuevamente la base de embargos de conformidad con los campos requeridos por ese ente de control ya que la base remitida con anterioridad presentaba algunas imprecisiones, las cuales se originaron en un error involuntario al momento de realizar cada uno de los cruces para llevar la información; sin embargo, se aclara que tal situación no afecta la comprensibilidad, consistencia y razonabilidad de la información y de los estados financieros, pues para realizar el registro contable de cada uno de los procesos, se tienen en cuenta los documentos jurídicos correspondientes a cada proceso y no la información reportada por el Banco Agrario"<sup>28</sup>. Lo anterior ratifica las debilidades presentadas en las fuentes de información insumo para el registro de las operaciones contables.

Así mismo, se presentan diferencias al interior de cada fondo de reserva pensional, al comparar la relación de embargos judiciales campo importe en ML frente al saldo de la cuenta 1470130002 - Embargos judiciales aplicados al ISS, así:

Cuadro No. 24.

**Embargos judiciales recibidos ISS**

Fondo	Valor base Embargos 31/12/2017	Valor registrado estados contables	Diferencia por fondo
Sobrevivientes I.S.S.	117.622.001.519	117.521.301.519	100.700.000
Invalidez I.S.S.	32.187.148.768	32.197.148.768	(30.000.000)
Vejez I.S.S.	504.449.266.435	504.519.966.435	(70.700.000)

<sup>28</sup> Ibidem

Total I.S.S.	654.238.416.722	654.238.416.722	0
--------------	-----------------	-----------------	---

Fuente: Oficio BZ2018\_3066498 del 26/03/2018 suscrito por el Vicepresidente de planeación y tecnología de la información en respuesta al AG8-34, Estados Contables a 31/12/2017. Elaboró: CGR.

La entidad manifiesta que "en la construcción del archivo Excel con los criterios solicitados por la comisión auditora en el requerimiento AG8-34 para su entrega, y teniendo en cuenta que nuestro sistema de información no genera un reporte estándar con los criterios solicitados, Colpensiones elaboró a partir de varios reportes del sistema, el archivo consolidado con la información, asignando de los 21.835 registros, 3 embargos en fondo diferente que corresponde al 0.01% del total de registros sobre la base suministrada, por un neto de \$100.700.000 que corresponde al 0.02% del valor total de los embargos ISS<sup>29</sup>".

- **Relación embargos judiciales EmbargosISS31Dic17 vs. Base de depósitos especiales Banco Agrario de Colombia - BAC**

De la relación de embargos judiciales suministrada por Colpensiones, se tomaron los registros que tenían título judicial asignado y se comparó con la base de depósitos judiciales entregada por el BAC, correspondiente a "Títulos Judiciales ISS demandado", encontrándose lo siguiente:

- a. 389 títulos reportados por Colpensiones los cuales no están reportados por el BAC.
- b. 4.922 títulos reportados por Colpensiones los cuales tienen un valor diferente al reportado por el BAC.
- c. 3.561 títulos reportados por Colpensiones los cuales tiene un concepto de ESTADO diferente al reportado y aceptado por el BAC.
- d. 10.853 títulos reportados por Colpensiones los cuales tiene un concepto de ESTADO que no figura en los conceptos aceptados por el BAC.
- e. 2.465 títulos reportados por Colpensiones, los cuales corresponden el valor y la cédula del demandante y ya fueron pagados (en efectivo, abono a cuenta corriente, cheque de gerencia) por \$53.192.549.531,85, correspondientes a 2.640 registros de embargo.

Cuadro No. 25.  
**Títulos Pagados Banco Agrario**

FONDO	VALOR PAGADO SEGÚN BANCO GRARIO	En \$
Vejez	44.811.050.851,52	
Invalidez	1.502.556.096,26	
Sobrevivientes	6.878.942.584,07	
<b>Total</b>	<b>53.192.549.531,85</b>	

Fuente: Colpensiones - Banco Agrario de Colombia. Elaboró: Equipo Auditor

<sup>29</sup> Ibidem

Colpensiones manifiesta que "se remite nuevamente la base de embargos de conformidad con los campos requeridos por ese ente de control ya que la base remitida con anterioridad presentaba algunas imprecisiones, las cuales se originaron en un error involuntario al momento de realizar cada uno de los cruces para llevar la información; sin embargo, se aclara que tal situación no afecta la comprensibilidad, consistencia y razonabilidad de la información y de los estados financieros, pues para realizar el registro contable de cada uno de los procesos, se tienen en cuenta los documentos jurídicos correspondientes a cada proceso y no la información reportada por el Banco Agrario".

Las anteriores situaciones ratifican las debilidades para el registro de las operaciones contables y de los mecanismos de control, seguimiento y de conciliación de embargos judiciales, hechos que afectan la comprensibilidad, consistencia y razonabilidad de la información y de los Estados Contables, al no tener certeza sobre la veracidad de las cifras registradas y genera incertidumbre en la cuenta 1470130002 Embargos judiciales aplicados al ISS.

**Hallazgo 2. Cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS en Liquidación Fondos de reserva pensional Vejez, Invalidez y sobrevivientes (A)**

El Régimen de Contabilidad Pública –RCP- indica en cuanto a las características de información contable pública, que es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad de manera ajustada a la realidad; comprensible si permite a los usuarios interesados formarse un juicio objetivo sobre su contenido; consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme; y verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación.

Instructivo de cierre No. 003 del 1 de diciembre de 2017 expedido por la Contaduría General de la Nación-CGN, numeral 1.2.5 "...las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1-Depuración contable permanente y sostenible, 3.4-Individualización de bienes, derechos y obligaciones, 3.6-Actualización de los valores y 3.7-Soportes documentales, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 357 de 2008 (...)."

Al comparar las cifras registradas en la contabilidad de los Fondos de Reservas Pensionales por concepto de cuentas por cobrar por remanentes al PAR ISS en Liquidación, con la información reportada por el PAR ISS, se observan diferencias por \$23.941.419.428, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 26.**  
 Remanentes

Colpensiones			PAR ISS en Liquidación			
Fondo	Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2017 Colpensiones	Nombre de la cuenta	Saldo a 31/12/2017 PAR ISS	Diferencia
Vejez	1470130050	7169305028 CXC A PAR ISS REMANENTES POSTERIOR	30.606.077.673	PATRIMONIO VEJEZ	39.659.387.501	9.053.309.828
Invalidez	1470130050	CXC A PAR ISS REMANENTES POSTERIORES A 280912	0	PATRIMONIO INVALIDEZ	2.695.454.048	2.695.454.048
Sobrevivientes	1470130050	CXC A PAR ISS REMANENTES POSTERIORES A 280912	0	PATRIMONIO SOBREVIVIENTES	12.192.655.552	12.192.655.552
<b>Total</b>			<b>30.606.077.673</b>		<b>54.547.497.101</b>	<b>23.941.419.428</b>

Fuente: Libro mayor y de balance fondos de reservas pensionales administrados por Colpensiones y oficio DGE-10000-00892 del 09/03/2018 suscrito por el Director del P.A.R ISS en liquidación en respuesta al AG8-027. Elaboró: equipo auditor

**Colpensiones informa que:**

"(...) el saldo de la cuenta 1470130050-CXC A PAR ISS REMANENTES POSTERIORES A 280912 corresponde a los registros efectuados por Colpensiones como resultado del proceso de conciliación y depuración adelantado con el PAR ISS, es decir, los saldos han sido identificados directamente con esa entidad como propios de los Fondos de reservas pensionales administrados por Colpensiones. Así las cosas, Colpensiones se ratifica en los saldos registrados en nuestros estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2017 por concepto de remanentes ISS, respaldados en las Actas de depuración y conciliación suscritas con los responsables de dicha conciliación entre Colpensiones y el PAR ISS, desconociendo los motivos que originan dichas diferencias que consideramos deben ser atendidas por el PAR ISS. Ahora bien, teniendo en cuenta que dichos registros no fueron entregados por el ISS en L el 28 de septiembre de 2012 como saldos iniciales a Colpensiones, de identificarse nuevas partidas por este concepto, Colpensiones solicitará los soportes correspondientes al PARISS que nos permitan verificar el derecho de Colpensiones sobre estos recursos, y formalizar el acta de conciliación de saldos entre el PAR ISS y Colpensiones para el registro en nuestros estados financieros en debida forma".

Lo anterior pone de presente las debilidades en el proceso de conciliación de la información y en el registro y control de las operaciones, que afectan la consistencia y confiabilidad de la información financiera, generando incertidumbre en el saldo de la cuenta 1470130050 CXC A PAR ISS REMANENTES POSTERIORES A 280912.

**Hallazgo 3. Cuentas por cobrar por daciones al PAR ISS en Liquidación  
Fondos de reserva pensional Vejez, Invalidez y sobrevivientes (A)**

El RCP indica en cuanto a las características de información contable pública, que es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad de manera ajustada a la realidad; comprensible si permite a los usuarios interesados formarse

un juicio objetivo sobre su contenido; consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme; y verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación.

Instructivo de cierre No. 003 del 1 de diciembre de 2017 expedido por la Contaduría General de la Nación-CGN, numeral 1.2.5 "...las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1-Depuración contable permanente y sostenible, 3.4-Individualización de bienes, derechos y obligaciones, 3.6-Actualización de los valores y 3.7-Soportes documentales, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 357 de 2008 (...)."

Con oficio AG8-44 del 22/03/2018 se solicitó a Colpensiones la relación a 31/12/2017 de las cuentas por cobrar a PAR ISS por concepto de remanentes, embargos y daciones en pago, donde se indique: fecha de constitución, concepto, cuenta contable y valor. Identificar el fondo de reserva al que corresponden (vejez, invalidez o sobrevivientes). Frente a las daciones de pago, la entidad informa en su respuesta:

- **Daciones en pago:** se remite relación de cuentas por cobrar al PAR ISS por concepto de daciones en pago correspondientes a bienes enajenados por el ISS y que a la fecha se encuentran pendientes por trasladar los recursos, registradas en las siguientes cuentas contables:

Cuenta PGCP	Concepto	Valor en \$	Fondo
1470750001	Bienes muebles e inmuebles por cobrar al PARISS	10.913.441	Invalidez
1470750001	Bienes muebles e inmuebles por cobrar al PARISS	17.486.993	Sobrevvientes
1470750003	CXC al PAR ISS Dación Pago Fabrica Muñecos	68.046.522	Velez
1470750005	CXC al PAR ISS Dación Pago Carrocierías Muisca	10.490.554	Velez
1470750006	CXC al PAR ISS Dación Pago Calderón Hermanos	4.915.841	Velez
1470750007	CXC al PAR ISS Dación Pago Bosques Peñalisa	1.170.206	Velez
1470750008	CXC al PAR ISS Dación Pago Venepal Colombia	6.205.899	Velez
1470750100	CXC al PAR ISS Dación Pago Industrias Safra S.A.	54.597.641	Velez
1470900809	Bienes muebles recibidos por ISS dación en pago	515.448.383	Velez
1470900823	Bienes inmuebles vendidos por ISS dación pago	3.998.960.021	Velez

Así mismo, se solicitó al PAR ISS informar las cuentas por pagar a Colpensiones por concepto de daciones en pago; en su respuesta el PAR ISS no reporta cuentas por pagar, situación que genera incertidumbre en las cuentas contables 1470750001, 1470750003, 1470750005, 1470750006, 1470750007, 1470750008, 1470750100, 1470900809, 1470900823 Bienes inmuebles vendidos por ISS dación pago.

Al respecto Colpensiones manifiesta que:

"En cuanto a las cuentas 147075001/02/03/04/05/06/07/08/1470750100 y 1470900809, manifestamos que dichas cuentas hacen parte del universo de saldos contables recibidos del ISSL con corte al 28 de septiembre de 2012. Estas cuentas para la fecha del 28 de septiembre de 2012 ascendían a la suma de \$ 964.521.008, y luego de un proceso de depuración e identificación de los bienes recibidos, a 31 de diciembre de 2017, continúan con un saldo pendiente por la suma \$ 173.829.098. Es importante indicar que sobre este valor no ha finalizado la depuración como quiera que el PAR ISS no ha suministrado información adicional o el traslado de los recursos que nos permite seguir efectuando los ajustes de los saldos contables reportados por la liquidación del ISS. Este proceso aun se encuentra en trámite de depuración por parte del PAR ISS y COLPENSIONES.

Respecto a la cuenta No. 1470900809, por valor de \$515.448.383, manifestamos que dicha cuenta corresponde a los valores reportados por el PAR ISS, en las actas de entrega del 11 de marzo de 2015 y 26 de marzo 2015, las cuales adjuntamos, valores que obedecen a adjudicaciones realizadas en dinero en efectivo o títulos judiciales dentro de procesos concursales de las siguientes empresas:

Nos parece importante reiterar que estas sumas de dinero y/o títulos judiciales, a la fecha no han sido entregados a Colpensiones por parte del PAR ISS.

Para finalizar, en cuanto a la cuenta 1470900823, sobre los bienes inmuebles vendidos por el ISS, por valor de \$3.998.960.021, tenemos que esta cuenta se generó con base en la misma información reportada por el PAR ISS, tal como se observa en el caso Bizagi radicado en el número 2016\_4554825."

El PAR ISS manifiesta "(...) las cuentas por pagar a favor de Colpensiones, por concepto del traslado de recursos por ventas realizadas por el extinto ISS, de bienes recibidos en dación en pago se registran únicamente, cuando se encuentran debidamente identificados los dineros, momento en el cual, se informa a Colpensiones, para que sean remitidos los respectivos recibos referenciados y de esta manera proceder con el traslado de los recursos, momento en el cual, Colpensiones deberá efectuar el descargue contable de la respectiva cuenta por cobrar<sup>30</sup>"

No obstante lo anterior, continua la incertidumbre sobre la razonabilidad de los saldos en las cuentas bienes muebles recibidos en dación en pago, situación presentada por las debilidades en los mecanismos de control y de conciliación para el registro de la información contable, hechos que afectan la comprensibilidad, consistencia y razonabilidad de la información y de los Estados Contables, al no tener certeza sobre la veracidad de las cifras registradas.

De otra parte, se observó bienes inmuebles por concepto de daciones en pago enajenados por el ISS o ISS en Liquidación, cuya transferencia de recursos se inició hasta el 2016 y no ha culminado, aunado a que no han sido girados los rendimientos financieros producto de los recursos recibidos por la venta de los bienes, recursos que pertenecen al Sistema de Pensiones.

<sup>30</sup> Oficio DGE-10000-01139 de 23/04/2017 suscrito por el Director del PAR ISS en respuesta a la comunicación AG8-058

Colpensiones manifiesta que "En cuanto a los rendimientos financieros que se pudieron haber generado producto de los recursos recibidos por la venta de los bienes, Colpensiones reitera que no ha recibido a la fecha suma alguna por este concepto, pero sigue atento a la información que sobre el particular pueda relacionar el PAR ISS<sup>31</sup>".

Así mismo el PAR ISS señala "(...) con relación a los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos por la venta de los bienes, los cuales pertenecen al Sistema de Pensiones, es importante señalar que de conformidad con la naturaleza de los mismos, estos dineros no han sido utilizados por el PAR ISS, y se encuentran disponibles para su traslado una vez se defina el respectivo procedimiento entre ambas entidades<sup>32</sup>".

Conforme con lo anterior, Colpensiones debe adelantar las gestiones para el recaudo de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos por la venta de los bienes, así como por dineros producto de las ventas de los bienes recibidos como daciones en pago del negocio de pensiones que continúa pendiente de transferir el PAR ISS a Colpensiones. Estas situaciones se presentan por debilidades en los mecanismos de control y de conciliación para el registro de la información, afectando la disponibilidad de los recursos para el cumplimiento de las obligaciones pensionales por parte de Colpensiones, por los rendimientos financieros y los recursos por venta de bienes pendientes de trasladar.

**Hallazgo 4. Relación procesos judiciales - Procesos Inactivos. - EmbargosISS31Dic17 Fondos de reserva pensional Vejez, Invalidez y sobrevivientes (A- OI)**

El Código de procedimiento Civil en su artículo 681 establece:

"Art. 681.- Para efectuar los embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará al respectivo registrador, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquéllos pertenecieren al ejecutado, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo de veinte años, si fuere posible. Una vez inscrito, el oficio de embargo se remitirá por el registrador directamente al juez junto con dicho certificado.  
Si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo.
2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquélla y al obligado al respectivo

<sup>31</sup> Oficio BZ2018\_4616489 del 25/04/2018 suscrito por el Vicepresidente de Planeación y Tecnologías de la Información representante legal suplente en respuesta al oficio AG8-58 de la CGR

<sup>32</sup> Oficio DGE-10000-01139 de 23/04/2017 suscrito por el Director del PAR ISS en respuesta a la comunicación AG8-058

pago, que se entiendan con el secuestro para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.

Para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a ésta para que se abstenga de enajenarlas o gravarlas.

3. El de bienes muebles no sujetos a registro se consumará mediante su secuestro, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que debe hacer el pago a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación, o dentro de los tres días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cessionario y la fecha de aquélla, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

Si el deudor no efectúa el pago oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó, y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

5. El de derecho o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso, se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio en el respectivo despacho judicial.

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa o al representante administrativo de la entidad pública, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos y efectos públicos, títulos valores y efecto negociables, al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquier otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin, tendrá acceso a los libros o comprobantes de la sociedad y podrá solicitar exhibición de ellos.

7. El de interés de un socio en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada u otra de personas, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella. A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior, y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.

8. Si el deudor o la persona contra quien se decreta el embargo fuere socio comanditario, se comunicará al socio o socios gestores o al liquidador, según fuere el caso. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio.
9. El de interés de un socio en sociedades civiles sometidas a las solemnidades de las comerciales, se perfeccionará en la forma prevista en el numeral 7. El de otras sociedades civiles se comunicará a los demás socios y al gerente o al liquidador, si lo hubiere, y se aplicará lo dispuesto en los incisos primero y tercero del numeral 6.
10. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.  
Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial si fuere necesario.
11. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquéllos deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.
12. El de derechos proindiviso en bienes muebles, se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquéllos deben entenderse con el secuestre".

#### Artículo 2488 del Código Civil determina:

"...ARTICULO 2488. PERSECUCION BIENES. Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677..."

#### El Código General del Proceso en su artículo 593 señala:

"...Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.  
Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.
2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquella y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.  
Para el embargo de mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a ésta para que se abstenga de enajenarlas o gravártelas.

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cessionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquier otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin.

7. El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.

8. Si el deudor o la persona contra quien se decreta el embargo fuere socio comanditario, se comunicará al socio o socios gestores o al liquidador, según fuere el caso. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio.

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquéllos deben entenderse con el secuestre.

**Parágrafo 1º.** En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

**Parágrafo 2º.** La inobservancia de la orden impartida por el juez..."

La Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación – CGN -, determina que: "Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad,, por lo cual deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar, entre otros, que la información contable revele valores que no representen hechos ciertos para la entidad." (Subraya fuera de texto).

Instructivo de cierre No. 003 de 1 de diciembre de 2017 expedido por la CGN, numeral 1.2.5 "...las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soportes idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.1-Depuración contable permanente y sostenible, 3.4-Individualización de bienes, derechos y obligaciones, 3.6-Actualización de los valores y 3.7-Soportes documentales, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 357 de 2008 (...)."

Con oficio No AG8-2 del 18 de enero de 2018, se solicitó a Colpensiones la relación de embargos judiciales a diciembre 31 de 2017; la entidad mediante oficio No BZ 2018-592925 del 25 de enero de 2018, suministró en archivo excel la relación de embargos judiciales ISS y Colpensiones a 31 de diciembre de 2017.

Para embargos ISS 31Dic2017, se presentan 21.935 registros correspondientes a Fondo de Invalidez: 1.456 registros por \$32.167.148.768, Sobrevivientes: 2.587

registros por \$117.622.001.519 y Vejez: 17.792 registros por \$504.449.266.435 para un valor total de \$ 654.238.416.722.

Una vez analizada la información que contiene la relación de embargos judiciales suministrada por Colpensiones - EmbargosISS31Dic17 – se observaron 4.932 registros por \$155.539.369.112 cuyo estado es Inactivo, distribuidos en cada fondo de reserva pensional así:

Cuadro No. 27.

Resumen procesos Inactivos

Fondo	Estado	Valor
Vejez	Inactivo	125.998.076.082
Invalidez	Inactivo	7.208.644.978
Sobrevivientes	Inactivo	22.332.648.052
<b>Total</b>		<b>155.539.369.112</b>

Fuente: Relación de Procesos judiciales suministrada por Colpensiones

Colpensiones informa que "La palabra *inactivo* en la Relación de los embargos judiciales a 31 de diciembre de 2017, significa que el proceso ejecutivo se encuentra terminado con corte a 31 de diciembre de 2017. Es importante resaltar que algunas prestaciones económicas pensionales son obligaciones de trato sucesivo por lo cual es válido que el proceso ejecutivo se active en cualquier momento si no está incluida en nómina la prestación o si falta el pago de costas<sup>33</sup>".

Conforme con lo anterior, se concluye que la cuenta 1470130002 embargos judiciales aplicados al ISS, se encuentra sobreestimada por \$155.539.369.112 por los procesos inactivos pendientes de depurar en la contabilidad de cada uno de los Fondos de Reserva Pensional con afectación en el patrimonio.

Colpensiones manifiesta que "La magnitud de las partidas referidas por la Comisión Auditora por embargos con proceso judicial inactivo por \$15.539 millones, respecto a la totalidad de los saldos transferidos por el ISS al 28 de septiembre de 2012 corresponde al 1.7%, por lo tanto, por su materialidad, la información revelada en los estados financieros de los Fondos de Reservas Pensionales se ajusta adecuadamente a su situación financiera<sup>34</sup>".

La CGR se permite aclarar que el monto de los procesos inactivos asciende a \$155.539.369.112 distribuido en cada uno de los fondos de reserva pensional y no a \$15.539.000.000 como lo manifiesta la entidad, lo que lo hace material y no se ajusta a la situación financiera.

<sup>33</sup> Correo electrónico del 13/04/2018 recibido del enlace Colpensiones - área de Jurídica – Dirección de Procesos Judiciales

<sup>34</sup> Oficio BZ 2018\_4616792 suscrito por el Vicepresidente de Planeación y Tecnologías de la Información representante legal suplente en respuesta al oficio AG8-60 de la CGR

Pese a las gestiones realizadas por Colpensiones para la depuración de los saldos transferidos por el ISS en los estados financieros a 28 de septiembre de 2012 por concepto de embargos judiciales, como mesas de trabajo permanentes con el PAR ISS, suscripción de cuatro protocolos para el ajuste contable de los saldos y consultas a la CGN, continúan las debilidades en los registros contables.

Así mismo la entidad informa: “(...) Respecto a la sobreestimación indicada por la Comisión Auditora en la cuenta 1470130002-Embargos judiciales aplicados al ISS por procesos inactivos pendientes de depurar en la contabilidad de cada uno de los Fondos de Reserva Pensional, es preciso señalar que el saldo al 31 de diciembre de 2017 se encontraba provisionado en su totalidad.

Aunado a lo anterior, debe advertirse que para Colpensiones el retiro del proceso judicial de los estados financieros procede cuando se tiene certeza del pago integral de la condena, esto es: (i) prestación económica, (ii) costas del proceso y (iii) en caso de tener un proceso ejecutivo con medida cautelar decretada, solo se puede retirar el proceso hasta tanto se agote el procedimiento de cierre de registro contable de embargo con la liquidación de crédito resultado de identificar los títulos judiciales del proceso y su destinación.

Resulta pertinente aclarar que Colpensiones acogió este enfoque en consideración al Principio de Prudencia contemplado en el Plan General de Contabilidad Pública, según el cual se debe optar por la alternativa de registro que genere mayor confiabilidad de un hecho y que disminuya la probabilidad de subestimación de los pasivos y gastos, habida cuenta que respecto al retiro de los procesos judiciales, estas condiciones solo concurren una vez se ha dado cumplimiento integral a la condena, como se indicó en el párrafo anterior, y no cuando se tiene noticia de la terminación del proceso judicial.

Acorde con lo expuesto, cabe precisar que no existe una sobreestimación de las cuentas citadas en la observación, comoquiera que la información que reposa en registros obedece a la posición adoptada por Colpensiones respecto al retiro de los procesos judiciales solo cuando se verifique que se efectuó el pago integral de la condena (prestación económica y costas -del ordinario y el ejecutivo-) <sup>35</sup>.

Frente a lo anterior, aclaramos que lo observado hace referencia a los títulos judiciales registrados por la entidad que ya han sido pagados como consecuencia de una sentencia condenatoria (ISS o ISS en liquidación), y que continúan en los estados contables, no reflejando la realidad económica de la entidad en atención a la característica cualitativa de la información contable que indica 104. *Razonabilidad*. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad y el principio de contabilidad pública de revelación.

La CGR no comparte el criterio utilizado por Colpensiones para el retiro de los procesos judiciales de los estados financieros donde indica que “procede cuando se tiene certeza del pago integral de la condena, esto es: (i) prestación económica, (ii) costas del proceso y (iii) en caso de tener un proceso ejecutivo con medida cautelar decretada, solo se puede

<sup>35</sup> Ibidem

*retirar el proceso hasta tanto se agote el procedimiento de cierre de registro contable de embargo con la liquidación de crédito resultado de identificar los títulos judiciales del proceso y su destinación (...) en consideración al Principio de Prudencia (...)"*

Para soportar lo anterior se tomó una muestra de 15 embargos por \$63.647.616.207, tal como se relaciona en el cuadro siguiente, y se solicitaron los documentos correspondientes a las demandas, embargos, títulos judiciales o cualquier documento que permitiera establecer los valores de los embargos correspondientes.

Cuadro No. 28.

**Relación de procesos – Embargos Judiciales**

No. Documento contable	Cuenta	Valor - \$	Juzgado
902099436	7169305002	14.095.044.531	Juzgado 6 laboral Cartagena
900844255	7169305002	5.785.435.304	Se desconoce
900845450	7169305002	5.767.412.400	Juzgado 004 laboral circuito Cali
900864278	7169305002	2.429.524.954	Se desconoce
900869169	7169305002	1.810.738.070	Juzgado 2 civil
<b>Subtotal</b>		<b>28.688.155.259</b>	
900862016	7169305002	7.241.516.375	Se desconoce
900869214	7169305002	1.827.918.015	Se desconoce
900861540	7169305002	370.119.779	Se desconoce
900863248	7169305002	319.000.000	Juzgado 018 laboral circuito Bogotá
900862414	7169305002	280.000.000	Juzgado 012 laboral circuito de Cali
<b>Subtotal</b>		<b>10.038.554.169</b>	
900864447	7169305002	21.333.964.670	Se desconoce
900867244	7169305002	775.154.585	Juzgado 008 laboral Circuito Barranquilla
900865003	7169305002	600.000.000	Juzgado 1 laboral circuito Villavicencio
900864179	7169305002	530.373.000	Se desconoce
900865243	7169305002	481.414.524	Juzgado 2 laboral circuito Buenaventura
<b>Subtotal</b>		<b>23.720.906.779</b>	
<b>Total</b>		<b>63.647.616.207</b>	

Fuente: Relación de embargos judiciales suministrada por Colpensiones - Elaboró CGR

Analizados los documentos suministrados, con respecto a los demandantes relacionados, se estableció:

**Proceso No. 130013105006**

El 29 de marzo de 2012 el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena remitió al Banco Agrario de Colombia – BAC -, el depósito judicial No. 412070001235623 del 28-03-2012 por \$11.467.614.690, para cancelación a la parte demandante. Igualmente, colocó a disposición del proceso, el depósito judicial No. 412070001235624 del 28-03-2012 por \$1.146.761.469, como valor aprobado de las costas del juicio ejecutivo, para que fuera entregado a la parte demandante y colocó a disposición de la parte demandada ISS el depósito judicial



No 412070001235625 del 28-03-2012 por \$2.860.155.885 como remanente. Igualmente se anexaron las órdenes de fraccionamiento o conversión y las comunicaciones de las órdenes de pago depósitos judiciales por \$11.467.614.690 y \$1.146.761.469 de fecha 29-03-2012 y 17-04-2012 respectivamente; títulos judiciales fueron cancelados en el año 2012.

**Proceso No. 08001310300220060016600**

Se anexó consulta de procesos de la Rama Judicial en la cual se determina que el 10 de agosto de 2006, la Congregación de Hermanas Franciscanas – Clínica La Asunción y otros, radicaron demanda contra el ISS; el 25 de agosto de 2006 se admite la demanda y se ordena al ISS a pagar a la clínica; el 5 de septiembre de 2006 se decretan embargos, el 24 de octubre de 2006 se decreta embargo de remanentes; el 7 de febrero de 2007, se decreta medida cautelar de embargo, el 5 de marzo de 2007 el Banco Ganadero pone los dineros a disposición del Banco Agrario de Colombia; el 26 de abril de 2007 se decretan medidas cautelares y el embargo y secuestro de los dineros depositados; el 31 de agosto de 2007 se ordena practicar la liquidación del crédito; el 6 de diciembre de 2007 se dicta sentencia de primera instancia; el 21 de febrero de 2008 se aprueba liquidación: el **27 de marzo de 2008 y 19 de junio de 2008 se da por terminado el proceso por pago y el 10 de marzo de 2010 se da el archivo definitivo del proceso**. Se anexa oficio del 20 de marzo de 2018 solicitando desarchivo de la sentencia del proceso ejecutivo. Por lo anterior se determina que el proceso se terminó por pago en el año 2008 y por lo tanto ya no existen embargos dentro del mismo.

**Proceso No. 76001310500419970180900**

Demandada presentada el 19 de mayo de 2004, se surten las etapas procesales, el 3 de marzo de 2006 se ordena la liquidación del crédito; el 11 de septiembre se ordena devolución al ISS del título No. 469030000281917 del 7 de noviembre de 2003 por la suma de 3 mil millones de pesos, el 14 de diciembre de 2006 se libra mandamiento ejecutivo en contra del ISS por reajuste de pensión y el 16 de octubre de 2009 se declara la nulidad de todo lo actuado y se ordena el archivo del expediente. Igualmente Colpensiones anexa oficio del 16 de marzo de 2018 solicitando al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Cali la reconstrucción del proceso y/o el desarchivo del mismo.

**Número de documento contable 900864278**

La entidad no presentó soportes ni manifestó nada al respecto.

**Proceso No. 0072003022901**

93

El Hospital presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra el ISS por valor de facturas comerciales por venta de servicios y mercancías, demanda que fue admitida el 9 de noviembre de 2005, en sentencia de primera instancia se ordenó seguir la ejecución de la orden de pago, se ordena practicar la liquidación del crédito, avalúo y posterior remate de bienes embargados. El 23 de septiembre de 2010 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali confirma la parte de la sentencia y modifica el punto segundo de la providencia en el sentido de que la ejecución seguirá el capital representado en las facturas mas los intereses moratorios y ordena la liquidación del crédito. No se presentan documentos que den fe de los embargos ni de los títulos judiciales y Colpensiones solicita el 20 de marzo de 2018 el desarchivar del proceso y copia simple de los mismos.

**Ajustes saldos de vivienda embargos:**

Colpensiones indica: "Respecto a los registros identificados con texto de "Ajuste saldo vivienda embargos" documento 900862016 por valor de \$7.241.516.375 y documento 9008644447 por valor de \$21.333.964.670, aclaramos que estos registros agrupan unos embargos que se habían realizado al fondo de vivienda del ISS hoy Liquidado, pero que correspondían a los fondos de pensiones de invalidez y sobrevivientes, razón por la cual fueron entregados a Colpensiones". Lo anterior no permite determinar si estos corresponden a embargos y/o a títulos judiciales.

**Proceso No. 2000-0070901**

Colpensiones solo hizo entrega de solicitud de desarchivar expediente 20000070901 del Juzgado 34 Civil del Circuito, demandante Cruz Blanca EPS S.A., demandado ISS.

**Número de documento contable 900861540**

La entidad no presentó soportes ni manifestó nada al respecto.

**Proceso No. 2011-908**

Con auto del 30 de enero de 2012 el juzgado 18 laboral del circuito de Bogotá libra mandamiento de pago en contra del ISS y a favor de sus herederas quienes asumen la calidad de sustitutas procesales, por la pensión de invalidez, intereses moratorios y liquidación de costas. El 27 de septiembre de 2012 el juzgado ordenó el fraccionamiento del título 400100003575693 por \$319.000.000, en dos títulos uno por \$260.109.668 para ser entregado al demandante y otro por \$58.890.331 por concepto de remanentes. En auto del 14 de diciembre de 2012 el juzgado certifica que se hizo entrega del título judicial No 400100003921461 por



\$260.109.668 dentro del proceso laboral No 2011-908, anexándose comunicación del fraccionamiento del título judicial, comunicación de la orden de pago depósitos judiciales del 14-12-2012 por \$260.109.668. Con lo anterior se determina que el embargo respectivo dejó de existir desde el año 2012.

**Proceso No. 76001310501220040045300.**

Con oficio del 16 de marzo de 2018 Colpensiones informa que solicitó el desarchivar del proceso al Juzgado 12 laboral del Circuito de Cali.

**Proceso No. 2006-00319**

Con auto del 4 de marzo de 2011 la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se libra mandamiento de pago a cargo del ISS y a favor de la demandante por \$794.768.570 por mesadas causadas y no pagadas en cuantía de \$279.409.214, intereses moratorios por mora en el pago por \$515.359.356. El 7 de marzo de 2016 el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Barranquilla libra mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia a favor de la demandante por \$204.133.177, decreta el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que tenga o llegare tener Colpensiones en las cuentas corrientes o de ahorro del Banco de Occidente. El 20 de julio de 2016 se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial No. 416010002987909 del 15 de marzo de 2016 por \$214.339.836 y el 1 de julio de 2016 el juzgado ordenó la entrega del depósito judicial No 146010003089140 del 30 de junio de 2016 por \$204.133.177, estableciéndose con esto que la medida cautelar se había levantado.

**Proceso No. 50001310500120060034500**

El 25 de octubre de 2007 el Distrito Judicial de Villavicencio Tribunal Superior Sala Civil Familia – Laboral, modificó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio el 25 de abril de 2006 en el sentido de reconocer a favor de los demandantes el reajuste de la pensión a partir del 6 de abril de 2002 en la suma de \$6.571.843 y condenar a la demandada a pagar la diferencia en las mesadas pensionales y adicionales a partir del 6 de abril de 2002.

Se constituyó el depósito judicial No 445010000152816 del 19 de marzo de 2008 por \$600.000.000. Con orden de fraccionamiento del 23-07-2008 el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Villavicencio ordenó fraccionar el depósito judicial No. 445010000162069 por \$600.000.000 en dos títulos, uno por \$327.128.628 y otro por \$272.871.372. Con comunicación de orden de pago depósitos judiciales del

04-08-2008 el juzgado ordenó pagar el depósito judicial No. 445010000162355 del 24-07-2008 por \$327.128.628 a favor del demandante. Con auto del 29 de agosto de 2008 el juzgado decreta la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las cautelas y pagar a los demandantes la suma de \$25.000.000 del título judicial y existiendo embargo de remanentes deberá ponerse a disposición del proceso ejecutivo. Con comunicación orden de pago depósitos judiciales del 23-10-2008 se ordena pagar el depósito judicial No 445010000167517 del 7 – 10- 2008 por \$25.000.000.

**Proceso No. 11001310501320040112100**

Con oficio del 16 de marzo de 2018 Colpensiones solicitó al Consejo Superior de la Judicatura se informara la ubicación del expediente.

**Proceso No. 2008-0003600**

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura el 15 de enero de 2009 libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del ISS por \$97.614.466 por mesadas atrasadas, \$182.089.289 por concepto de intereses moratorios, \$41.239.261 por costas y agencias en derecho y se decreta el embargo y retención de dineros que el ISS posea en las cuentas corrientes.

Se realizó consignación Depósitos judiciales el 19-01-2009 a favor del juzgado por \$481.414.524. Con auto del 27 de febrero de 2009 el juzgado ordena la entrega a la demandante del título judicial No. 469630000372123 por \$372.812.041 y da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

De lo anterior, se determina que los dineros embargados de las cuentas bancarias del extinto ISS fueron cancelados a los demandantes entre los años 2005 al 2016 y los remanentes fueron puestos a consideración del ISS o puestos a disposición de otros procesos; sin embargo, el ISS o el ISS en Liquidación, en el proceso de entrega, no realizó la depuración de dichos saldos, transfiriendo a Colpensiones los registros, sin que a la fecha tampoco Colpensiones hubiese realizado el proceso de depuración y ajuste tanto en sus bases de datos como en la contabilidad, en atención a que las medidas cautelares fueron levantadas en años anteriores y los procesos respectivos fueron terminados.

Las situaciones descritas se presentan por falencias en la depuración y análisis de los procesos judiciales, afectando la comprensibilidad, consistencia y razonabilidad de la información y de los Estados Contables al ser insumo para el registro financiero.



Lo anterior será puesto en conocimiento del la Contaduría General de la Nación, para lo de su competencia.

**Hallazgo 5. Consistencia Información de Procesos Judiciales – cuenta 2710 Fondos de Reserva Pensional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes. (A-OI)**

El numeral 7 - Características Cualitativas de la Información Contable Pública del Título II. Sistema Nacional de Contabilidad Pública del Plan General de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, establece: Manual de Procedimientos Capítulo V - Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias establece. 3. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES...“con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real en este sentido, la entidad verifica el valor provisionado con respecto al de la sentencia, laudo arbitral o conciliación extrajudicial.”

En el literal E, del Artículo 3 de la Ley 87 de 1993 se establecen las características del control interno, “(...) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros (...)”

Resoluciones 354 y 356 de 2007 de la CGN, Plan de Contabilidad Pública, establece que el proceso contable debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna.

1. En el análisis del archivo Consolidado F81 ISS 31.12.2017 correspondiente a los procesos del ISS - procesos en contra de la entidad, se identifica la siguiente información.

Cuadro No. 29.  
**Relación de procesos inactivos ISS**

Fondo	No. procesos	Valor
Invalidez	1.140	5.277.842.440
Sobrevivientes	6.032	59.293.526.055
Vejez	25.698	75.620.259.289
<b>TOTAL</b>	<b>32.870</b>	<b>140.191.627.784</b>

Fuente: correo electrónico del 13 de febrero de 2018 Asunto: Solicitud Instructivo provisión contable y formato F81 enviado enviado por Edna Patricia Rodríguez Ballén – Directora de Procesos Judiciales

Según informó el área de jurídica – Dirección de Procesos Judiciales -, estos procesos *inactivos* corresponden a procesos terminados, que no se han retirado

de la cuenta 271005 – Litigios, aduciendo que está pendiente el pago de las costas y asumiendo la integridad del proceso, situación que genera sobreestimación en la cuenta 271005 por \$140.191.627.784 y su contrapartida 320701 - Capital de los fondos de reserva.

Aunque Colpensiones esgrime en su respuesta que... "ha definido que el retiro del proceso judicial de los estados financieros procede cuando se tiene certeza del pago integral de la condena, esto es, (i) prestación económica, (ii) costas del proceso y (iii) en caso de tener un proceso ejecutivo con medida cautelar decretada, sólo se puede retirar el proceso hasta tanto se agote el procedimiento de cierre de registro contable de embargo con la liquidación de crédito resultado de identificar los títulos judiciales del proceso y su destinación." La CGR considera que no se cumple con lo establecido por La Contaduría General de la Nación en la Resolución 3010 de 2017 donde establece:

***\*1.2 Sentencia en firme condenatoria, laudo arbitral definitivo o acta de conciliación extrajudicial.***

Con la liquidación de la sentencia en firme condenatoria, laudo arbitral definitivo o acta de conciliación extrajudicial, la empresa registrará el crédito judicialmente reconocido, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial como una cuenta por pagar. Para tal efecto, la empresa verificará el valor provisionado con respecto al de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial, y hará los ajustes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Si el valor liquidado es igual al valor de la provisión reconocida, se debitirá el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o de la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y se acreditará la subcuenta 246002-Sentencias o en la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.
- b) Si el valor liquidado es mayor al valor reconocido como provisión, se debitirá el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y se acreditará la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta 589012-Sentencias o en la subcuenta 589013- Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, según corresponda, de la cuenta 5890- GASTOS DIVERSOS.
- c) Si el valor liquidado es menor que el valor de la provisión reconocida, se debitirá el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y se acreditará la subcuenta 246002-Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS si el gasto relacionado con la provisión se registró en el mismo periodo contable. De lo contrario, la diferencia se registrará en la subcuenta 480826-Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

**PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS si el gasto relacionado con la provisión se registró en el mismo período contable. De lo contrario, la diferencia se registrará en la subcuenta 480826-Recuperacibnes de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.**

*Los gastos asociados a la liquidación final del crédito judicial, cuando se trate de intereses, se registrarán con un débito en la subcuenta 580447-Intereses sobre créditos judiciales de la cuenta 5804-FINANCIEROS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460- CRÉDITOS JUDICIALES. Las costas del proceso se registrarán en la subcuenta 511166-Costas procesales de la cuenta 5111-GENERALES, utilizando como contrapartida la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. lo anterior, siempre que los gastos asociados a la liquidación final del crédito judicial no se hayan tenido en cuenta en la estimación de la provisión.”*

2. En la información del archivo denominado “Consolidado F81 ISS 31.12.2017” (provisión procesos ISS), se determinó que para 4.558 procesos “activos” el cálculo y registro de la provisión por \$33.462.961.505 no se encuentra estimado con el mismo criterio utilizado en el archivo “Consolidación Procesos Judiciales F81 31.12.2017” – (provisión procesos Colpensiones), en el cual se ejecuta el cálculo de la provisión de procesos Colpensiones. Lo que genera incertidumbre en la cuenta 271005 Litigios, si bien es cierto esta cuenta está en proceso de depuración, no refleja la realidad económica de Colpensiones.

Cuadro No. 30.

**Relación de procesos activos ISS**

Fondo	No procesos	Valor
Invalidez	238	1.277.902.541
Sobrevivientes	1.116	13.165.613.921
Vejez	3.204	19.019.445.043
<b>TOTAL</b>	<b>4.558</b>	<b>33.462.961.505</b>

Fuente: correo electrónico del 13 de febrero de 2018 Asunto: Solicitud instructivo provisión contable y formato F81enviado por la Dra. Edna Patricia Rodríguez Ballén - Directora de Procesos Judiciales

Lo anterior evidencia deficiencias de control interno al no existir una adecuada conciliación, control y seguimiento de la cuenta 271005 Litigios, hechos que afectan la comprensibilidad, consistencia y razonabilidad de la información de los Estados Contables, al no tener certeza sobre la veracidad de las cifras registradas; adicionalmente, incumple lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 87 de 1993 y Resoluciones 354 y 356 de 2007 emanadas de la CGN - Plan de Contabilidad Pública.

Si bien, Colpensiones en su respuesta argumenta que se realiza la provisión de los pasivos contingentes del archivo denominado “Consolidado F81 ISS 31.12.2017” (provisión procesos ISS), de acuerdo a la metodología establecida en la Circular Externa No. 002 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia para calcular la probabilidad de condena en cada uno de los procesos,

no se pudo evidenciar que el cálculo se realice de acuerdo a la metodología mencionada. Por lo que el hallazgo se mantiene. Lo anterior será puesto en conocimiento del la Contaduría General de la Nación, para lo de su competencia.

### Hallazgos presupuestales

#### BEPS

##### Hallazgo 6. Gasto BEPS (A)

El Acuerdo 010 de 2011 por el cual se aprueban las normas para la gestión presupuestal de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES” establece:

*Capítulo I Numeral 3 Sistema Presupuestal “(...) El presupuesto es un instrumento de planificación y gestión de corto plazo que contiene los estimativos de ingresos y gastos e inversiones del año respectivo, con el que se garantiza la operación, el normal funcionamiento de la empresa y el cumplimiento de los objetivos y las metas previstas”.*

*Capítulo II Principios que rigen la gestión Presupuestal (...) Período Anual (...) “En el caso que un proceso de contratación en curso no pudiese ser concluido durante el respectivo año su perfeccionamiento podrá ser realizado en el año siguiente, afectando el presupuesto de este año una vez se realice las modificaciones presupuestales que se requieran”.*

*CICLO PRESUPUESTAL ANUAL “(...) 6º Ejecución. (...) Las cuentas por pagar deben incluirse en el presupuesto del año siguiente para su pago.”*

Literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el cual establece como uno de los objetivos del Sistema de Control Interno, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de los registros. (Subrayado fuera de texto)

En la revisión de la ejecución presupuestal de BEPS que Colpensiones envío al equipo auditor mediante oficio BZ 2018\_2416480 de fecha 5 de marzo de 2018, se evidenció que la entidad presenta un gasto en el rubro 21210 Servicios de operación contratados con terceros por \$3.082.862, con certificado de disponibilidad 1000001049 del 28 de noviembre de 2013 y Reserva Presupuestal 4700002040 del 6 de diciembre de 2013 correspondiente al contrato 039 de 2013.

No obstante, según información dada por Colpensiones mediante oficio BZ2018\_3479121 de abril 3 de 2018, este contrato finalizó en agosto 30 de 2014; es decir, dicho gasto no debió ser programado, ni incluido en la base de registro de los compromisos de la vigencia 2017.



Esta situación refleja la existencia de debilidades en la conciliación de información contractual entre el área financiera y las áreas misionales que suscriben y llevan el control de los contratos; en consecuencia, los registros presupuestales no reflejan de manera confiable el proceso de programación y ejecución del presupuesto.

#### **Respuesta de la Entidad**

La entidad aduce: "En este sentido, dentro de la información enviada del presupuesto de la Administradora BEPS para la vigencia 2017, fueron incluidas las cuentas por pagar presupuestales, conforme con lo señalado en el Acuerdo 10 de 2011 (...) entre ellas, el saldo disponible en la reserva presupuestal 4700002040 por valor de \$3.082.862 del contrato 039 de 2013."

#### **Análisis de la Respuesta:**

El equipo auditor decide mantener la observación. La respuesta de la entidad no aporta elementos para desvirtuar lo observado por la CGR; por tanto, es claro que como el contrato finalizó en agosto de 2014, la ejecución presupuestal de BEPS de la vigencia 2017 reportada por Colpensiones, no debió incluir dicho gasto ni como una cuenta por pagar, así como tampoco el saldo disponible.

Por otra parte, en la respuesta de Colpensiones no se informa si la entidad dispone de alguna facturación por pagar de dicho contrato.

#### **Hallazgos de Control Interno**

##### **Hallazgo Fondos de Reserva Pensional**

##### **Hallazgo 7. Traslados Presupuestales Fondos de Reserva Pensional, vigencia 2017 (A)**

Ley 100 de 1993, en el Artículo 132, establece: "A partir de la vigencia de la presente Ley, las cajas, fondos y entidades del sector público, en todos sus órdenes, deberán financiar y administrar en forma independiente y en cuentas separadas, las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, del régimen de protección contra los riesgos profesionales y del régimen de amparo contra enfermedad general y maternidad. Deberán además administrar las mismas en cuentas separadas con respecto a las cuentas y conceptos restantes utilizadas por la administración respectiva".

Igualmente, el Decreto 4121 de 2011, en el parágrafo 1 del artículo 4, menciona: "Para la protección de los derechos de los afiliados, pensionados, ahorreadores y beneficiarios de Colpensiones y una adecuada y transparente administración de los recursos, no harán parte del patrimonio de Colpensiones y tendrán contabilidades separadas los fondos y cuentas destinados al pago de las pensiones, las prestaciones económicas y los aportes con los cuales estos se

conforman. Así mismo, los fondos, cuentas y aportes del sistema de ahorros con beneficios económicos periódicos no harán parte del patrimonio de Colpensiones y se contabilizarán en forma independiente."

El Acuerdo 010 de 2011, en sus artículos 1, establece el presupuesto como "Una herramienta administrativa, efectiva para la planificación y control de todos los ingresos, gastos y proyectos, que permite que cada Vicepresidencia, Dirección u oficina se responsabilice de los recursos asignados, buscando un manejo adecuado de los mismos".

También el Acuerdo 106 de 2017, en el artículo 10 numeral 8, establece como una de las Funciones de la Junta Directiva: "Aprobar el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia, así como la distribución de los mismos"

Así las cosas, durante la vigencia fiscal 2017, se realizaron los siguientes traslados entre fondos de reserva de pensiones, sin la debida autorización de la Junta Directiva.

Cuadro No. 31.

**Traslados entre Fondos de Pensiones, Vigencia 2017**

Resolución	Concepto	Contra crédito		Crédito		
		Vejez	Invalidez	Vejez	Invalidez	Sobrevivientes
459	21.407		2.850.000.000			
459	21.405				2.850.000.000	
536						
536	21.401		2.000.000.000			
536	21.406				2.000.000.000	
536	201	25.000.000.000				
536	21.407	25.000.000.000				
536	12.001				10.000.000.000	
536	12.001					15.000.000.000
536	21.407			10.000.000.000		
536	21.407					15.000.000.000
553	21.401	30.200.000.000				
553	21.404			28.000.000.000		
553	21.405			2.200.000.000		
553	12.001	51.000.000.000				
553	21.401	51.000.000.000				
553	12.001				51.000.000.000	
553	21.401				51.000.000.000	
Total		182.200.000.000	4.850.000.000	30.200.000.000	126.850.000.000	30.000.000.000

Fuente: Construcción Contraloría General de la República, a partir información Colpensiones oficio AG8-2



Esta situación muestra falencias en el manejo administrativo y presupuestal de los fondos de reserva pensional lo que genera que la entidad, sin la autorización de la Junta Directiva, realice traslados presupuestales que dejan sin efecto la planeación presupuestal.

#### **Análisis de la Respuesta**

La observación se mantiene, por cuanto la entidad menciona que el Acuerdo 104 de 2016 autoriza al Presidente para realizar traslados sin requerir autorización de la Junta Directiva, sin embargo este acuerdo en realidad menciona: "Los traslados que no modifiquen los montos globales aprobados para cada grupo de gastos por la Junta Directiva, solo requerirán la aprobación del Presidente o del funcionario del nivel directivo a quien este delegue", es decir esta facultad hace referencia a traslados entre un mismo grupo de gasto, no entre fondos.

Posteriormente, la Junta Directiva expidió el Acuerdo 106 de 2017, "Por el cual se modifican los Estatutos Internos de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES". Y en el mismo, ratifica en su artículo 10, numeral 8, lo expresado por la Contraloría sobre la autorización que debe existir por parte de la Junta Directiva para la realización de traslados presupuestales entre los fondos de reserva pensional. La entidad no se manifiesta en absoluto con respecto a lo establecido en este acuerdo, el cual fue emitido con posterioridad a la norma citada en la respuesta, de tal forma que tiene plena vigencia.

#### **Hallazgo 8. Manual de procedimientos cálculo provisión contable Procesos Judiciales. (A)**

Sobre los pasivos estimados, el Manual de Procedimientos Régimen de Contabilidad Pública señala en el numeral 2.9.1.2.6 Pasivos Estimados: "233 Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable. 234 Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes. 235 Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origina y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice."

Ley 872 de 2003, crea el Sistema de Gestión de Calidad en los entes estatales como herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social:

"Artículo 2º. Entidades y agentes obligados. El sistema de gestión de la calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden

Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden nacional. Así mismo en las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo definido en la Ley 100 de 1993, (...)

**Parágrafo 1º.** La máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

**Artículo 3º. Características del Sistema.** El Sistema se desarrollará de manera integral, intrínseca, confiable, económica, técnica y particular en cada organización, y será de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la respectiva entidad y así garantizar en cada una de sus actuaciones la satisfacción de las necesidades de los usuarios."

Las Resoluciones 354 y 356 de 2007 de la CGN del Plan de Contabilidad Pública, establecen que el proceso contable debe asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna.

Ley 087 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones:

**"Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales (...)

- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

**Artículo 3º.- Características del Control Interno.** Son características del Control Interno las siguientes:

- El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;
- En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;
- Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."

Para la vigencia 2017, Colpensiones no contó con un procedimiento – instructivo/metodología –, debidamente documentado y socializado, que implementara y adoptara los criterios para la valoración del riesgo de pasivos contingentes por actividad, para calcular la probabilidad de condena en cada uno de los procesos, y tampoco contó con un procedimiento para el ajuste en los

porcentajes de provisión de la estimación de las costas judiciales. Lo anterior por deficiencias de control interno.

Lo anterior, no obstante Colpensiones con oficio No 2014118697-000-000 de fecha 28/12/2014 envió a la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC -, consulta acerca de la metodología que tenía prevista Colpensiones para el cálculo y registro de la provisión de costas judiciales.

La SFC con oficio radicado 2014118697-001-000 de fecha 2015-05-11, dio respuesta a la consulta en los siguientes términos: "... *Sobre el particular este organismo de control no encuentra objeción para que Colpensiones implemente la metodología mencionada, no obstante le recomienda realizar un monitoreo mensual al comportamiento de las provisiones de las costas procesales constituidas frente a los pagos realmente efectuados, con el fin de que, de considerarse necesario, se realicen los ajustes correspondientes al modelo en mención.*"

El cálculo plantea la creación de rangos de provisión de acuerdo con la clase de contingencia del proceso (probable, eventual, remota) y con el número de salarios mínimos al que equivale el 20% de la provisión de la costa.

Si bien, Colpensiones en su respuesta argumenta que documentó instructivos para el reporte de las provisiones de costas frente a los pagos efectuados, al igual que el instructivo para el registro contable de actualización del estado de los procesos en contra y la provisión de los procesos incluyendo las costas, también informa que se encuentra trabajando en un documento a través del cual se socializará la metodología de provisión de procesos judiciales y costas, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución No. 353 de 01 de noviembre de 2016, mediante la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adopta de manera referencial una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.

#### **Hallazgo 9. Remanentes Judiciales Fondos de reserva pensional Vejez, Invalidez y Sobrevivientes (A)**

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 48, indica: "... *No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella...*"

La Ley 100 de 1993, en el artículo 9, establece: "ARTICULO. 9º- Destinación de los recursos. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella." Igualmente, en el artículo 32, señala las características del régimen de prima media, actualmente administrado por Colpensiones: "ARTICULO.

32.-Características. El régimen de prima media con prestación definida tendrá las siguientes características:

- a) Es un régimen solidario de prestación definida;
- b) Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, y
- c) El Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados."

El Decreto 2013 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones" determina: Artículo 35º (...) El Instituto de Seguros Sociales en liquidación continuará atendiendo los procesos judiciales en curso derivados de su gestión como administradora del régimen de prima media con prestación definida, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido dicho término, los procesos deberán ser entregados a COLPENSIONES entidad que continuará con el trámite respectivo (...). Las sentencias judiciales que afecten a los fondos de prestaciones de invalidez, vejez y muerte, o relacionadas con la función de administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida serán cumplidas por COLPENSIONES.

La Cláusula séptima, *Obligaciones especiales*, numeral 3, literal b del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, celebrado entre Fiduagraria y el ISS en Liquidación, señala como obligación del PAR ISS en Liquidación: "Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios. Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas del fideicomiso".

El PAR ISS en Liquidación, se ha presentado ante los despachos judiciales a fin de recuperar los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, tarea también llevaba a cabo por Colpensiones, situación que conllevó a que los Despachos Judiciales, se abstuvieran de dar trámite a las solicitudes de entrega de los títulos judiciales, en espera de que las dos entidades, dirimieran cual de ellas debía continuar con la gestión de recuperación y cobro de los mencionados títulos.

Es así que el 15 de septiembre de 2016 se firma el "Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del PAR. I.S.S. a Colpensiones cuando estos correspondan al sistema general de seguridad social — subsistema pensiones", acuerdo que determina que para efectos legales, contractuales, administrativos y operacionales, el PAR ISS en Liquidación, continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida

81

cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del extinto ISS; así mismo se adelantará el proceso de depuración contable que permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y se transferirán a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados. Así las cosas, el PAR ISS, continúa con dicha actividad.

De otra parte, el acuerdo establece como uno de los compromisos de Colpensiones: "Diseñar en forma conjunta con el PAR ISS, el procedimiento mediante el cual se indique la forma, medio y tiempo de las transferencias y/o títulos judiciales recuperados a favor de esta Entidad, así como el seguimiento que en forma mensual se hará al mismo,...". Sobre la Supervisión, indica: "Para efectos de supervisar la ejecución del presente acuerdo, se designa como supervisores del mismo por parte de COLPENSIONES a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, Gerencia Nacional Económica y la Oficina de Tesorería, y por parte del PAR ISS al Departamento Financiero, Departamento Jurídico y la Unidad de Remanentes".

El 11 de octubre de 2016 se suscribe el procedimiento para el traslado de los recursos recaudados por parte del PAR ISS, a Colpensiones, derivados del cobro de títulos judiciales a favor del ISS, cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones; donde indica numeral 2. "El PAR ISS remitirá a Colpensiones dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, la relación de títulos judiciales que una vez efectuado el proceso de verificación y depuración, se determine que pertenecen al régimen de prima media con prestación definida administrado por dicha entidad; cabe resaltar que toda la información a entregar debe entregarse en la base entregada por Colpensiones al momento de la firma del presente procedimiento."

El PAR ISS en Liquidación, inició la identificación de los títulos judiciales a partir de la base de depósitos especiales remitida por el Banco Agrario de Colombia – BAC; el universo ha sido actualizado de acuerdo con las bases de depósitos que le envía periódicamente el Banco y la información que recogen los apoderados del PAR ISS en cada despacho judicial; en desarrollo de esta actividad el PAR ISS informa que logró establecer 21.029 títulos judiciales pendientes de recuperar por \$207.339.149.058 a 31/12/2017, de los cuales se ha gestionado la entrega y recaudo de 4.539 títulos judiciales por \$66.502.720.415, correspondiendo a Colpensiones 2.137 títulos judiciales por \$38.407.655.877, así:

Cuadro No. 32.

**Títulos recuperados por el PAR ISS en liquidación - Subsistema de Pensiones –**

En pesos

RESUMEN		
Año	Cantidad de títulos	Monto
2015	401	6.768.718.225
2016	498	21.988.138.999
2017	1.238	9.650.798.652
Total	2.137	\$38.407.655.877

Fuente: oficio DGE-10000-00892 del 09/03/2018 suscrito por el Director del P.A.R ISS en liquidación en respuesta al AGB-027. Elaboró: equipo auditor

107

Sin embargo, durante las vigencias 2015 y 2016 el PAR ISS no efectuó traslado de recursos a favor de Colpensiones por concepto de remanentes judiciales recaudados por el PAR ISS, es decir Colpensiones no recibió durante dichas vigencias \$28.756.857.225 correspondientes a 899 títulos judiciales, tan solo hasta julio de 2017 el PAR ISS trasladó fondos a Colpensiones por \$26.486.651.380, así:

**Cuadro No. 33.**  
**Primer y Segundo Giro a Colpensiones**

Orden de Pago No.	Comprobante Egreso No.	Cuenta de Cobro No.	Fecha Giro	Valor	En pesos
4869	CE 05953	46	04/07/2017	7.802.668.014	
4923	CE 06048	47	18/07/2017	18.683.983.366	
<b>Total Giros</b>					<b>\$26.486.651.380</b>

Fuente: Información Suministrada por el PARISS- AG8-105

No obstante que a 31/12/2017, el PAR ISS realizó el recaudado por concepto de remanentes de los Fondos de reserva pensional por \$38.407.655.877 la transferencia a Colpensiones fue por \$26.486.651.380, con un saldo pendiente por \$11.921.004.497.

La entidad informa sobre sus gestiones para el traslado de los recursos por parte del PAR ISS a Colpensiones que inicia con los antecedentes y suscripción de Acuerdo de Niveles de Servicio para recuperación de los títulos del extinto I.S.S, procedimiento para traslado de los recursos y traslado de recursos a Colpensiones, no obstante es evidente los retardos en el proceso de conciliación y aprobación por parte de Colpensiones para que el PAR ISS proceda al traslado de los recursos.

Frente al recaudo de los recursos por parte del PAR ISS en Liquidación, los mismos han venido generando rendimientos financieros a medida que son recaudados, rendimientos que no están siendo reconocidos y girados a Colpensiones y que no han sido objeto de reclamación por este último; recursos que no pueden ser administrados por el PAR ISS como recursos propios: a estos recursos – que corresponden al régimen de prima media -, no les aplica el literal d. de la cláusula quinta del Contrato de Fiducia Mercantil, ya que los rendimientos que conforman el patrimonio del PAR son los que provienen de activos propios; situación que conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 100 de 1993.

82

La entidad indica que "respecto a la falta de un procedimiento y/o mecanismo para formalizar y viabilizar el traslado oportuno de los recursos, incluidos los respectivos rendimientos financieros; se informa que la entidad realizará las gestiones ante el PAR ISS para establecer un protocolo que permita mejorar los tiempos de entrega de los títulos judiciales del Régimen de Prima Media con prestación definida. En cuanto a los rendimientos financieros, es necesario informar que Colpensiones desconoce si el PAR ISS consignó los dineros de los títulos judiciales que fueron devueltos a Colpensiones en cuentas bancarias que generaron rendimientos, por tal razón, la entidad realizará una solicitud formal al PAR teniendo en cuenta la fecha de pago del título judicial y la fecha de traslado a la Administradora, para que éste proceda a su entrega si efectivamente se verifica que el dinero producto de los títulos produjeron rendimientos"<sup>36</sup>.

Las anteriores situaciones ponen de presente debilidades de gestión y supervisión en la ejecución del acuerdo de servicios, así como falta de un procedimiento y/o mecanismo claro y expedito entre Colpensiones y el PAR ISS para formalizar y viabilizar el traslado oportuno de los recursos - incluidos los respectivos rendimientos financieros generados -, lo que afecta la disponibilidad de los mismos y su destinación final para el cumplimiento de las obligaciones pensionales por parte de Colpensiones.

#### BEPS

##### Hallazgo 10. Anualidad Vitalicia BEPS (A-D)

Decreto 604 de 2013 por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)

"Artículo 12. Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos. (Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 2983 de 2013. El nuevo texto es el siguiente). El beneficiario, una vez cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá destinar los recursos para:

1. Contratar a través de la administradora del mecanismo BEPS, en forma irrevocable con una compañía de Seguros de Vida legalmente constituida, una anualidad vitalicia pagadera bimestralmente y hasta su muerte, con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados y el incentivo o subsidio periódico a que haya lugar. Este beneficio no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente y se ajustará cada año de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Si en el momento de contratar el pago del beneficio económico periódico, los recursos aportados, más sus rendimientos y el valor del incentivo periódico superan el porcentaje establecido en el

<sup>36</sup> Oficio BZ2018\_4616489 del 25/04/2018 suscrito por el Vicepresidente de Planeación y Tecnologías de la Información representante legal suplente en respuesta al oficio AGB-58 de la CGR

presente artículo, el capital que exceda dicho porcentaje se devolverá al beneficiario del mecanismo BEPS, con sus respectivos rendimientos financieros.

2. *Solicitar la devolución de la suma ahorrada y sus rendimientos en un único pago, evento en el cual no se hará acreedor al subsidio periódico. En este caso, la administradora del mecanismo BEPS deberá informar al beneficiario los riesgos de esta decisión.*

3. *Pagar total o parcialmente un inmueble de su propiedad. En este caso la administradora del mecanismo BEPS deberá informar al beneficiario los riesgos de esa decisión. En este evento se hará acreedor del subsidio periódico.*

4. *Trasladar los recursos al Sistema General de Pensiones observando las reglas del Capítulo VII. En todo caso, el beneficiario no podrá obtener un doble subsidio proveniente del Estado relacionado con pensiones, incluyendo el Sistema General de Pensiones, simultáneamente con el incentivo o subsidio periódico establecido en el Servicio Social Complementario de BEPS.* (Subraya fuera de texto).

El Decreto 309 de 2017, por el cual se modifica la estructura de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en el numeral 8 del artículo 17, señala:

**"ARTÍCULO 17. VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS.** Son funciones de la Vicepresidencia de Beneficios Económicos Periódicos, las siguientes:

(...)

8. *Establecer los lineamientos para el otorgamiento y entrega de los incentivos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).*"

Verificada la información proporcionada por Colpensiones como respuesta al oficio AG8-37 punto 5 y AG8-51, correspondiente a los vinculados BEPS, siete (7) beneficiarios de la anualidad vitalicia, exceden el tope del 85% de un salario mínimo mensual legal vigente, determinado por el artículo 12 del Decreto 604 de 2013, modificado por el art. 3, Decreto 2983 de 2013.

Por lo tanto, se evidencia un inadecuado seguimiento a la verificación de los requisitos para la obtención de la anualidad vitalicia pagadera bimestralmente, presentándose debilidades de control interno contraviniendo la Ley 87 de 1993, artículo 2, literal a., el cual establece como uno de los objetivos del sistema de control interno: proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración, ante posibles riesgos que lo afecten y el literal e. asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de los registros. A su vez incumple las funciones determinadas en el artículo 17 numeral 8 del Decreto 309 de 2017.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

## RESPUESTA ENTIDAD

"El valor de Anualidad Vitalicia BEPS se calcula para períodos mensuales, pero es reporta por lo equivalente al pago que se realiza a los beneficiarios cada dos (2) meses por la aseguradora Positiva S.A.

De esta manera, el tope máximo del 85% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se aplica sobre el valor del beneficio mensual pero se multiplica por dos (pagadero cada dos meses); por lo anterior, para la vigencia 2017, el tope máximo del 85% del salario mínimo para la Anualidad Vitalicia pagadera cada dos (2) meses, corresponde a \$1.254.118 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Dieciocho Pesos M/CTE):

Salario mínimo 2017	\$737.717
85% de 1 smmlv	\$627.059
Valor bimestral	\$1.254.118

Asimismo, es importante mencionar que el cálculo de la Anualidad Vitalicia BEPS, pagadera bimestralmente, lo efectuamos con el Cotizador BEPS desarrollado por la aseguradora Positiva S.A., cumpliendo con la Nota Técnica para el ramo de seguros BEPS adoptada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular Externa 01 de 2014 y en virtud de la autorización de la misma Superintendencia a Positiva S.A. para operar este ramo de seguros BEPS.

## ANÁLISIS RESPUESTA ENTIDAD

Analizada la respuesta de la entidad en donde indica: "(...) el valor de Anualidad Vitalicia BEPS se calcula para períodos mensuales, pero es reporta (sic) por lo equivalente al pago que se realiza a los beneficiarios cada dos (2) meses por la aseguradora Positiva S.A.

De esta manera, el tope máximo del 85% de un salario mínimo mensual legal vigente, se aplica sobre el valor del beneficio mensual pero se multiplica por dos (pagadero cada dos meses); por lo anterior, para la vigencia 2017, el tope máximo del 85% del salario mínimo para la Anualidad Vitalicia pagadera cada dos (2) meses, corresponde a \$1.254.118".

El Decreto 604 indicaba en su artículo 12:

"Artículo 12. Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos. El beneficiario, una vez cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior podrá destinar los recursos para:

1. Contratar, a través de la administradora del mecanismo BEPS, con una compañía de seguros legalmente constituida, el pago de una suma de dinero mensual o beneficio económico periódico, hasta su muerte, con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados y el subsidio periódico a que haya lugar. Este beneficio no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente y se ajustará cada año de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior. Si en el momento de contratar el pago mensual o beneficio económico periódico, los recursos aportados, más sus rendimientos y los subsidios otorgados superan el porcentaje establecido en el presente artículo, el capital que excede dicho porcentaje se devolverá

al beneficiario del mecanismo BEPS, con sus respectivos rendimientos financieros". (Negrilla y subraya fuera de texto)

No obstante el artículo 3 del Decreto 2983 de 2013, modifica el artículo 12. Indicando:

**Artículo 3º. Modificación del artículo 12 del Decreto 604 de 2013.** El artículo 12 del Decreto número 604 de 2013 quedará así:

"**Artículo 12. Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos.** El beneficiario, una vez cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá destinar los recursos para:

1. Contratar a través de la administradora del mecanismo BEPS, en forma irrevocable con una compañía de Seguros de Vida legalmente constituida, **una anualidad vitalicia pagadera bimestralmente y hasta su muerte**, con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados y el incentivo o subsidio periódico a que haya lugar. **Este beneficio no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente** y se ajustará cada año de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Si en el momento de contratar el pago del beneficio económico periódico, los recursos aportados, más sus rendimientos y el valor del incentivo periódico superan el porcentaje establecido en el presente artículo, el capital que excede dicho porcentaje se devolverá al beneficiario del mecanismo BEPS, con sus respectivos rendimientos financieros. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así mismo Colpensiones dentro del Glosario de Beps indica:

"Anualidad Vitalicia<sup>37</sup>

Modalidad mediante la cual el beneficiario del Servicio Social Complementario BEPS, contrata directa e irrevocablemente con una compañía de seguros legalmente constituida, a través de la Administradora, el pago de una suma bimestral (cada 2 meses) hasta su fallecimiento"

Como se observa en el artículo 12 (modificado artículo 3 del Decreto 2983 de 2013), el beneficio, refiriéndose a la anualidad vitalicia bimestral, no podrá superar el 85% de un SMMLV.

Teniendo en cuenta que el 85% del SMMLV se debe calcular cada dos meses, para la vigencia 2017 el beneficio no debía exceder \$627.059, en consecuencia al existir beneficiarios con la anualidad vitalicia –BEPS que superan este valor, se determina que Colpensiones presenta un inadecuado seguimiento a la verificación de los requisitos para la obtención de la anualidad vitalicia.

<sup>37</sup> <https://www.colpensiones.gov.co/beps/loader.php?lServicio=Glosario&letra=Todos>

**Hallazgo 11. Aportes de la Nación Pensiones de diciembre de 2017- Rubro presupuestal 12001 (A)**

De acuerdo con su objeto y funciones establecidas en la normatividad que la regulan, Colpensiones debe manejar separadamente, recursos propios de la Administradora como tal y de los fondos que administra, soportando cada una de las operaciones que realice al respecto, tal como lo establecen la Ley 100 de 1993, artículo 138, el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo Colpensiones 010 de 2011 y la Ley 1837 de 2017 en su artículo 27.

El artículo 138, de la Ley 100 de 1993 contempla la Garantía estatal en el régimen de prima media con prestación definida, mencionando:

*"El Estado responderá por las obligaciones del Instituto de Seguros Sociales para con sus afiliados al régimen de prima media con prestación definida, cuando los ingresos y las reservas de dicha entidad se agotasen, siempre que se hubiesen cobrado las cotizaciones en los términos de esta ley."*

Con base en esta garantía estatal, mediante oficio 2017-13380466 del 19 de diciembre de 2017, Colpensiones, con el fin de cubrir el faltante pensional del mes de diciembre de 2017, solicitó ante el Ministerio de Trabajo, las siguientes transferencias:

Cuadro No. 34.

**Transferencia de la nación nomina Colpensiones Diciembre de 2017- Pesos**

Entidad	No cuenta	Tipo cuenta	Nombre de la cuenta	Valor a transferir
Bancolombia	65287XXXXXX	Ahorros	Transferencia de la Nación	693.306.000.000
Banco de Bogotá	29XXXX	Ahorros	Costas ISS	54.883.000.000

Fuente: Colpensiones oficio AG8-12

Revisados los documentos soporte de las transferencias realizadas, se encontró que el Ministerio de Trabajo el día 22 de diciembre de 2017, giró los siguientes valores:

Cuadro No. 35.

**Ingresos Nación Nomina diciembre de 2017**

Banco	Cuenta	Cifras en Pesos
Colombia	Ahorros 6528706XXX	693.306.000.000
Bogotá	Ahorros 00029XXX	54.883.000.000
Valor total Giro		748.189.000.000

Fuente: Colpensiones, respuesta oficio AG8-37



Adicionalmente, el aplicativo SAP, da cuenta de los siguientes registros realizados por la entidad:

Cuadro No. 36.

**Ingresos**

Registro SAP Diciembre de 2017			
Fecha Documento	Referencia	Denominación	Importe
22/12/2017	Ingreso	Aporte de la Nación	693.306.000.000

Fuente: Colpensiones, respuesta oficio AG8-37

Cuadro No. 37.

Registro SAP Diciembre de 2017			
Fecha Documento	Referencia	Denominación	Importe
29/12/2017	Ingreso Admón.	Apor Nac L100 Ar138	48.261.521.846
29/12/2017	Ingreso Admón.	Apor Nac L100 Ar138	966.164.261
29/12/2017	Ingreso Admón.	Apor Nac L100 Ar138	5.655.313.893
Total			54.883.000.000

Fuente: Colpensiones, Respuesta oficio AG8-37

De tal forma que, inicialmente, se concluye que la entidad solicitó y utilizó \$54.883.000.000, provenientes de los “Aportes de la Nación”, para cubrir costas procesales, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 138 de la Ley 100 de 1993.

Colpensiones justifica esta utilización, en el oficio 2017-13380466 del 19 de diciembre de 2017, donde se solicitan los recursos al Ministerio de Trabajo, expresando que corresponde a “Valor de las costas procesales ISS por \$54.883 millones de acuerdo al artículo 27 de la ley 1815 de 2016.”

Una vez consultada esta normatividad, es decir el artículo 27 de la Ley 1815 de 2016, se encontró que la misma no soporta lo mencionado por Colpensiones, ya que el artículo en mención se refiere a asuntos diferentes a temas pensionales o de costas procesales ISS.

Sin embargo, el grupo auditor, mediante investigación propia, pudo establecer que la norma correcta que faculta a Colpensiones para realizar esta operación es la Ley 1837 del 30 de junio de 2017 “Por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017”, de la siguiente forma:

*\*Artículo 27o. Adíquese el siguiente párrafo al artículo 90 de la Ley 1815 de 2016.  
 PARÁGRAFO. En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los fondos de Invalides, Vejez y Muerte (IVM) se podrán efectuar cruces de cuentas sin operación presupuestal, con base en las transferencias del Presupuesto General de*

85

*la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran."*

También es importante señalar que los soportes allegados por la entidad para esta operación, tales como los oficios de solicitud ante el Ministerio y los documentos de legalización de los aportes girados, efectivamente dan cuenta de las transferencias realizadas para cubrir el faltante pensional, sin embargo, con respecto a la operación para pago de Costas ISS, no aparece soporte alguno, de tal forma que no se puede establecer que costas son las que se están cubriendo con el giro adicional realizado por el Ministerio.

Las situaciones descritas, se producen por falta de revisión y control sobre cada una de las actividades y documentos que autorizan las transferencia de la Nación para el pago de la brecha pensional, establecidos tanto en el artículo 138 de la Ley 100 de 1993, como en el Acuerdo 010 de 2011, "por el cual se aprueban las normas para la gestión presupuestal de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES", y ocasionan confusión sobre el monto de los recursos que realmente debe aportar el Estado para cubrir estrictamente el faltante pensional de los fondos que administra Colpensiones.

#### Análisis de la respuesta

La observación se mantiene parcialmente, si bien es cierto que anexan los soportes sobre el pagos de costas ISS, no se desvirtúan las causas mencionadas por la Contraloría con respecto a la "falta de revisión y control sobre cada una de las actividades y documentos que autorizan las transferencia de la Nación para el pago de la brecha pensional", lo cual originó precisamente, que se soliciten recursos al Ministerio de Trabajo amparados en una norma que no corresponde, y legalizando los recursos sin los soportes respectivos.

Adicionalmente, con respecto a los soportes que la Contraloría no encontró por concepto del pago de costas ISS, la entidad expresa en su respuesta que "...la norma no exige por parte de Colpensiones la presentación de informes de ejecución de los recursos, no obstante que la información está disponible en el evento que será requerida por el Ministerio de Trabajo o del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Lo cual no se admite, ya que toda ejecución de los recursos del presupuesto nacional debe estar debidamente soportada.

### **Hallazgo 12. Supervisión contratos de prestación de servicios defensa judicial (A-D)**

La Constitución Política, en el Título VII, del Capítulo 5, Artículo 209; establece que la "Función Administrativa... se desarrolla con fundamento en los principios de... moralidad, eficacia... y publicidad." Los cuales se plasman en las acciones de **Supervisión Administrativa**, que en materia contractual, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 (*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*), en su artículo 83; consiste "...en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato..." que es ejercido "...por la misma entidad estatal..."

El Acuerdo No. 73 de 2014 de Colpensiones en el numeral 9 del artículo primero determina:

"...9. *Supervisión o Interventoría del contrato.* La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario designado. Dicha labor podrá ser ejercida directamente por el Vicepresidente o Director de Oficina Nacional o Gerente Nacional correspondiente o por servidores de dicha dependencia o por una persona natural o jurídica externa e idónea cuando las circunstancias así lo ameriten. Cuando las circunstancias lo ameriten, el seguimiento y control de los contratos podrá ser llevado a cabo por la persona jurídica o natural idónea contratada para tal efecto, la cual se denominará *interventor*.

*El supervisor o Interventor tendrá a su cargo las responsabilidades que para el efecto se establezcan en el contrato correspondiente y en la normativa interna expedida por COLPENSIONES, entre las cuales se incluirán, entre otras, ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato hasta su liquidación, exigir del contratista el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, de ser necesario ejercer las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento del contrato, expedir las certificaciones de cumplimiento para la realización de los pagos pactados, requerir la información y efectuar las observaciones pertinentes al contratista con ocasión del desarrollo del contrato y suscribir el acta de inicio del contrato, en caso de requerirse..."*

La Resolución No. 117 del 30 de septiembre de 2011 de Colpensiones, con respecto con los supervisores, señala:

"...ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.

*Las funciones y obligaciones del supervisor son de orden técnico, administrativo, financiero contable y jurídico.*

*Las funciones y obligaciones del interventor son de orden técnico.*

*Son obligaciones y/o funciones de los supervisores e interventores las siguientes:*

1. *Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verificación y evaluación del bien, servicio u obra contratados, de conformidad con lo señalado en el contrato, la propuesta, los términos de referencia, el cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato,*



- desde su inicio hasta la liquidación o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.
2. Utilizar su experiencia y experticia profesional en aras de lograr la correcta ejecución del objeto contractual.
  3. Controlar el avance del contrato y exigir al contratista, cualitativa y cuantitativamente, el cumplimiento del objeto, de las obligaciones, especificaciones técnicas y entrega de los productos a su cargo, en el tiempo contractual pactado a fin de lograr la ejecución adecuada y oportuna del mismo, realizando un seguimiento al cronograma de ejecución, y recomendar los ajustes necesarios cada vez que se requiera informando al Vicepresidente o área que haya solicitado la contratación sobre las acciones a seguir.
  4. Conocer los aspectos y exigencias técnicas de los términos de referencia así como el ofrecimiento realizado en la oferta o propuesta presentada por el Contratista.
  5. Constatar que los bienes, productos, obras y servicios se reciban en las condiciones previstas en el contrato, la propuesta y los términos de referencia, comprobando su funcionamiento, calidad, utilización y almacenamiento.
  6. Exigir al contratista la entrega de los manuales para la correcta utilización y almacenamiento del bien, los cuales serán entregados a quien corresponda para la utilización del bien o servicio.
  7. Rechazar los servicios, bienes, obras, productos u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato, la propuesta y los términos de referencia, ordenando si es del caso su respectivo cambio de manera inmediata.
  8. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista dentro de un término razonable, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado de las que no lo sean a la dependencia competente, adjuntando su concepto al respecto. Igualmente debe evitar el vencimiento de términos legales y contractuales.
  9. Velar porque se cumplan las normas, códigos y estándares, la existencia de licencias y/o permisos que se requieran para el inicio y cumplimiento del objeto que hayan sido previamente establecidas o sean de ley.
  10. Verificar que el contratista ponga en la ejecución del contrato, los equipos ofrecidos, las instalaciones si hay lugar a ello y el personal, vigilando que éstos se ajusten a los perfiles, experiencia, capacidad, condiciones físicas exigidas en los términos de referencia o las establecidas en la oferta o propuesta aceptadas por COLPENSIONES.
  11. Estudiar y conceptualizar las modificaciones contractuales que sean solicitadas realizando el trámite respectivo ante la Vicepresidencia Administrativa.
  12. Enviar a la Vicepresidencia Administrativa el acta de iniciación del respectivo contrato si a ello hubiere lugar, con el fin de tenerla como registro de la supervisión o interventoría.
  13. Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato y no utilizar ni divulgar, para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo sin la autorización previa y escrita de COLPENSIONES.
  14. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista las actas y documentos a que haya lugar, entre las cuales se encuentran las siguientes: Acta de inicio; Actas de reuniones de la supervisión y/o interventoría, Actas de suspensión, Acta de reanudación del contrato, Actas de pagos parciales Actas de mayores y menores cantidades de obra, Actas de Avance, Acta de recibo total o parcial, Acta de Liquidación (esta última la suscribe el ordenador del gasto); y las demás a la que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato. En el caso de los contratos de obra se deberá llevar una bitácora de la interventoría en la que se deberá registrar diariamente las actividades.
  15. Rendir oportunamente los informes que le solicite el Ordenador del Gasto, o con ocasión de requerimientos efectuados por cualquier entidad competente para ello, para lo cual podrá exigir al contratista los informes y soportes que considere pertinentes sobre el desarrollo de la ejecución del objeto y obligaciones estipuladas. Dichos informes y respuesta a los requerimientos serán canalizados a través de la Vicepresidencia Administrativa.

16. Administrar el archivo propio de la supervisión y/o interventoría, conforme a los procedimientos que para el efecto existan en COLPENSIONES, direccionando dicho archivo a la Vicepresidencia Administrativa, una vez terminado o liquidado el contrato, el cual contendrá todos los soportes de supervisión y/o interventoría.
17. Solicitar oportunamente a la Vicepresidencia que corresponda, la designación de supervisor cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: traslados, vacaciones, comisión, renuncia o despido, eventos en los cuales debe presentar el informe pormenorizado sobre el estado del contrato en el momento de presentarse dicha situación y suscribir acta de entrega con el supervisor y/o interventor entrante.
18. Verificar las vigencias de los amparos de las garantías contractuales de conformidad con lo pactado por las partes y lo establecido en las normas que regulan la materia y, así mismo exigir con la debida anticipación su renovación y/o modificación, si fuere el caso.
19. Exigir al contratista para el inicio del contrato estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud y Pensiones. Durante la ejecución del contrato para los pagos y su posterior liquidación, deberá exigir al contratista la certificación de pagos o paz y salvo de estar al día en dicho sistema integral, así como en sus pagos parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello hubiere lugar, verificando que el pago efectuado corresponda a lo previsto en la ley.
20. Informar a la Vicepresidencia que corresponda, sobre las dificultades o hechos irregulares que se presenten durante el desarrollo del contrato o el del contratista, proponiendo alternativas de solución.
21. Solicitar a la Vicepresidencia Administrativa las modificaciones, aclaraciones, adiciones, prórrogas, cesiones, suspensiones o terminaciones de mutuo acuerdo y demás situaciones contractuales que se requieran con mínimo diez (10) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato, acompañada de la correspondiente justificación y soportes que sean del caso.
22. Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que puedan constituir incumplimiento del contrato enviando copia de estas comunicaciones a la Vicepresidencia Administrativa.
23. En el caso de incumplimiento que ameriten la aplicación de multas o sanciones deberá presentar un informe a la Vicepresidencia Administrativa en el que sustenten las razones que dan lugar a la imposición de dicha medida, estimando los perjuicios causados y la eventual multa. En el evento de materializarse causales de terminación del contrato dicho informe además de los requerimientos efectuados al contratista y las comunicaciones cruzadas entre las partes, servirán de sustento para la terminación del mismo, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista, previo el visto bueno del Presidente, Vicepresidente o Jefe de Oficina según corresponda del área requirente...
26. Expedir las certificaciones de constancias de cumplimiento al recibo de los servicios, trabajos, bienes o productos, en especial a aquellos de los que dependan pagos a efectuarse al contratista, exigiendo para dichos pagos la entrega de los bienes o presentación de informes o productos necesarios.
27. Aprobar las actas de avance que sirven de base para la presentación de facturas o cuentas de cobro por parte del contratista. En dichas actas se debe consignar el estado de avance de la obra, servicio o suministro, el valor por pagar y el fundamento contractual de la procedencia del pago.
28. Autorizar el trámite de las de facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista por pagos parciales o finales, previa certificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el contrato.
29. Verificar que el contrato se lleve a cabo con los valores establecidos en la propuesta u oferta, y que su valor ejecutado no exceda el valor del contrato y el valor reservado para reajustes.
30. Realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que los saldos no ejecutados del contrato sean liberados en la vigencia fiscal correspondiente, y remitir copia del soporte de dicha devolución al área que corresponda.

31. Advertir a COLPENSIONES sobre cualquier situación o circunstancia que pueda amenazar el equilibrio económico del contrato.
32. Velar porque se mantengan las fórmulas de reajuste o ecuaciones contractuales, y en caso de que se alteren, proponer y tramitar las medidas requeridas para su restablecimiento.
33. Liquidar los contratos dentro del tiempo establecido en el mismo o términos de referencia. Una vez vencido el término de ejecución y siempre y cuando el contrato expresamente lo prescriba y/o sea de aquellos que por ley requieren liquidación, deberá elaborar el acta de liquidación. Se liquidarán aquellos contratos que sean de trámite sucesivo y los que en su duración se prolonguen en el tiempo.
34. Todas las órdenes, observaciones y solicitudes que haga el Supervisor y/o Interventor al contratista deberán realizarse por escrito y conforme a los procedimientos para la gestión de correspondencia, enviando copia al expediente del contrato. Para ello, deberá verificar mediante la revisión de la prueba de entrega que el contratista ha recibido oportunamente las mismas y dado respuesta dentro de los que se hayan establecido.
35. En general deberá atender que la ejecución del contrato se realice conforme con lo estipulado en el mismo, esto es, que se efectúe de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: objeto, obligaciones, plazo de ejecución, valor y forma de pago, etc..."

"...ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. La responsabilidad de los supervisores e interventores está señalada en el artículo 4 de la presente resolución y en la Ley, y se configura por el incumplimiento de sus deberes, obligaciones y por los hechos u omisiones que causen daño o perjuicio a COLPENSIONES, en relación con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a COLPENSIONES, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES. Por regla general, la supervisión del contrato se fijará en el contrato y estará a cargo de la Presidencia, Vicepresidencia o área que solicita la contratación, sin perjuicio de las designaciones que éste haga en otra persona que labora en su dependencia, o cuando se contrate personal de apoyo para ello.

Para la designación de la interventoría COLPENSIONES contratará a una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimientos especializados, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por COLPENSIONES.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría..."

Las cláusulas primera, tercera y cuarta de los contratos 0010 y 150 de 2014, 118 y 260 de 2015, 001, 003 y 017 de 2017 establecen el objeto contractual y las obligaciones del contratista.

En los contratos números 0010 y 150 de 2014, 118 y 260 de 2015, 001, 003 y 017 de 2017 suscritos por Colpensiones y Palacio Consultores SAS, Arango García

Abogados Asociados S.A.S., World Legal Corporation S.A.S y Mas Bienestar S.A.S., con los objetos de prestar los servicios profesionales de abogado, en calidad de externos, para la representación judicial, en orden a defender los intereses de Colpensiones dentro de los procesos asignados a cada abogado, se establecieron las siguientes inconsistencias:

- Colpensiones presenta informes de supervisión pero estos no permiten establecer que los servicios de representación judicial de los abogados se asumieron con toda atención y diligencia profesional y una adecuada defensa de los intereses de la entidad en los procesos en los cuales se les confirió poder. Se desconoce cuántos procesos judiciales fueron adjudicados a cada abogado, en qué etapa los recibió y estado en que los entregó; si contestaron las demandas en el término legal y fueron presentadas con las pruebas documentales y anexos obligatorios, cantidad de conciliaciones judiciales y extrajudiciales asignadas y asistidas y si los abogados elaboraron los conceptos y la ficha técnica sobre la procedencia o no de presentar fórmulas de conciliación; si el contratista asistió a las audiencias, interpusieron y sustentaron los recursos, presentaron alegatos de conclusión; recuperaron costas a favor de la entidad, realizaron objeciones a la liquidación de créditos y costas impuestas a Colpensiones; reclamaron los títulos de desembargo y remanentes a favor de Colpensiones; terminaron los procesos, sustitución de poderes; entregaron los títulos de depósito judicial en la forma exigida por la entidad; si el contratista efectuó los gastos de notificaciones, desgloses, expedición de copias y los necesarios para el correcto desarrollo de los procesos; se realizaron las remisiones de los memoriales mediante el cual se radica el poder especial para actuar, auto de reconocimiento de personería jurídica, copia de las piezas documentales surtidas en cada proceso a la entidad, entre otros.

En los expedientes contractuales se anexan oficios de los supervisores dirigidos al Gerente Nacional de Defensa Judicial señalando que *"revisado y verificado el informe de gestión presentado por la firma Palacio consultores S.A.S... certifico que este revisó y atendió...procesos judiciales del ISS y Colpensiones... cumpliendo de esta manera con sus obligaciones contractuales y el objeto de la oferta... y que se cumplimiento es bueno..."*; otros supervisores señalan que el cumplimiento es bueno y en formato supervisión pago de contratos los supervisores señalan que *"...En calidad de Supervisor del contrato CERTIFICA que: El contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones establecidas en el contrato..."*.

Con respecto a los contratos 10, 150 de 2014 y 118 de 2015 la entidad con oficio BZ2018-3066498 del 26 de marzo de 2018 señala que *"...los formatos de los informes varían de acuerdo con diferentes momentos y según la implementación de herramientas de consulta y control dispuestos..."*.

La entidad en respuesta señala que "...el informe de supervisión que reviso el grupo auditor es el informe estándar definido por la Gerencia Administrativa para proceder al pago de las facturas...la supervisión ejercida a los abogados externos por la Dirección de Procesos Judiciales se realiza a través de un documento denominado "Seguimiento a la gestión mensual"...las obligaciones establecidas en el contrato son revisadas por cada supervisor dentro del mes de gestión, actividad que incluye la revisión constante de las bases de datos, levantamiento y suscripción de actas de reuniones con las firmas, visitas a los diferentes despachos judiciales, solicitudes y comunicaciones dirigidas a los apoderados, y una reunión mensual con cada firma de abogados..." Igualmente determina Colpensiones que "...las actuaciones registradas por los apoderados coincidan con la realidad procesal, se realiza una validación con la información que reporta el vigilante judicial contratado para dicho efecto... la revisión esta a cargo del supervisor del contrato, teniendo en cuenta el volumen de los procesos y en aras de optimizar el proceso de revisión y validación de las actuaciones procesales , se suscribió contrato de prestación de servicios No 092 de 2015 celebrado entre la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Litigar Punto Com S. A., cuyo objeto contractual es la prestación de servicios especializado de vigilancia judicial en los despachos judiciales..."

Con respecto a la contestación de las demandas en término y con las pruebas documentales y anexos obligatorios, conciliaciones asignadas y asistidas, recuperación de costas y reclamación de títulos judiciales, gastos de notificación, remisión de piezas procesales, etc., Colpensiones determinó que "...Con el fin de hacer seguimiento a las contestaciones de la demanda la Dirección cuenta con un equipo de calidad quienes realizan el análisis y la calidad de las contestaciones de la demanda que incluye la revisión del material probatorio allegado por el abogado externo...en los formatos de seguimiento mensual se registra el universo de las fichas técnicas que debían ser cargadas versus las fichas que fueron efectivamente cargadas...a través del grupo interno de conciliaciones de la entidad se revisa la calidad de las fichas técnicas y se realizan las devoluciones de aquellas que presentan errores...la Gerencia Nacional de Defensa Judicial en octubre de 2015 llevó al comité de Conciliación lo relacionado con la recuperación de costas a favor, determinándose en dicho comité que la recuperación se haría a través de cobro coactivo...Para efectos de la entrega de las piezas procesales por parte del contratista, la entidad tiene establecida la entrega de las mismas al momento en que finaliza el proceso judicial...igualmente, en la ejecución del contrato se les requiere las piezas procesales con el fin de dar respuesta a requerimientos o para efectos de revisión aleatoria...". Lo que hace la entidad es contar como se realiza el procedimiento de cada una de las actividades realizadas por los contratistas, sin que se anexen los documentos en donde se hayan plasmado los análisis, revisiones y evaluaciones respectivas.

- No se evidencia que los contratistas hayan presentado informes discriminados e históricos de avance y de gestión sobre el estado de los procesos a su cargo, ni que hayan entregado a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones o al abogado interno líder adscrito a las gerencias regionales respectivas, copia de las actuaciones procesales, tales como la demanda, contestación de la misma, oficios, alegatos, notificaciones, y las providencias ejecutoriadas. Además no se evidenció que dichos apoderados informaran al supervisor, las consideraciones desarrolladas para las conciliaciones de los procesos, los embargos surgidos, los llamamientos de garantía instaurados, objeción de costas y reportes de avance y

121

de gestión mensual sobre el desarrollo del contrato. De otra parte, se desconoce si los apoderados registran y actualizan el Sistema Único de Gestión de Información litigiosa del Estado EKOGUI.

En los contratos 0010, 150 de 2014 y 118 de 2015, el contratista solo presenta oficios con la relación de abogados que están asumiendo la defensa de los procesos encomendados. Con respecto a los informes de conciliación, la entidad envía cuadro base conciliaciones 2014-2015 en donde se establece la identificación de la conciliación, fecha de inclusión, notificación de la demanda, tipo de conciliación, despacho judicial, nombre del despacho, ciudad, abogado externo, demandante, fecha solicitud comité, fecha de audiencia, conciliación sí/no, fecha de solicitud abogado, modalidad de la pretensión, fecha audiencia conciliación, recomendación apoderado externo, fecha de audiencia aportada por abogado, entre otros; cuadro de conciliaciones 2014 con los campos de abogado externo, demandante, juzgado, fecha de solicitud comité, fecha de audiencia, conciliable sí/no y cuadros de control de asistencia a audiencias, sin que en ellos se pueda determinar si estos elaboraron las fichas técnicas con los conceptos sobre la procedencia de presentar formulas de conciliación, si fueron entregadas en los plazos establecidos y con la calidad requerida, si los abogados asistieron a las audiencias con los conceptos pertinentes y si con anticipación y por escrito se informa de las citaciones al representante legal de la entidad y de los trámites de las conciliaciones extrajudiciales, entre otros. En informe de gestión, se anexan cuadros en Excel sin identificar, se desconoce su procedencia (contratista, litigar.com, supervisor, etc.), sin firmas, con campos vacíos, algunos sin observaciones, no permitiendo realizar un análisis real del estado de las obligaciones de los contratistas.

Con respecto al registro y actualización en el Sistema Único de Gestión de Información litigiosa del Estado EKOGUI por parte de los abogados, la entidad señala que "...hasta diciembre de 2017 la entidad realizaba un cague masivo, con la información que se extraía del informe mensual (BUPC) presentado por los contratistas, esto se tuvo que hacer dado que era necesario que existiera coincidencia del registro de los procesos en ambas entidades..." Pues, una vez otorgado poder a un apoderado, el Administrador del Sistema en la entidad debía capacitarlo inmediatamente en el uso del Sistema, debido a que aquel adquiere la responsabilidad de registrar, actualizar y validar sus casos y procesos en el Sistema a partir del otorgamiento del poder, tal como lo establece el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, sin que se evidencie que dichos apoderados hayan realizado dicha actividad.

- No se evidencia que el supervisor haya realizado visitas de control para establecer el estado de los procesos en las diferentes dependencias judiciales y velar por el cumplimiento de los contratos.

En respuesta la entidad señala que "...esta labor se realiza de manera conjunta con el vigilante judicial debido al volumen de los procesos judiciales activos en los despachos judiciales, quien por medio de sus dependientes judiciales visita los diferentes despachos judiciales... esta labor se complementa con las visitas mensuales efectuadas por los supervisores y los funcionarios de la respectiva regional...cuenta con abogados rotadores, los cuales diariamente realizan presencia en los diferentes despachos judiciales, y ante cualquier inconveniente presentado con los abogados, es reportado al profesional master de la Gerencia de Defensa Judicial ubicado en las regionales..." Sin embargo la entidad no suministra actas y/o documentos de las visitas de control que permitan establecer que los supervisores, realizan un seguimiento real a los procesos judiciales y actuaciones de los contratistas.

- En los contratos se establece que los supervisores serán los profesionales master 7 de la regional a la cual pertenezca el contratista o en su defecto, la persona que designe la Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones, sin embargo se presentan informes realizados por la empresa litigar.com, ejerciendo la supervisión a los contratos, encontrándose dos personas ejerciendo la supervisión, una, correspondiente al área que solicitó la contratación y otra designada mediante contrato, presumiéndose que el supervisor designado para tal fin no ejercía las funciones fijadas y por tal razón, las realizaba otra persona natural o jurídica, no siendo concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría.
- Los informes de supervisión para la liquidación de los contratos 010 y 150 de 2014, 118 y 260 de 2015 solo establecen el valor del contrato, valor ejecutado, sin ejecutar, valor pagado, por pagar y valor a liberar, y que el contratista cumplió a cabalidad el objeto del contrato, sin que se haya establecido cuantos procesos le fueron entregados al contratista, como fue el desarrollo de los mismos, cuantos procesos fueron terminados, sentencias entregadas, desconociéndose como fue el desarrollo de las obligaciones contractuales.

En respuesta la entidad señala que "...la supervisión del contrato adelanta la revisión de los procesos judiciales gestionados en el mes de facturación...los procesos asignados a la firma, se reporta de manera diaria a través del aplicativo web denominado BUPC y mediante correo electrónico dirigido a los supervisores de los contratos...los supervisores de los contratos realizan el seguimiento de las obligaciones contractuales pactadas en los contratos, para lo cual cuentan con diferentes insumos para la validación de las mismas...existen diferentes soportes y requerimientos efectuados por los supervisores de los contratos como soporte a la labor de supervisión, los cuales no se anexan a la carpeta contractual..." sin que la entidad haya aportado los insumos, soportes y requerimientos de los supervisores en donde den cuenta del seguimiento, verificación y evaluación de los servicios y si se cumplió con las especificaciones técnicas y entrega de los productos en tiempo. Se debe tener en cuenta que el informe final de ejecución proyectado por el supervisor deben contener la identificación general del contrato, concepto y porcentaje de cumplimiento de las obligaciones, resumen sobre la ejecución

123

financiera, servicios recibidos, novedades o situaciones anormales durante el desarrollo del contrato, entre otras.

De otra parte, del análisis a los informes de seguimiento a la gestión mensual de los supervisores, se determinó:

- Los contratistas no registran la información de las actuaciones y hechos de los procesos en el aplicativo Bizagi dentro de los plazos establecidos, se relaciona proceso en donde la representación judicial la ejerce abogado externo que no corresponde al contratista, no se contestan las demandas; hay procesos duplicados en los informes de los contratistas; inconsistencias en el registro de las actuaciones procesales, ya que la información de los hechos, pretensiones o etapa del proceso, no se ajustaba a la realidad; procesos terminados o duplicados se reportaban como activos, no se gestionaban las fichas de conciliación ante el comité técnico de conciliación de la entidad, ni se realizaba el registro en el aplicativo Bizagi o se realiza de manera extemporánea; procesos terminados reportados como activos, se devuelven sentencias por no contar con todas las piezas procesales; se presentan facturas con procesos judiciales terminados y procesos duplicados; no se reporta a la entidad el fraccionamiento de títulos judiciales para reclamación de remanentes; el contratista hace entrega de sentencias pero estas son devueltas por presentarse incompletas y sin las piezas procesales pertinentes; se registran procesos activos cuando están inactivos por terminación de los mismos; los contratistas mantiene procesos activos por el solo hecho de Colpensiones no haber cancelado las costas, lo cual es una obligación de la entidad, cancelándose procesos sin ninguna actividad de los apoderados y cuando los procesos ya han terminado; procesos ordinarios sin constancia de asistencia a audiencias y sin sustentación de las apelaciones, no entrega de copias de fallos judiciales a la entidad dentro de los plazos establecidos; presentación de errores de reparto; casos con información incompleta en el BUPC o con calidad deficiente.

Con respecto a estas inconsistencias Colpensiones no dijo nada al respecto, ni aporto documentos que permitieran establecer que dichas deficiencias habían sido corregidas.

Con lo anterior, se establece que los supervisores no ejercieron ni ejercen una rigurosa vigilancia a la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas en los contratos, desconociendo el principio de responsabilidad, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas y las obligaciones estipuladas en los contratos.



90

Todo ello en desconocimiento de las cláusulas primera, tercera y cuarta de los contratos 10 y 150 de 2014, 118 y 260 de 2015, 003 y 017 de 2017, numeral 9 del artículo primero del Acuerdo No. 73 de 2014 y artículos 3, 5, 6 de la Resolución No. 117 del 30 de septiembre de 2011 de Colpensiones.

Lo anterior dado que la estructura administrativa, se estima insuficiente para ejercer un adecuado seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, las especificaciones técnicas contratadas y los recursos asignados al mismo, de manera específica, acorde con la normativa aplicable, lo que pone en riesgo los recursos públicos, ante la eventualidad del pago de sentencias y de los servicios contratados, sin mediar la debida verificación del cabal cumplimiento de las actividades ejecutadas por el contratista, en aras de la adecuada defensa judicial.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.



## Anexo 2. Estados Contables Auditados

126

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • PBX: 5187000 • Código Postal 111071  
[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) • [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co) • Bogotá D.C., Colombia

## ADMINISTRADORA

**ANEXO I**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES S.A.P.E.S.**  
**BALANCE GENERAL**  
**A 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y 2010**  
 (Cifras en pesos)  
 (Presentación por grupos)

GRUPO	ACTIVOS	Nº	PERÍODO ACTUAL, 2012	PERÍODO ANTERIOR 2010	COD.	PASIVO Y PATRIMONIO	Nº	PERÍODO ACTUAL, 2012	PERÍODO ANTERIOR 2010
11 ACTIVO CORRIENTE									
11.1 Efectivo y efectos de tesorería	15	461.214.882.931	377.360.266.603	24	PAISAJE DORANTE		144.897.406.546	24.055.366.271	
11.2 ALCALORES	16	89.963.183.293	72.102.028.473	25	DEJAMONTES POR PAGAR		142.426.430.326	21.029.711	
11.3 OTROS ACTIVOS	17	366.973.872.807	208.902.088.278	26	RELACIONES LABORAL DE SEGURIDAD SOCIAL		12.252.401.412	5.641.114.442	
		1.774.834.445	1.089.064.343	27	PENSIONES ESTIMADAS		13.710.102.272	10.370.102.272	
				28	OTROS PASIVOS		10.417.413.882	10.417.413.882	
14 ACTIVO CORRIENTE									
14.1 Efectivo	21	3.654.928.103	6.617.615.976	29	PASIVO NO CORRIENTE		1.968.104.314	13.011.228.714	
14.2 PROVISIONES, PLANTA Y EQUIPO	22	0	1.064.523.550	30	OTROS BONOS Y TITULOS DEVALORIZADOS		1.064.523.550	1.064.523.550	
14.3 OTROS ACTIVOS	23	8.716.630.613	4.294.759.826	31	PASIVOS DEDICADOS		265.701.174	265.701.174	
		9.491.150.362	5.369.381.373	32	DEUDA PATRIMONIAL				
				33	PATRIMONIO				
				34	PATRIMONIO INSTITUCIONAL				
				35	OTRAL PATRIMONIO				
					TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO				
							48.523.786.374	30.375.671.374	
53 CUENTAS DE ORDENES DE LIQUIDACIÓN									
53.1 Deudores del Caja	111	472.206.046.246	176.311.480.622	67	CUENTAS DE ORDENES ALCOHOLICAS		134.864.968.374	8.647.478.217	
53.2 Deudores por Cajas (Cr)		472.206.046.246	176.311.480.622	68	Responsabilidades patrimoniales (CQ)		10.006.462.027	6.336.734	
				69	Servicio Histórico de Pensiones (CQ)		1.246.024.351	1.246.024.351	
				70	Acreedores por devengados (CQ)				

*Administradora*  
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
 Representante Legal: Colombia  
 Oficina Central Bogotá D.C.

*2012*  
 Cuenta de ordenes de liquidación  
 Condiciones: TP No. 200-17-T  
 Oficina Central Bogotá D.C.

*E. Arango S.*  
 Director Ejecutivo  
 Oficina Central Bogotá D.C.  
 Cuenta de ordenes de liquidación  
 Oficina Central Bogotá D.C.  
 Ver Documento Adjunto





**ДЕСЯТИДНЯВНАЯ СТАТИСТИКА ПО РЕЗУЛЬТАТАМ КОНКУРСНОЙ  
ДЕЯТЕЛЬНОСТИ ФИНАНСОВЫХ, ЭКОНОМИЧЕСКИХ, СОЦИАЛЬНЫХ  
И ДРУГИХ ОБРАЗОВАНИЙ, ВЫПОЛНЕННОЙ В СОСТАВЕ  
ОГЛ-01 ВСЕХ СЧЕТОВ, А ТАКЖЕ ИСПОЛНИТЕЛЕЙ ОГЛ-301 НА УЧЕБНО-  
ПРОФЕССИОНАЛЬНЫХ ПРЕДПРИЯТИЯХ**

CCD	DETALLE	RUBRO	PERÍODO ACTUAL 2012	PERÍODO ANTERIOR 2011
40	INGRESOS OPERACIONALES			
41	TRANSFERENCIAS			
45	OTROS INGRESOS			
51	EGRESOS OPERACIONALES			
52	DE ADMISIÓN PACIENTES			
53	DE EXPEDICIÓN			
54	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES			
55	INGRESOS NO OPERACIONALES			
56	OTROS INGRESOS			
59	EGRESOS NO OPERACIONALES EN PROCESOS, DESARROLLOS Y VARIANCIAS			
60	OTROS EGRESOS			
61	INVERSIÓN (DEPÓSITO) NO OPERACIONAL			
62	EMERGENCIAS (EXCEPCIÓN DE ACTIVIDADES ORDINARIAS)			
63	RESULTADO DEL EXERCIO			

**Acta Academiae  
Praeclarissimae Universitatis Scientiarum  
Pragense, etiamque Artes Liberales, et  
Medicinae, et Chirurgiae, et Pharmaciae**

*Open* *Chap 2*  
Open SUBJECT-TO-SOURCE BOOK  
Oversize  
TP Ref 38507-Y  
Underline Classification

**Dr. J. R. Gurnell**  
General Practitioner  
Dentist & Surgeon  
Designated for Medical Care & Case Work  
T. P. B. D. S. N. C.  
1911-1912

#### **FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE VEJECER**

**ANEXO 1**  
DEMANDA DE COMPENSACIONES / PONDO DE RESERVA, VIGENCIAL DEL VALOR  
EN MATERIA DE RENTA  
A 34 DE DICIEMBRE DEL 2017 Y 2018  
[Indicar en pesos]  
[Correspondiente por ejercicio]

CCD	ACTIVOS	MONTA	PERÍODO ACTUAL 2017	PERÍODO ANTERIOR 2016	COD	PAISAJE Y PATRIMONIO	MONTA	PERÍODO ACTUAL 2017	PERÍODO ANTERIOR 2016
11	ACTIVO CORRIENTE			1.000.000.000.000	1000000000000	PASIVO CORRIENTE		5.947.885.421.000	5.000.000.000.000
14	ELECTRICO	2	1.000.000.000.000	1.000.000.000.000	1000000000000	PAISAJES PARA PAGO DE DARMIENDAS LAGUNAS DE ESTABILIDAD SOCIA	10	1.782.321.000.000	1.000.000.000.000
14	DEUDORES	3	3.000.000.000.000	2.000.000.000.000	3000000000000		11	3.027.372.000.000	2.027.372.000.000
24	ACTIVO NO CORRIENTE			1.000.126.254.000	1000126254000	PASIVO NO CORRIENTE		1.488.000.000.000	1.488.000.000.000
45	DEUDORES OTROS ACTIVOS	8	1.000.284.411.363	10.400.000.000.000	1000284411363	PROVISOS EXTRANJEROS	12	1.488.000.000.000	1.488.000.000.000
			10.400.000.000.000	10.400.000.000.000		TOTAL PASIVO		1.488.000.000.000	1.488.000.000.000
						PATRIMONIO		5.571.343.541.000	5.571.343.541.000
						PATRIMONIO PROVISIONAL		5.571.343.541.000	5.571.343.541.000
						TOTAL PATRIMONIO		5.571.343.541.000	5.571.343.541.000
						TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.488.000.000.000	1.488.000.000.000
	TOTAL ACTIVO		1.000.126.254.000	1.000.126.254.000					
31	CUANTIAS DE CREDITO DEUDORES DERECHOS DE CONTINGENCIA DEUDA DE INGRESOS ACCIONES POR CONTRA JCDS	10	100.000.000.000.000	100.000.000.000.000	1000000000000000	QUANTIAS DE CREDITO ACREEDORES DEUDORES DE CONTINGENCIA DEUDA DE INGRESOS ACCIONES POR CONTRA JCDS	10	601.043.497.766.611	577.000.000.000.000
			100.000.000.000.000	100.000.000.000.000			101.729.196.795.000	101.729.196.795.000	
			100.000.000.000.000	100.000.000.000.000			102.710.000.000.000	102.710.000.000.000	
								657.665.635.617.473	657.665.635.617.473

*Adriana Guzmán*  
ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ

*[Signature]*  
CLARA ELLIS DURAN  
CONTROLLER  
T.P. HC 32023-T

*S. Gómez y los*  
MÚSICA CONDUCE D. BORIS ROBERT  
ESTUDIO FILM  
Distribuida por MURCIALDIA Y CIA. S.A.



## FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE SOBREVIVIENTES

ANEXO I  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COTIZACIONES Y FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE SOBREVIVIENTES  
BALANCE GENERAL  
A 28 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016  
(En miles de pesos)  
EXPRESADO EN MILONES

COD.	ACTIVOS	POBL.	PORCENTAJE ACTUAL M.C.	PORCENTAJE ANTERIOR M.C.	COD.	PASIVO Y PATRIMONIO	POBL.	PORCENTAJE ACTUAL 2017	PORCENTAJE ANTIGUA 2016
13	ACTIVO CORRIENTE				16	PASENO CORRIENTE			
14	DEUDORES				17	CUANTIAS POR PAGAR DEUDORES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL	16	31.992.714.000	42.078.991.000
15	ACTIVO NO CORRIENTE				18	PASENO NO CORRIENTE	13	3.795.348.000	19.995.467.000
16	DEUDORES OTROS ACTIVOS				19	PASENO NO CORRIENTE PROPIAS ESPAÑOLAS SOCIAL SABADES PROSEGUR PATRIMONIO INSTITUCIONAL VIAJE PATRIMONIO RECAUDACIONES PROVISORIO Y PROVISIONES	13	30.200.391.000	29.000.391.000
17	RESA ACTIVO				20	CUANTIAS DE LOS DEMAS ASESORES RESPONSABLES Y CONTADORES PROFESSIONAL Y OTROS (C.R.)	10	54.160.433.000	52.230.400.000
41	CUENTAS DE OBSEQUIOS DE RECLAMOS CONTRA EL ESTADO	100	21.665.267.500	21.665.267.500	42	CUANTIAS DE LOS DEMAS ASESORES RESPONSABLES Y CONTADORES PROFESSIONAL Y OTROS (C.R.)	10	54.160.433.000	52.230.400.000
50	DEUDORES DE CONTROL				43	CUANTIAS DE LOS DEMAS ASESORES RESPONSABLES Y CONTADORES PROFESSIONAL Y OTROS (C.R.)	10	54.160.433.000	52.230.400.000
51	CUOTACIONES POR CUENTA J.P.C.				44	CUANTIAS DE LOS DEMAS ASESORES RESPONSABLES Y CONTADORES PROFESSIONAL Y OTROS (C.R.)	10	54.160.433.000	52.230.400.000

*Adriana Chumacón 2*  
ADRIANA CHUMACÓN 2  
Administradora de Pensiones  
Responsible Legal Person  
(Administración)

*Olga Belalcázar*  
OLGA BELALCÁZAR BALANCE GENERAL  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 7  
P.O. Box 38071-17  
Bogotá Colombia

*Edmundo Lugo Domínguez*  
EDMUNDO LUGO DOMÍNGUEZ  
Ramón Fajardo  
Designado para Administrar el Fondo  
T.D. 40000-7  
FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE SOBREVIVIENTES



**ANEXO 4**  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE INVERSIONES COLOMBIA FONDO DE INVERSIÓN PRIMARIAL DE SORTEO Y RETIRO**  
**ESTADO DE ACTIVOS Y FINANCIEROS EXCEPCIONAL, A. ESPECIAL Y A. ESPECIAL**  
**DOL 91 DCE NÚMERO 44-31 CDE CALI-CARTAGENA DEL SANTO Y BOLÍVAR**  
**Sistema de control**  
**Administración para inversiones**

**Adiano Augusto**  
ESTADISTA, POLÍTICO, DAVIDISTA E SOCIOLOGO.  
Belo Horizonte - Minas Gerais - Brasil

*John S. Soddy*  
DIRECTOR OF BALANCE SHEET  
Chairman  
S.P. No. 28-578-V  
Program Committee

*J. G. Cossel* S.  
SACRAMENTO, CALIFORNIA  
RECEIVED  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
COMMERCIAL FISHING  
CHIEF, COMMERCIAL FISHING  
157 COMM-F-1  
(for distribution purposes)



**ANEXO 3  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES ODEPLAN/PROFONDESA FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE VELIC  
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016  
(en pesos sin decimal)  
(presentación por grupos)**

COD	CUENTAS	MONTO	PERÍODO ACTUAL	PERÍODO ANTERIOR
			2017	2016
45	INGRESOS NO OPERACIONALES OTROS INGRESOS	14	341.211.822.473 126.704.822.373 (436.793.579.277)	341.791.876.376 126.704.876.376 412.324.396.047
53	GANITOS NO OPERACIONALES PROVISIONES, DESPROVISIONES Y AMORTIZACIONES	15	672.088.073.300 670.000.473.300	664.511.000.000
60	OTROS GASTOS OTROS GASTOS	16	11.204.516.253.000 11.204.520.323.000	10.645.547.491.000 10.645.547.491.000
	INGRESOS/EGRESOS NO OPERACIONAL		200.773.402.300	18.577.200.330
	INGRESOS/EGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		700.773.402.300	18.577.200.330
46	PROVISIONES EXTRAORDINARIAS PENSIONES EXTRAORDINARIAS	17	210.412.000.000 210.412.007.913	200.000.200.000 200.000.200.000
50	GASTOS EXTRAORDINARIOS	17	30	0
	RECIBIMIENTOS (PAGOS) DEL SISTEMA		370.472.000.343	18.577.200.330

*Aldo Gómez R.*  
ADOLFO GÓMEZ RODRIGUEZ  
Pensiones entre Legal Suprema  
(Autentico certificado)

*Oscar P. Salazar*  
OLAS ALVAREZ SALAZAR DIAZ  
Contralor  
T.P. No. 80475 - T  
(Autógrafo certificado)

*P. J. Gómez S.*  
JOAQUIN GOMEZ S.  
Jefe del Departamento de Control Interno  
Contralor General  
Designado por AMERICA Y CHAVELA  
T.P. 63386-T  
(Ver documentos adjuntos)

**FONDO DE RESERVA PENSIONAL DE INVALIDEZ**

129

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • PBX: 5187000 • Código Postal 111071  
[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) • [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co) • Bogotá D.C., Colombia



**ANEXO 1**  
**CONTRATADORA COLOCACIONES PONIBRES Y FONDO DE INGRESOS PRINCIPAL DE ESTADOS UNIDOS  
RÁFICOS DE INTERNET  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y 2012**  
**Ley de Estimaciones 2013**

*Adolfo Casimiro* 2  
ADMIRAL MARINA DIAZ DE LA CARRERA  
Representante Legal de Sustento  
(Adolfo Casimiro)

*D. S. S.*  
DODGE SOUTHERN  
DISTRIBUTOR  
T. P. 260-32272-T

**70. *Guillermo S.***  
ANTONIO GOMEZ DE AGUILAR Y MORENO  
Mojacar Pueblo  
Declaracion por AMERICA Y CIA SA  
T.P. 33220-T  
Copia dictada en la oficina

**ANEXO 3**  
**ADMINISTRADORA CHOLONIENNA DE PREMACIONES CHOLONIENAS S/ FONDO DE INVERSIONES INVERSA DE INVIERDOS**  
**ESTADO DE ACAPULCO-MANZANILLO, ECONOMICA SOC. M. Y P. CAPITAL**  
**EXCEPCIONALMENTE CUEDEMSE REQUERIR Y REIN**

CODIGO	DETALLE	MONTO	PERIODO ACTUAL		PERIODO ANTERIOR 2015
			INICIO	FIN	
100	INGRESOS NO OPERACIONALES				2.582.877 37
101	OTROS INGRESOS				2.582.877 37
102	ESTUAR NO OPERACIONAL	14			1.041.304 30
103	INGRESOS DE OPERACIONES				1.041.304 30
104	VARIACIONES DE MONEDAS				1.041.304 30
105	VARIACIONES DE PRECIO				1.041.304 30
106	VARIACIONES DE DEMANDA Y ABSORCIÓN				1.041.304 30
107	OTROS GASTOS	35			1.041.304 30
108	OTROS GASTOS	94			1.041.304 30
109	INGRESOS COMPORTA NO OPERACIONAL				1.041.304 30
110	INGRESOS DE COMPONENTES DE ACTIVIDADES OPERACIONALES				1.041.304 30
111	INGRESOS DE ACTIVIDADES OPERACIONALES				1.041.304 30
112	INGRESOS DE ACTIVIDADES OPERACIONALES	11			1.041.304 30
113	INGRESOS DE ACTIVIDADES OPERACIONALES	17			1.041.304 30
114	INGRESOS DE ACTIVIDADES OPERACIONALES				1.041.304 30

*Adeona Luján*  
A DEDICAR UNA VIDA AL SERVICIO DE LOS PUEBLOS  
Respetando la Ley y el Derecho

*OBSCURE*  
COURT OF APPEALS FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA  
Courtroom  
T.P. No. 35575-T  
Date: 10-10-2000

*Z. G. G. G. G. G. G.*  
ZONTELO EORMAND  
PROMO F. 1940  
CENSURA NOI AVVOCATI Y DIA SIA  
T. P. BATTAGLIE

**FONDO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS – BEPS**

ANEXO I  
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES/FONDO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIODICOS-BEPS  
 BALANCE GENERAL  
 A 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016  
 (cifras en pesos)  
 (presentación por grupos)

COD	ACTIVO	NOTA	PERÍODO ACTUAL		PERÍODO ANTERIOR		COD	PASIVO Y PATRIMONIO	NOTA	PERÍODO ACTUAL	
			2017		2016					2017	2016
	ACTIVO CORRIENTE							PASIVO CORRIENTE			
11	Efectivo	6	68.282.459.777,26		43.827.657.509,26					8,00	0,00
14	Deudores	7	7.249.261.336,03		26.746.748.458,01					68.282.559.777,26	43.827.657.509,26
	ACTIVO NO CORRIENTE				58.003.295.471,33		18.880.909.051,25			68.282.559.777,26	43.827.657.509,26
					0,00		0,00				
	TOTAL ACTIVO				65.292.559.777,26		43.827.657.509,26				
								TOTAL PASIVO			
										65.292.559.777,26	43.827.657.509,26
								TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			

Adriana Guzmán 2

ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ  
 Representante Legal Suplente  
 (Adjunto certificación)

Olga Elizabeth Suárez Durán 2

OLGA ELIZABETH SUÁREZ DURÁN  
 Contador  
 T.P. No. 38575 -T  
 (Adjunto certificación)

M. C. Consuelo Soriano Forero  
 Revisor Fiscal  
 Designada por AMÉZQUITA Y CIA S.A.  
 T.P. 53355-T  
 (Ver dictamen adjunto)



**Centro de Servicio al Ciudadano**

Cra. 69 No. 44-35 Piso 1

Código Postal 111071

Bogotá, D. C., Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

PBX: (+571) 518 7000 ext. 21014 - 21015

Línea gratuita de atención al usuario: 01 8000 910060

[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

[www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co)

[ContraloriaColombia](#)

[@CGR\\_Colombia](#)

[ContraloriaColombia](#)



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

95

OFI19-00103107 / IDM 1201000

(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2019

Doctor

**ALFREDO JOSÉ DELGADO DÁVILA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Trabajo  
Carrera 14 No.99-33  
Bogotá, D.C.  
[adelgado@mintrabajo.gov.co](mailto:adelgado@mintrabajo.gov.co)

**Asunto:** EXT19-00084577. Devolución de un Proyecto de Decreto al Ministerio del Trabajo.

Apreciado señor director de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo:

Con el comedimiento que me es usual, devuelvo el Proyecto de Decreto "Por medio del cual se modifica el numeral primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016" Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", en relación con la destinación de recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos", por las siguientes razones:

1. El inciso primero de los considerandos del Proyecto de Decreto debe indicar qué inciso del artículo 48 de la Constitución Política "[...] estableció la posibilidad de otorgar beneficios económicos periódicos inferiores al Salario Mínimo a ciudadanos que por sus condiciones económicas no logren cumplir con los requisitos para acceder a una pensión". Lo anterior para dar claridad sobre el fundamento legal del Proyecto de Acto Administrativo.
2. El inciso segundo de los considerandos debe indicar qué artículo de la Ley 1328 de 2009 "[...]" establece los requisitos mínimos necesarios para otorgar los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005." .
3. El artículo 1 del Proyecto de Decreto no transcribe en su totalidad el artículo 2.2.13.5.2, por lo cual, en aras de una adecuada técnica normativa, deberá transcribirse la totalidad del artículo 2.2.13.5.2 con las modificaciones que se realizarán en virtud del Proyecto de Decreto, con el fin de no generar confusión alguna sobre el texto definitivo del citado artículo.
4. En la memoria justificativa se indica que la Contraloría General de la República realizó una auditoría en la cual se comunicaron unos hallazgos los cuales son el motivo principal de la expedición el presente Proyecto de Decreto. Sin embargo, en ningún momento se hace referencia a la fecha de la auditoría, tampoco se anexaron las copias de los hallazgos de auditoría, de no ser confidenciales, y sus respuestas y no se afirma de manera clara contundente en el informe global por parte del competente, que la redacción del Proyecto de Decreto subsanará los hallazgos encontrados por la Contraloría y que se adecúa plenamente a las observaciones realizadas por el

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



Certificado  
Nº: SC0072.1

1 de 2



El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

órgano de control. En adición, no se adjunta el documento de Auditoría expedido por el órgano de control.

**5. No se anexó el informe global al Proyecto de Decreto.**

No obstante la presente devolución, esta Secretaría Jurídica estará atenta a revisar de manera inmediata los nuevos proyectos de acto administrativo que se remitan.

**ANEXOS**

- Original de Proyecto de Decreto en tres (3) folios y anexos en once (11) folios y seis (6) folios vueltos.

De usted, con el debido respeto,

Firmado digitalmente por:  
CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA  
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la Repùblica  
Fecha: 2019.09.10 17:00:40 -05:00



Clave:Xzl7Rr7Wlo

Elaboró: Dr. Rodrigo Lizarazo Arias.

Anexo: lo anunciado.

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 11711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



2 de 2